LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 388 Ejemplares
80 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII | Managua, Miércoles 13 de Marzo de 2019 | No. 50

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Convocatoria....2501

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos "Fundación Poetas Organizados en un Espacio Social, Intelectual y Artitisco" (FUNDACION POESIA)....2501

Estatutos "Fundación Ministerio Evangelistico Liberacion y Sanidad Efesios2.20" (FUNDACION EFESIOS 2:20)....2506

Estatutos "Asociación Ministerios Cristianos Cristo Vive en Mi" (MCCVM)....2510

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Avisos....2513

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Resolución Administrativa....2514

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Resoluciones....2514

Estatutos "Asociación de Futbol Americano Tenderi" (ASOCIACIÓN TENDERI)....2516

"Asociación de Futbol Americano Guerreros de Nicaragua" (ASOCIACIÓN GUERREROS DE NICARAGUA)....2522

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación....2528
Invitación....2529

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Aviso....2529

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Aviso....2530

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Aviso....2531

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Resolución....2531

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones....2531

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Resolución....2541

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Edictos....2542

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria....2543
Certificaciones....2543

SECCIÓN JUDICIAL

Edicto....2577

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales....2577

ASAMBLEA NACIONAL

Reg. 0652– M. 16345247 – Valor C$ 190.00

CONVOCATORIA
Licitación Selectiva No: 004-03-2019 Mantenimiento o Reparación del sistema de fontanería

La División de Adquisiciones de la Asamblea Nacional de Nicaragua, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución Administrativa SE N° 04-03-2019, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la contratación del servicio de Suministro e Instalación de Válvulas de 2" de Reguladoras de Presión, a ser Instaladas y entregadas en el Edificio General Benjamín Zeledón de la Asamblea nacional de Nicaragua, dentro de un plazo no mayor a 15 días calendarios, que será financiada con fondos provenientes del tesoro.

La normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010"Reglamento General".

Los Oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

De conformidad a lo dispuesto en el Arto. 249, numeral 8) de la Ley No. 822 " Ley de Concertación Tributaria" quedan excluidos del Régimen de Cuota Fija, las personas naturales inscritas como proveedores del Estado, y que realicen ventas o presten servicios con montos superiores a los cincuenta mil córdobas netos por transacción. En todo caso, deben incluirse en la oferta económica todos los impuestos aplicables.

Si la Asamblea Nacional de Nicaragua adjudicara la Licitación Selectiva a un Proveedor sujeto a Régimen de Cuota Fija, deberá informar de tal situación a la Dirección General de Ingresos para el traslado de dicho Proveedor al Régimen General.

En caso que los Oferentes requieran obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en La División de Adquisiciones, ubicadas en Edificio Benjamín Zeledón, piso 8, del 13 al 20 de marzo del 2019 de las 09:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de C$ 100.00 (Cien córdobas netos) en Caja Central ubicada en el Lobby del Edificio Gral. Benjamín Zeledón.

La reunión de homologación del Pliego de Bases y Condiciones y visita a sitio de carácter obligatorio para presentar ofertas se realizará el **15 de marzo del 2019** a las **10:00 am**, en **Edificio Benjamín Zeledón, piso 14, auditorio 4.**

La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional **en Edificio Benjamín Zeledón, piso 14, auditorio 4, a más tardar a las 10:00 am del 21 de marzo del 2019.** Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de la Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del uno por ciento **(1%) sobre el valor total de la oferta incluyendo los impuestos** si fuere el caso, por un **plazo de 60 días prorrogables por 30 días más a solicitud de la Asamblea Nacional.**

Las ofertas serán abiertas a las 10:05 am, del 21 de marzo de 2019, en presencia de los Representantes del Contratante designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, **en el Edificio Benjamín Zeledón, piso 14, auditorio 4,**

(f) Enygi López. Responsable División de Adquisiciones.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 0398 – M. 14887293 – Valor C$ 2,125.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo seis mil ochocientos cinco (6805), del folio número ochenta y seis al folio número noventa y siete (86-97), Tomo: I, Libro: SEXTOAVO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"FUNDACION POETAS ORGANIZADOS EN UN ESPACIO SOCIAL, INTELECTUAL Y ARTITISCO" (FUNDACION POESIA).** Conforme autorización de Resolución del veintiséis de Enero del año dos mil diecinueve. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiséis de Enero del año dos mil diecinueve. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CINCO (5), Autenticado por la Licenciada Guadalupe del Rosario Valencia Mora, el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho, y escritura de aclaración número uno (01), Autenticado por la Licenciada Guadalupe del Rosario Valencia Mora, el día diecisiete de enero del año dos mil diecinueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

DECIMASEGUNDA. DE LOS ESTATUTOS. Los comparecientes en este acto discuten el proyecto de Estatutos y se aprueba por unanimidad de votos de la siguiente forma: ESTATUTOS DE LA FUNDACION POESIA.-CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION Y DURACION. ARTICULO UNO. Esta Fundación se denominara: POETAS ORGANIZACIOS EN UN ESPACIO SOCIAL, INTELECTUAL Y ARTISTICO, conocida como Fundación POESIA es una Fundación civil sin fines de lucro, de interés de carácter civil social, educativo, cultura participativa

e incluyente. ARTICULO DOS: La sede y el Domicilio de la Fundación estará en la ciudad de Granada, Departamento de Granada y podrá abrir sedes, sub-sedes, filiales o representaciones en cualquier otro lugar de la Republica o fuera de ella. ARTICULO TRES: La duración de la Fundación es indefinida pudiendo disolverse Por perdida de la personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la ley de la materia. Por la aprobación de la mitad mas uno de los miembros de la Fundación. Por la disminución de sus miembros a un número menor que el requerido por la ley. CAPITULO II. OBJETIVOS. ARTICULO CUATRO. La Fundación tiene como fin general promover universalmente la cultura a través de todas las formas de expresión creativa y de las artes. A tal efecto, sus principales ejes de trabajo serán los siguientes: Promover las artes y culturas a través de todas las formas de expresión creativa. Fomentar estándares de excelencia en la cultura. Crear medios de participación en eventos artísticos y culturales de excelencia. Desarrollar relaciones sostenibles con empresas y organizaciones en el campo del arte y la cultura. Apoyar a artistas y organizaciones culturales en el desarrollo de su potencial creativo, ofrecer a todo público un espacio para el encuentro, la recreación, la formación y el disfrute de la cultura a través de programación diversa, de gran valor artístico, cultural y/o patrimonial, nacional y universal. La investigación de la cultura nacional e internacional. La promoción de la creación de Obras Literarias, históricas, sociales, económicas, filosóficas y de investigación. La edición de periódicos, revistas, libros, folletos y la traducción y divulgación de estos en otros idiomas. Estimular a los escritores y artistas y promocionar la publicación de sus obras. Contribuir a enriquecer la vida de todos los ciudadanos otorgándoles una experiencia de conocimiento, valorización y disfrute de la creación y el patrimonio cultural nacional e internacional. Promover la convivencia ciudadana y la valorización y respeto de la diversidad cultural. Crear estrategias que permitan prosperar al mundo cultural de acuerdo con las practicas contemporáneas. Construir una cultura de cooperación entre las instituciones culturales y la comunidad artística. La Fundación podrá participar en la formulación, gestión, ejecución y evaluación de programas y proyectos a ser desarrollados con financiamientos de organismos públicos, privados, multilaterales o agencias de cooperación nacionales o extranjeros, enfocados en los principales ejes de trabajo de la Fundación. En el desarrollo de sus fines y objetivos, la Fundación podrá hacer uso de los derechos que otorga la Ley No. 147. Ley General sobre las Personas Jurídicas sin fines de lucro. CAPITULO TRES. DE LOS MIEMBROS. ARTICULO CINCO. La Fundación estará formada por Los miembros de la Fundación son: Miembros Fundadores, Activos y Honorarios, Los Fundadores son los que se suscriben como otorgantes la presente Escritura de constitución, los activos son aquellos a quienes les sea aprobada su solicitud de afiliación a la fundación, quienes también pueden ser miembros honorarios, el ingreso como miembro activo u honorario debe ser aprobado por la asamblea general e inscrito en el registro oficial de la misma, una vez cumplidos los requisitos establecidos en los Estatutos de la Fundación. Son miembros honorarios aquellos que por su cooperación y apoyo a la Fundación, se hagan merecedores de tal distinción, la cual es facultad de la Asamblea General. ARTICULO SEIS. Para la afiliación de los miembros activos se observaran las reglas siguientes: a. El interesado deberá presentar la solicitud escrita ante la Junta Directiva. b. La solicitud deberá ir acompañada de la recomendación de al menos dos miembros fundadores y/o activos. c. La afiliación deberá ser aprobada por la Asamblea General. ARTICULO SIETE. Los miembros fundadores y activos tendrán los siguientes derechos: a. Participar con voz y voto en las sesiones de la asamblea general. b. Elegir y ser electos en cargos directivos: c. Participar en las actividades que realice la Fundación. d. Asistir a las actividades convocadas por la Junta Directiva. e. Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General y proponer asuntos a ser incluidos en la agenda. f. Estar informados pudiendo solicitar información sobre los libros de actas y contabilidad. g. Denunciar ante el fiscal y la Asamblea General cualquier irregularidad que notare en el desempeño de la funciones de la Junta Directiva otros miembros de la Fundación. Los miembros Honorarios gozaran de estos mismos derechos establecidos en el presente artículo, pero en las Asambleas generales no serán tomados en cuenta para la formación del quórum y solo participaran con derecho y no con voto. ARTICULO OCHO. Los miembros de la Fundación tendrán los siguientes deberes: a. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Objetivos de la Fundación. b. Cumplir estrictamente con la Ley 147, Ley Generales sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro y las disposiciones que emanen de sus órganos; c. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y a todas aquellas reuniones que se establecen por la Junta Directiva; d. Desempeñar los cargos para lo que sean legalmente electos. e. Pagar puntualmente las cuotas; f. Contribuir de forma individual y colectiva al desarrollo y fortalecimiento de la Fundación. g. Cooperar en la conservación de los bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Fundación. h. Velar por la correcta administración de los fondos y recursos materiales de la Fundación. i. Apoyar las gestiones que realice la Fundación para el cumplimiento de sus objetivos. j. Los demás que le imponga la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Fundación. ARTICULO NUEVE. El carácter de miembro se pierde por; a. Muerte. b. Renuncia voluntaria dirigida a la Asamblea General. ARTICULO DIEZ. Por cualquiera de los motivos que a continuación se indican se pierde la calidad de miembro: A. Expulsión acordada por la mitad mas uno de los miembros de la Asamblea General. B. Por no pagar cinco (5) cuotas consecutivas sin causa que lo justifique. C. Ausencia injustificada a cinco (5) sesiones continuas de Asamblea General (5) ausencias injustificadas a actividades de la Fundación. D. Conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la Fundación. E. Actos contrarios a la ley a los fines y objetivos de la Fundación. F. Cuando un miembro actué en nombre de la Fundación sin estar facultado para ello. G. Uso indebido de los activos fisicos y económicos de la Fundación. ARTICULO ONCE. A los miembros de la Fundación que por cualquiera de las razones antes mencionadas dejasen de serlo, no se le entregara ningún aporte que hayan hecho, los aportes pasaran a formar parte del patrimonio de la Fundación. CAPITULO IV. ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTICULO DOCE. La Fundación tendrá los siguientes órganos de gobierno y administración, Asamblea General de miembros será la máxima autoridad, la integraran el total de miembros. La Junta Directiva será la encargada de la Administración de la Fundación y la Junta de Vigilancia que se encargará de velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que adopte la Fundación para la ejecución de los diferentes proyectos y actividades que esta desarrolle. ARTICULO TRECE. La Asamblea General es el órgano máximo de autoridad compuesto por la totalidad de los miembros de la Fundación. Habrá dos tipos de Asambleas. a. Ordinarias que se reunirá cada vez al año de forma ordinaria. b. Extraordinarias que se reunirá una vez

que la junta directiva la convoque o cuando sea solicitado por escrito con expresión del objeto y causa por un número de miembros que represente la mitad más uno de los miembros de la Fundación. En las sesiones extraordinarias se tratará única y exclusivamente los asuntos señalados en las respectivas convocatorias. ARTICULO CATORCE. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas a través del Secretario por medio de carta circular o cualquier medio impreso o electrónico comprobable, con al menos diez días de anticipación. ARTICULO QUINCE. Las Asambleas se consideran constituidas en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los miembros de la Fundación. ARTICULO DIECISEIS. Los asuntos en las Asambleas Generales se aprobaran con la mitad mas uno de los votos de los miembros presentes. En caso de empate se decidirá con el voto doble del Presidente de la Junta Directiva. Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General son obligatorios para todos. Ningún miembro podrá impugnar lo que se hubiese acordado legalmente en la Asamblea General que hubiese convocado desacuerdo a las disposiciones del Acta Constitutiva y de los presentes estatutos. ARTICULO DIECISIETE. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria. A. Elegir cada dos años a los miembros de la Junta Directiva. Pudiendo reelegirlos, conocer de sus excusas o renuncias, removerlos por motivo justificado y reponer las vacantes en conformidad con el Acta Constitutiva y los Estatutos así como aprobar o desaprobar sus actuaciones. B. Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que rindan los otros órganos, incluyendo los estados financieros. C. fijar cuotas entre sus miembros para fijar la consecución de los objetivos dentro de la Fundación. D. Admitir nuevos miembros, así como la expulsión de los miembros, por lo cual se requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros presentes. E. interpretar los Estatutos y Reglamentos. F. Adoptar las decisiones, acuerdos y resoluciones necesarias que contribuyen al mejor cumplimiento de los fines de la Fundación y sus Estatutos. G. Determinar los símbolos de la Fundación. H. decidir sobre el uso y custodia del Patrimonio, así como autorizar a la Junta Directiva la disposición sobre los bienes inmuebles propiedad de la Fundación. ARTICULO DIECIOCHO. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a. Reformar la escritura de Constitución, los Estatutos o Reglamentos que haya sido aprobado. B. acordar la disolución de la Fundación, para esto se requerirá el voto favorable de por lo menos dos tercios de las presentes y la presencia de un notario público. ARTICULO DIECINUEVE. La Dirección de la Fundación reside en la Junta Directiva. La Fundación funcionara con una Junta Directiva. ARTICULO VEINTE. La Junta Directiva estará conformada por: a. Un Presidente. b. Un Vicepresidente. c. Un Secretario. d. Un Tesorero. e. Un Fiscal. f. Dos Vocales. ARTICULO VEINTIUNO. La Junta Directiva será electa en Asamblea Ordinaria con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. Podrán ser reelectos. ARTICULO VEINTIDOS. La Junta Directiva durará dos años (2) en el ejercicio a partir de la fecha de su elección. ARTICULO VEINTITRES. Los miembros de la Junta Directiva a excepción del Presidente será suplida por otros miembros de la misma Junta, en caso de ausencia definitiva de uno de los miembros, la misma Junta suplirá dichas ausencias mientras se convoca a una Asamblea General Extraordinaria para que se elijan las vacantes. ARTICULO VEINTICINCO. La Junta Directiva se reunirá una vez al mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario la mitad más uno de sus miembros. ARTICULO VEINTISEIS. La mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva formara quórum y sus acuerdos tambien se tomaran con la mitad más uno de los miembros. En caso de empate, el Presidente ejercerá boble voto. ARTICULO VEINTISIETE. Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: A. Ejecutar los acuerdos, resoluciones y decisiones tomadas por la Asamblea General; B. Tomar las resoluciones necesarias con la votación favorable de la mitad más uno sus miembros, para que la Fundación cumpla con sus objetivos. C. Presentar anualmente un informe de sus labores a la Asamblea General, detallando todas las actividades realizadas por la Fundación y sus resultados. D. Velar por el cumplimiento de los Estatutos. E. Nombrar al Director Ejecutivo de la Fundación. F. aprobar o rechazar el presupuesto anual propuesto por el Director Ejecutivo. G. disponer de los bienes muebles e inmuebles y de los fondos de la Fundación, en la forma establecida en la Escritura de Constitución y los Estatutos. H. autorizar directamente o a cualquier de sus miembros para que confiera poderes generales o especiales de la Fundación, que se juzguen necesarios para su ágil dirección y administración, sin perjuicio de las facultades que correspondan al Presidente de la Junta Directiva. I. Aprobar los reglamentos necesarios para normar el desarrollo y la administración de la Fundación. J. las demás que le sean asignadas por la Asamblea General. ARTICULO VEINTIOCHO. El Presidente de la Junta Directiva tienes las siguientes atribuciones. A. será el Representante Legal, judicial y extrajudicial de la Fundación, con carácter y facultades de Apoderado Generalísimo, excepto para gravar, donar o en cualquier forma enajenar los bienes muebles e inmuebles, enseres y bienes en general de la Fundación, para ello es indispensable el acuerdo o resolución de la Junta Directiva, convocara a sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva y de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos y en conjunto con el secretario o a través de este. B. Presidirá las sesiones de Asamblea General y la Junta Directiva y tendrá doble voto. C. Firmará las actas en conjunto con el secretario y todos los documentos en donde la Fundación adquiera obligaciones. D. Velara por estricto cumplimiento del Acta Constitutiva, los estatutos y el reglamento de la Fundación, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. E. Presentará el informe anual de actividades a la Asamblea. F. establecerá y mantendrá relaciones entre la Fundación y otros organismos nacionales o internacionales, públicos y privados. G. Firmará junto con el tesorero los cheques o cualquier otro titulo valor. H. las demás atribuciones que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General. ARTICULO VEINTINUEVE. Son atribuciones del Vicepresidente. a. Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales con iguales atribuciones y obligaciones. b. las asignadas por el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General. ARTICULO TREINTA. Son atribuciones del Secretario. A. ser el órgano de la comunicación de la Fundación. B. Elaborar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y firmarlas junto con el Presidente, una vez que han sido aprobadas por el órgano respectivo. C. Llevar en perfecto orden y debidamente legalizado el Libro de Actas y el Libro de los Asociados, los asientos de inscripción de ambos libros deberán estar firmados por el Presidente y el Secretario. D. Firmar junto con el Presidente, los documentos a través de los cuales la Fundación adquiera obligaciones. E. Dar lectura a la correspondencia y tramitarla lo más pronto posible. F. llevar un archivo ordenado y completo de Fundación y todas sus actividades., y custodiar dicha documentación así como el sello de la Fundación. G. citar para

las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, en la forma indicada en los estatutos. H. Las demás atribuciones que le asigne, el Presidente, La Junta Directiva o la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y UNO. Son obligaciones del tesorero; a) Apoyar a la formación e incremento del patrimonio de la Fundación. B. Controlar el total de los fondos de Fundación los que se mantendrán depositados en los lugares y la forma que lo acuerde la Junta Directiva. b) Presentar a la Junta Directiva o a la Asamblea General los informes financieros, estados de cuenta y cualquier otra información que requiera. c) Firmar junto con el Presidente los cheques o cualquier otro valor. d) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General ARTICULO TREINTA Y DOS. Son atribuciones de los vocales. A. ayudar en las tareas que les encomiende la Junta Directiva. B. sustituir en orden ascendente y de manera temporal a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia. C. Las demás atribuciones que le asigne el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y TRES. Son atribuciones del Fiscal: A. Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y decisiones de la Fundación. B. Velar por la correcta dirección colectiva y la democracia de la Fundación. C. Custodiar el patrimonio de la Fundación. D. Velar por el cumplimiento de la Ley y los Estatutos así como los acuerdos y reglamentos que se emitan. E. Rendir informe anual a la Fundación. F. Velar por la correcta ejecución del Presupuesto de la Fundación y procurar que por lo menos una vez al año se verifique una auditoria sobre las cuentas de activos y pasivos. G. las demás que le asigne el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y CUATRO. CAPITULO VI.DEL PATRIMONIO, ARTICULO TREINTA Y CINCO. El fondo inicial de la Fundación es de siete mil quinientos córdobas netos (C$7,500.00) aportado por partes iguales por cada uno de los comparecientes en este Acto y que son Miembros Fundadores. Así mismo formaran parte del patrimonio de la Fundación, todos los bienes muebles e inmuebles que legalmente adquiera las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los miembros o las donaciones que reciba tanto nacionales como internacionales. ARTICULO TREINTA Y SEIS. Podrá adquirir toda clase de bienes recibir prestamos, donaciones, legados, vender, comprar, hipotecar toda clase de bienes inmuebles celebrar todo tipo de contratos negocios jurídicos y ejecutar todos los actos que no fuesen prohibidos para este tipo de Fundación, todo de conformidad con la Ley, la escritura constitutiva y los estatutos. CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA Y SIETE. Los presentes estatutos estarán vinculados a cualquier ley que norme el funcionamiento de las Fundaciones. ARTICULO TREINTA Y OCHO. La FUNDACION POESIA goza de los derechos y esta sujeta a las obligaciones que indica la Ley No. 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro y cualquier otra disposición legal pertinente a su naturaleza. ARTICULO TREINTA Y NUEVE. La Fundación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de la disolución o liquidación, ni por desavenencias que surgiesen entre sus miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de la escritura constitutiva y los estatutos. ARTICULO CUARENTA. Las desavenencias o controversias que surgiesen por tales motivos serán resueltas por tres miembros que para tal efecto deberán ser nombrados por la Junta Directiva en pleno, con la votación favorable de la mitad mas uno de sus miembros. Esta resolución no tendrá recurso posterior. ARTICULO CUARENTA Y UNO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. La Fundación podrá disolverse; a. Por Perdida de Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la ley de la materia. B. con la aprobación de la mitad mas uno de los miembros de la Asamblea General. C. por la disminución a menos de lo requerido por la ley. En caso de la disolución, la Asamblea General designara una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos de la misma con designación expresa de su mandato para proceder dentro de las bases siguientes; cumplir con los compromisos pendientes, pagar las deudas, hacer efectivos los créditos y practicar una auditoria general. Con la aprobación de las cuentas de la comisión liquidadora y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Fundación en cualquier medio local con lo que se dará con concluida la existencia legal de la Fundación. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que será determinada por la comisian liquidadora, caso contrario se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia. **ARTICULO CUARENTA Y DOS. CUERPO LEGAL SUPLETORIO.** En todo lo previsto en el Presente acto constitutivo y los Estatutos de la Fundación, serán aplicables las disposiciones de Derecho Positivo Nicaragüense. Así quedan aprobados los Estatutos de la **FUNDACION POETAS conocida como (FUNDACION POESIA).** Se comisiona a la Presidenta de la Fundación, concediéndosele mandato generalísimo con facultades amplias, bastantes y suficientes, para que gestione y tramite ante la Asamblea Nacional el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la FUNDACION POETAS conocida como "Fundación POESIA" Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi, el Notario, acerca del valor y la trascendencia legales de este acto, de su objeto, de las clausulas especiales que contiene, de las que envuelven, aceptación renuncias y estipulaciones explicitas e implícitas, de las generales que aseguran su validez y de la necesidad de presentar el correspondiente testimonio que libre de esta escritura ante las oficinas competentes de la Asamblea Nacional. Leida que fue por mi integramente toda esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado.- (f) José Bermúdez, (f) ilegible, (f)ilegible, (f) ilegible, (f)ilegible, (f) ilegible, (f)ilegible, (f) ilegible, (f)ilegible(f) ilegible, (f)GVM Notaria.- Paso frente a mi del frente del folio cuatro al frente del folio diez de mi Protocolo numero quince que llevo en el presente año Series de papel sellado de Protocolo "G"9148529,9148530,9148531,9148532 y a solicitud de la señora María Teresa Gutiérrez Morales, libro este Primer Testimonio en seis hojas de papel sellado de Ley Serie "P" 2845987,28459878, 2845989,2845990, 2845991las que firmo rubrico y sello en la ciudad de Granada a las tres y treinta minutos de la tarde del día catorce de marzo del años dos mil diecisiete. Tachar la palabra "vender "vale. **(F) GUADALUPE DEL ROSARIO VALENCIA MORA, NOTARIA PÚBLICA Y ABOGADA.**

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO UNO (1) PROTOCOLO NUMERO DIECISIETE. ACLARACION A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCO DEL PROTOCOLO NUMERO QUINCE. DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de Granada a las diez de la mañana del día dieciséis de enero del año dos mil diecinueve, ante mi: **GUADALUPE DEL ROSARIO VALENCIA MORA,** Notaria Publica y Abogada de la República

de Nicaragua, de este domicilio y residencia. Debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el día quince de marzo del año dos mil veinte, comparece la Doctora **MARIA TERESA GUTIERREZ MORALES,** Casada, Doctora en Teología de este domicilio con cedula **201-151071-0003L** (Dos, cero, uno, guion uno, cinco, uno, cero, siete, uno, guion cero, cero, cero, tres, letra L, quien compare como Presidente de la Junta Directiva de la Fundación POESIA, conforme a la Clausula Novena de REPRESENTACION LEGAL del Acta Constitutiva. Que doy fe de tener a la vista y leído. Doy fe que la otorgante tienen plena capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, en especial para otorgar este acto, en el que proceden en su propio nombre y representación y en tal carácter dice: **PRIMERO:** (Relación de Antecedentes). Que compareció en Escritura Pública número cinco de **CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO,** realizada en la ciudad de Granada, a la diez de la mañana del día diez de febrero del año dos mil diecisiete, ante los oficios Notariales de la suscrita Notaria, en la cual se constituyó la Fundación denominada POETAS ORGANIZADOS EN UN ESPACIO SOCIAL INTELECTUAL Y ARTISTICO abreviada "FUNDACION POESIA" existen vacios legales los que deben ser aclarados mediante el presente acto. **SEGUNDO. ACLARACION:** Se Aclara la CLAUSULA QUINTA, SEPTIMA DEL ACTA CONSTITUTIVA Y LOS ARTICULOS: CINCO, SIETE, OCHO, DOCE, VEINTITRES, Se AMPLIA EL ARTICULO VEINTICUATRO, SE ACLARAN LOS ARTICULOS: VEINTISIETE, VEINTIOCHO, TREINTA, TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES DE LOS ESTATUTOS, los que una vez aclarados y ampliados según corresponden se leerán de la siguiente manera: **CLAUSULA CINCO. QUINTO. MIEMBROS.** Los miembros de la Fundación son: Miembros Fundadores, Activos y Honorarios. Los fundadores son los que se suscriben como otorgantes la presente Escritura de Constitución, los activos son aquellos a quienes les sea aprobada su solicitud de afiliación a la Fundación, El ingreso como miembro activo u honorario debe ser aprobado por la asamblea general e inscrito en el registro oficial de la misma, una vez cumplidos los requisitos establecidos en los Estatutos de la Fundación. Son miembros honorarios aquellos que, por su cooperación y apoyo a la Fundación, se hagan merecedores de tal distinción, la cual es facultad de la Asamblea General. **SEPTIMA. ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.** La fundación tendrá los siguientes órganos de gobierno y administración. Asamblea General de Miembros será la máxima autoridad, la integraran el total de miembros. La Junta Directiva será la encargada de la Administración de la Fundación. **ARTICULO CINCO.** La Fundación estará formada por los miembros de la Fundación son: Miembros Fundadores, Activos y Honorarios, los Fundadores son los que se suscriben como otorgantes la presente Escritura de Constitución, los activos son aquellos a quienes les sea aprobada su solicitud de afiliación a la fundación, el ingreso como miembro activo u honorario debe ser aprobado por la asamblea general e inscrito en el registro oficial de la misma, una vez cumplidos los requisitos establecidos en los Estatutos de la Fundación. Son miembros honorarios aquellos que por su cooperación y apoyo a la Fundación se hagan merecedores de tal distinción, la cual es facultad de la Asamblea General. **ARTICULO SIETE.** Los miembros fundadores y activos tendrán los siguientes derechos: **a.** Participar con voz y voto en las sesiones de la asamblea general. **b.** Elegir y ser electos en cargos directivos: **c.** Participar en las actividades que realice la Fundación. **d.** Asistir a las actividades convocadas por la Junta Directiva. **e.** Presentar mociones y sugerencias a Asamblea General y proponer asuntos a ser incluidos en agenda. **f.** Estar informados pudiendo solicitar información sobre los libros de actas y de contabilidad. **g.** Denunciar ante el fiscal y la Asamblea General cualquier irregularidad que notare en el desempeño de la funciones de la Junta Directiva otros miembros de la Fundación. Los Miembros Honorarios gozaran de estos mismos derechos establecidos en el presente artículo, pero en las Asambleas Generales no serán tomados en cuenta para la formación del quórum, y solo participaran con derecho a voz y no con voto. **ARTICULO OCHO.** Los miembros de la Fundación tendrán los siguientes deberes ; **a.** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Objetivos de la Fundación. **b.** Cumplir estrictamente con la Ley 147, Ley Generales sobre Personas Jurídicas que emanen de sus órganos; **c.** Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y a todas aquellas reuniones que se establecen por la Junta Directiva; **d.** Desempeñar los cargos para lo que sean legalmente electos.; **e.** Pagar puntualmente las cuotas; **f.** Contribuir de forma individual y colectiva al desarrollo y fortalecimiento de la Fundación. **g.** Cooperar en la conservación de los bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Fundación. **h.** Velar por la correcta administración de los fondos y recursos materiales de la Fundación. **I.** Apoyar las gestiones que realice la Fundación para el cumplimiento de sus objetivos. **ARTICULO DOCE.** La Fundación tendrá los siguientes órganos de gobierno y administración, Asamblea General de miembros será la máxima autoridad, la integraran el total de miembros. La Junta Directiva será la encargada de la Administración de la Fundación. **ARTICULO VEINTITRES.** Los miembros de la Junta Directiva a excepción del Presidente, será suplida por otros miembros de la misma Junta, en caso de ausencia definitiva de uno de los miembros, y se hará reestructuración de la Junta Directiva en Asamblea General Extraordinaria. **ARTICULO VEINTICUATRO:** Los requisitos para ser miembros son los siguientes, ser mayor de edad, de nacionalidad nicaragüense y si es extranjero tener cedula de residencia nicaragüense, tener conocimientos afines a los objetivos de la Fundación, no tener antecedentes penales y cumplir con los Estatutos de la Fundación. **ARTICULO VEINTISIETE.** Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: **A.** Ejecutar los acuerdos, resoluciones y decisiones tomadas por la Asamblea General; **B.** Tomar las resoluciones necesarias con la votación favorable de la mitad más uno sus miembros, para que la Fundación cumpla con sus objetivos. **C.** Presentar anualmente un informe de sus labores a la Asamblea General, detallando todas las actividades realizadas por la Fundación y sus resultados. **D.** Velar por el cumplimiento de los Estatutos. **E.** Nombrar al Director Ejecutivo de la Fundación. **F.** aprobar o rechazar el presupuesto por el Director Ejecutivo. **G.** disponer de los bienes muebles e inmuebles y de los fondos de la Fundación, en la forma establecida en la Escritura de Constitución y los Estatutos. **H.** autorizar directamente o a cualquier de sus miembros para que confiera poderes generales o especiales de la Fundación, que se juzguen necesarios para su ágil dirección y administración, sin perjuicio de las Facultades que correspondan al Presidente de la Junta Directiva. **I.** Aprobar los reglamentos necesarios para normar el desarrollo y la administración de la Fundación. **ARTICULO VEINTIOCHO.** El Presidente de la Junta Directiva tienes las siguientes atribuciones. **A.** Será el Representante Legal, judicial y extrajudicial de la Fundación, con carácter y facultades de Apoderado Generalísimo,

excepto para gravar, donar o en cualquier forma enajenar los bienes muebles e inmuebles, enseres y bienes en general de la Fundación, para ello es indispensable el acuerdo o resolución de la Junta Directiva, convocara a sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva y de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos y en conjunto con el Secretario o a través de este. **B.** Presidirá las sesiones de Asamblea General y la Junta Directiva y tendrá doble voto. **C.** Firmará las actas en conjunto con el secretario y todos los documentos en donde la Fundación adquiera obligaciones. **D.** Velará por estricto cumplimiento del Acta Constitutiva, los estatutos y el reglamento de la Fundación, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **E.** Presentará el informe anual de las actividades a la Asamblea. **F.** establecerá y mantendrá relaciones entre la Fundación y otros organismos nacionales o internacionales, públicos y privados. **G.** Firmará junto con el tesorero los cheques o cualquier otro título valor. **ARTICULO TREINTA.** Son atribuciones del Secretario. **A.** ser el órgano de la comunicación de la Fundación. **B.** Elaborar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y firmarlas junto con el Presidente una vez que han sido aprobadas por el órgano respectivo. **C.** Llevar en perfecto orden y debidamente legalizado el libro de Actas y el Libro de los Asociados, los asientos de inscripción de ambos libros deberán estar firmados por el Presidente y el Secretario. **D.** Firmar junto con el Presidente los documentos a través de los cuales la Fundación adquiera obligaciones. **E.** Dar lectura a la correspondencia y tramitarla lo más pronto posible. **F.** llevar un archivo ordenado y completo de la Fundación y todas sus actividades y custodiar dicha documentación así como el sello de la Fundación. **G.** citar para las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, en la forma indicada en los estatutos. **ARTICULO TREINTA Y UNO.** Son obligaciones del tesorero; **a)** Apoyar a la formación e incremento del patrimonio de la Fundación. **B.** Controlar el total de los fondos de la Fundación los que se mantendrán depositados en los lugares y la forma que lo acuerde la Junta Directiva. **b)** Presentar a la Junta Directiva o a la Asamblea General los informes financieros, estados de cuenta y cualquier otra información que requiera. **c)** Firmar junto con el Presidente los cheques o cualquier otro valor. **ARTICULO TREINTA Y DOS.** Son atribuciones de los vocales. **A.** ayudar en las tareas que les encomiende la Junta Directiva. **B.** sustituir en orden ascendente y de manera temporal a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia. **C.** **ARTICULO TREINTA Y TRES.** Son atribuciones del Fiscal: **A.** Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y decisiones de la Fundación. **B.** Velar por la correcta dirección colectiva y la democracia de la Fundación. **C.** Custodiar el Patrimonio de la Fundación. **D.** Velar por el cumplimiento de la Ley y los Estatutos así como los acuerdos y reglamentos que se emitan. **E.** Rendir informe anual a la Fundación. **F.** Velar por la correcta ejecución del Presupuesto de la Fundación y procurar que por lo menos una vez al año se verifique una auditoria sobre las cuentas, de activos y pasivos. Así se expresó la compareciente bien instruida por mí, el Notario, acerca del valor y la trascendencia legales de este acto, de su objeto, de las clausulas especiales que contiene, de las que envuelven, aceptación, renuncias y estipulaciones explicitas e implícitas, de las generales que aseguran su validez y de la necesidad de presentar el correspondiente testimonio que libre de esta escritura ante las oficinas competentes de la Asamblea Nacional. Leída que fue por mi íntegramente toda esta Escritura a la compareciente, la encuentra conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. Doy fe de todo lo relacionado.-(f) ilegible, (f) GVM Notaria. Paso ante mi del frente del folio uno al reverso del folio dos Serie "H" 0103094 de mi Protocolo numero diecisiete que llevo en el presente año y a solicitud de la Doctora María Teresa Gutiérrez Morales, libro este Primer Testimonio en tres hojas de papel sellado Series "P" 4573485, 4573486, 4573487, las que firmo rubrico y sello en la ciudad de Granada a las diez y treinta minutos de la mañana del dia dieciséis de enero del año dos mil diecinueve. **(F) GUADALUPE DEL ROSARIO VALENCIA MORA, NOTARIA PÚBLICA Y ABOGADA.**

Reg. 0480 – M. 15490382 – Valor C$ 1,400.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ochocientos cuatro (6804), del folio número setenta y cinco al folio número ochenta y cinco (75-85), Tomo: I, Libro: SEXTOAVO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"FUNDACION MINISTERIO EVANGELISTICO LIBERACION Y SANIDAD EFESIOS 2.20" (FUNDACION EFESIOS 2:20).** Conforme autorización de Resolución del veintiséis de Enero del año dos mil diecinueve. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiséis de Enero del año dos mil diecinueve. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número SIETE (7), Autenticado por la Licenciada Jacqueline del Rosario Gómez, el día trece de enero del año dos mil diecinueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

NOVENA.-(APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Fundación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN MINISTERIO EVANGELÍSTICO LIBERACIÓN Y SANIDAD EFESIOS 2:20.- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).- Artículo 1.- Naturaleza:** La **FUNDACIÓN MINISTERIO EVANGELÍSTICO LIBERACIÓN Y SANIDAD EFESIOS 2:20,** la que podrá identificarse con las siglas **FUNDACIÓN EFESIOS 2:20,** es un entidad sin fines de lucro y de interés religioso y social, que se regirá por lo establecido en este Instrumento Público de Constitución, el Estatuto correspondiente, que se aprueba junto con el presente Instrumento, así como por las regulaciones establecidas en la Ley No. 147, Ley General Sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capitulo XIII del Código Civil.- En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.- Denominación.-** La Fundación se denomina La **FUNDACIÓN MINISTERIO EVANGELÍSTICO LIBERACIÓN Y SANIDAD EFESIOS 2:20,** la que podrá identificarse con las siglas **FUNDACIÓN EFESIOS 2:20.- Artículo 3.- Domicilio y duración.-** El domicilio de la Fundación será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier

parte del territorio nacional si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Fundación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.-(FINES Y OBJETIVOS).- Artículo. 4.-** Fines y objetivos.- Los fines y objetivos de la Fundación son esencialmente, morales, sociales y religiosos, respetando a las autoridades y personas, obedeciendo las leyes de Dios y de la República de Nicaragua, haciendo todo lo lícito y honesto que sea usual para personas jurídicas sin fines de lucro,- En consecuencia la Fundación tiene como objetivo general promover el servicio religioso y social dirigido a fomentar los principios y valores cristianos, morales, cívicos y culturales.- Teniendo como objetivos específicos los siguientes: **a)** Predicar el evangelio de Jesucristo en todo el territorio nacional; **b)** Promover el desarrollo humano integral a través de la promoción y enseñanza de principios cristianos que fortalezcan a la persona, a la familia y a la comunidad; **c)** Promover una cultura de amor, esperanza y fe impulsando la educación desde la niñez a través establecer escuelas cristianas; **d)** Establecer Misiones, centros cristianos, institutos bíblicos, seminarios y otras instituciones que beneficien a la sociedad, especialmente dirigido a los niños y niñas; **e)** Elaboración, gestión, administración y dirección según sea el caso de Proyectos o desarrollos que promuevan los objetivos generales y específicos de la Fundación, **f)** Desarrollar acciones de Prevención y mejoramiento del entorno religioso, educativo, social y natural de la comunidad en general; **g)** Gestionar ante organismos nacionales y extranjeras, los recursos humanos y financieros para lograr los objetivos y fines de la Fundación, **h)** Establecer relaciones y ejecutar acciones con instituciones y con otras organizaciones homólogas o con finalidad u objetivos similares a los que persigue la Fundación; **i)** Velar por la pureza e integridad moral de sus miembros; **j)** Cultivar las relaciones en el amor de Jesucristo con otras Fundaciones de carácter evangélico. En el logro de sus objetivos la Fundación hará uso de todos los medios y recursos lícitos por lo tanto realizará todos los actos necesarios o convenientes para la conservación de los objetivos establecidos en este instrumento público, mismos que son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5.-** Clases de miembros.- En la Fundación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: **1)** Miembros Fundadores; **2)** Miembros Plenos y **3)** Miembros Honorarios.- **Artículo 6.-** Miembros Fundadores.- Son miembros fundadores de la Fundación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Fundación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Fundación.- **Artículo 7.-** Miembros Plenos.- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: **1)** Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Fundación; **2)** Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; **3)** Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Fundación y que al efecto se apruebe en su momento y **4)** Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación por parte de la Asamblea General de Miembros.- **Artículo 8.-** Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Fundación.- **Artículo 9.-** Derechos de los miembros.- Los miembros fundadores y los miembros plenos de la Fundación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: **1)** Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; **2)** Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Fundación.- **3)** Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Fundación.- **4)** Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- **5)** Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Fundación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Fundación.- Los miembros Honorarios tienen el derecho de participar con derecho a voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros.- **Artículo 10.-** Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros de la Fundación los siguientes: **1)** Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Fundación.- **2)** Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación.- **3)** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- **4)** Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- **5)** Conservar y preservar un comportamiento ético, moral y religioso a fin a los objetivos que se persiguen desde la Fundación.- **6)** Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- **7)** Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- **Artículo 11.-** Motivos de separación de la Fundación.- Los miembros plenos de la Fundación podrán ser separados de la Fundación en los casos siguientes: **1)** Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación.- **2)** Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.-**3)** Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Fundación y las leyes del país.- **4)** Por Interdicción civil.- **5)** Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- **6)** Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de miembros.- **7)** Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.-(ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- Artículo 12.-** Órganos de Dirección.- Son Órganos de Dirección de la Fundación los siguientes: **1) La Asamblea General de Miembros; 2) La Junta Directiva. 1)** La Asamblea General de Miembros será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los miembros. **2)** La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Fundación. **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: **1)** Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- **2)**

Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de miembros.- **3)** Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- **4)** Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Fundación.- **5)** Elige de su seno a la Junta Directiva.- **6)** Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- **7)** A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de miembros.- **8)** Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Fundación.- **9)** A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación.- **10)** Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 14.-Tipos de sesiones**.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 15.- Quórum**.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Fundación.- **Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva**.- **1)** Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Fundación.- **2)** Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Fundación.- **3)** Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- **4)** Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- **5)** Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- **6)** Conocer los planes e informes de trabajo anual, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- **7)** Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- **8)** Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- **9)** Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- **10)** Nombrar a Director o Directores Ejecutivo, Auditor Interno de la Fundación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- **11)** Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación.- **Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva**.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 18.- Funciones del Presidente**.- Son funciones del Presidente de la Fundación las siguientes: **1)** Coordinar las gestiones relacionadas a la Fundación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **2)** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- **3)** Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- **4)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- **5)** Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- **6)** Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Fundación.- **7)** Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; **8)** Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación.- **9)** Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación. **10)** Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- **11)** Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos de ésta.- **12)** Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- **13)** Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- **14)** Administrar los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad con su Reglamento.- **15)** Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 19. - Funciones del vicepresidente**.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: **1)** Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; **2)** Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- **3)** Representa a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 20.- Funciones del Secretario**.- Son funciones del Secretario las siguientes: **1)** Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- **2)** Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- **3)** Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- **4)** Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Fundación.- **5)** Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- **6)** Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Fundación.- **7)** Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 21.- Funciones del Tesorero**: Son funciones del Tesorero: **1)** Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Fundación y llevar un libro del control de las mismas.- **2)** Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- **3)** Revisar y firmar junto con el Presidente de la Fundación, los informes relativos a los estados financieros de la Fundación.- **4)** Supervisar las operaciones contables de las

actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- **5)** Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- **6)** Conocer la propuesta de presupuesto anual de la Fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- **7)** Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 22.- Funciones del Fiscal.-** Son funciones del Fiscal las siguientes: **1)** Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; **2)** Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Fundación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- **3)** Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación.- **4)** Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 23.- Periodo de los cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos para un segundo y tercer periodo consecutivo, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).- Artículo 24.- Integración y Composición de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: **1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL.- Artículo 25.- Composición de la Junta Directiva.-** Los miembros fundadores de esta Fundación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Fundación de la forma siguiente: **1) Presidente: Pastor Secundino de Jesús Centeno Barrera; 2) Vicepresidenta: Gladis Amelia Munguía; 3) Secretaria: Suyen Deyanira Reyes; 4) Tesorera: Xiomara Angelina Alvarado Cerna; y 5) Fiscal: Axel Geovany Alvarado Munguía**, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de cinco años, pudiendo ser reelectos para un segundo y tercer periodo consecutivo, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 26.- Representación legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Fundación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en el Vicepresidente, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 27.- Autorización expresa para enajenar y gravar.-** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Fundación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Fundación.- **Artículo 28.- Funcionamiento del Fiscal.-** El Fiscal de la Fundación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Fundación. **Artículo 29.- Nombramiento de Asesores.-** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de miembros.- **Artículo 30.- Reelección en cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo y tercer periodo consecutivo, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 31.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.-** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SÉPTIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo 32.- Patrimonial.-** El Patrimonio de la Fundación está constituido por la cantidad de TREINTA MIL CORDOBAS **(C$ 30,000.00)**, sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los miembros fundadores y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Fundación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 33.- Causas de disolución.-** Son causas de disolución de esta Fundación las siguientes: **1)** Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; **2)** Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros.- **Artículo 34.- Procedimiento para la liquidación.-** Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.– **Artículo 35.- Destino del remanente de los bienes.-** Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de miembros, preferiblemente a otras Fundaciones sin fines de lucro, financiadas por el o los mismos organismos que den apoyo a la Fundación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **Artículo 36.- Procedimiento para el funcionamiento de la Comisión Liquidadora.-** La Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Fundación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Fundación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Fundación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Fundaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Fundaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES**

GENERALES).- **Artículo 37.-** Impedimento de acción judicial.- La Fundación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 38.-** Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 38, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- **Artículo 39.- Fundamento organizativo.- La FUNDACIÓN MINISTERIO EVANGELÍSTICO LIBERACIÓN Y SANIDAD EFESIOS 2:20,** fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en los principios y valores cristianos, que provienen del evangelio, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- CAPITULO DÉCIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- **Artículo 40.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Fundación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Fundación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- **SECUNDINO CENTENO BARRERA.- GLADIS AMELIA MUNGUÍA.- SUYEN REYES.- C. MORAGA REYES.- AXEL ALVARADO M.- XIOMARA A. ALVARADO C.-** Ante mí: **A PEREZ A.-** Notario Público.- PASÓ ANTE MI: Del Frente del Folio Seis al Reverso del Folio Once de mi Protocolo Número Treinta y Cuatro que llevo dentro del corriente año, visto en papeles sellados de Protocolo Serie "G" No. 9652206, Serie "H" Nos. 0214864, 0214865, 0214865 y a solicitud del Pastor **SECUNDINO DE JESÚS CENTENO BARRERA,** en calidad de Presidente de la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN MINISTERIO EVANGELÍSTICO LIBERACIÓN Y SANIDAD EFESIOS 2:20 (FUNDACIÓN EFESIOS 2:20),** libro este Primer Testimonio en seis hojas útiles de papel sellado de testimonio Serie "P" Nos. 3855282, 3855283, 3855284, 3855285, 3855287, 3855289, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del once de septiembre del año dos mil dieciocho.- (F) Ilegible.

Reg. 0509 – M. 15597741 – Valor C$ 1,455.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo seis mil ochocientos ocho (6808), del folio número ciento treinta y tres al folio número ciento cuarenta y dos (133-142), Tomo: I, Libro: SEXTOAVO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION MINISTERIOS CRISTIANOS CRISTO VIVE EN MI" (MCCVM).** Conforme autorización de Resolución del once de Febrero del año dos mil diecinueve. Dado en la ciudad de Managua, el día trece de Febrero del año dos mil dieciocho. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO (595), Autenticado por la Licenciada Yadira Soza Luna, el día dieciocho de enero del año dos mil diecinueve, y Escritura de Aclaración número uno (01), autentico por el Licenciado Ricardo Benito Hidalgo Rivas, el día veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

DECIMA CUARTA (APROBACION DE ESTATUTOS) LOS COMPARECIENTES reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto. Los ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura quedando en los siguientes términos CAPITULO PRIMERO NATURALEZA FINES Y OBJETIVOS. **Artículo Uno. 1:** La Asociación se denomina MINISTERIOS CRISTIANOS CRISTO VIVE EN MI. y que se conocerá con las siglas (M.C.C.V M), Nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida DEL DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MATAGALPA y que para el desarrollo de sus objetivos podrán establecer filiales en todo o parte del territorio Nacional y fuera de sus fronteras: en Cuando a su régimen interno esta ASOCIACION es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos Acuerdo y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva. **Articulo Dos. 2:** LA ASOCIACION. Tiene como objetivos 1) Promover la creación de Iglesia Predicar y difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo tal como se proclama en la Santa Palabra de Dios la Biblia y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuyen a mejorar en los hombres y las mujeres una conducta de amor y bien para sí y el de sus semejantes 2) Promover la construcción de centros de comedores Infantiles, programas Radiales llevando el mensaje del evangelio, Institutos Teológicos (Bíblicos) Y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo a los Niños (as), hombres y mujeres jóvenes que están en riesgo de alta delincuencia tales como: drogas, pandillas Juveniles, prostitución y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad: Con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos en una sociedad digna donde se respeten, se sientan como seres humanos. 3) Establecer y promover espacios de intercambios y cooperación con organismo e instituciones homologas a fines privadas estatales nacionales e internacionales que se consideran convenientes para la constitución y consecuencia de los fines y objetivos de la Asociación. CAPITULO SEGUNDO: LOS MIEMBROS. Articulo Tres.3.- La Asociación tendrá miembros asociados fundadores, miembros activos, miembros honorarios Articulo Cuatro. 4. MIEMBROS ASOCIADOS:

Serán miembros Asociados todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **Articulo. Cinco 5. MIEMBROS ACTIVOS.-** Son miembro activo de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por cientos de las Actividades y Programas desarrollados por la Asociación: Los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto tres meses después de su ingreso a la Asociación **Artículo Seis. 6. (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas Personas Naturales Nacional o Extrajera que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un merito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz pero no a voto, **Articulo siete. 7.-** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas 1) Por Causa de Muerte (Natural o Jurídica) 2- Por destino desconocido por más de un año.- 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación 4) Por renuncia escrita a la misma 5) por sentencia Firme que con lleve pena de interdicción civil.- **Articulo Ocho. 8.-**Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de la renuncias y actividades de la Asociación Los Miembros colectivos independientemente del número de sus miembros representan únicamente un voto 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación **CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y LA JUNTA DIRECTIVA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La toma de decisiones a los interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contara con los siguientes organismo **Articulo Nueve. 09.** La máxima autoridad de la Asociación son:La Asamblea General de Asociados, y la Junta Directiva es el órgano Administrativo.. **Articulo Diez. 10**.- La Asamblea estará integrada por miembros asociados fundadores y los miembros activos. Los Miembros activo tendrán igual derecho que los miembros asociados fundadores a participar en vos y voto en las decisiones de la Asamblea Siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionara ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva o un tercio de sus miembros activos. El Quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros**.- Articulo Once. 11.-** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones a) Aprobación del informe anual b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación c) Reforma el Estatuto d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. f) Cualquier otra que esta Asamblea General Determine. **Articulo Doce 12.-** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizara con siete días de anticipación, la cual contara con la agenda a desarrollar, local día y hora de inicio.- **Articulo Trece. 13.-** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación **Articulo Catorce.14.-** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum mediante votación pública o secreta según resuelva el máximo organismo **Articulo Quince. 15.**-La deliberación resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el Libro de Actas de la Asociación enumerados sucesivamente y por sesiones **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA. Articulo Dieciséis. 16.-** El órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECITVA integrada de la siguiente manera 1- Un Presidente , 2) Un Vice Presidente , 3) Un Secretario, 4) Un Tesorero, y 5) Dos Vocales que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos si la Asamblea General así lo decide **Articulo Diecisiete.17.-** La Junta directiva se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinaria mente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **Articulo Dieciocho 18.-** El quórum legalmente para las reuniones de la Junta Directiva será mitad mas uno de sus miembros que la integran **Articulo Diecinueve. 19.-** La Junta directiva tendrá las siguientes funciones 1) Cumplir con los fines y objetivos de la asociación 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General así como informe y balance anual de actividades y estado financiero 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros 10) fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **Articulo Veinte. 20.-** El presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones 1) Representar legalmente a la asociación con facultades de Apoderado Generalísimo 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General yde la Junta Directiva 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directivas y presentar agenda 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva. 6) Firmar Cheques juntos con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación .**Articulo Veintiuno. 21.-** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma con autorización de la Asamblea General previo acuerdo en la Junta Directiva.**Articulo Veintidós 22.-** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva, 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las fuere delegado por el presidente 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación, 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional **Articulo Veintitrés 23.-** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva las Siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de la sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva llevando el control de acuerdo 2) convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva. **Articulo Veinticuatro 24.** son Funciones del tesorero de la Junta Directiva las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación 2)

irmar junto con el presidente o el director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar a control de los ingresos y egresos de la asociación. 4)Tener un control del inventario de los bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual **Articulo Veinticinco. 25.-** Son funciones de los vocales de la Junta Directiva 1) Sustituir a cualquier de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación especifica, excepto al presidente. 2) Coordinar las comisiones Especiales de trabajo organizados por Juntas Directiva de la Asociación 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue.- **Articulo Veintiséis 26**: La Junta Directiva nombrara un Director Ejecutivo que ejecutara las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones Son: 1) Representar administrativamente a la Asociación 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación 5) administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación 6) Firmar cheques junto con el presidente o el Tesorero y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. ***CAPITULO QUINTO DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.*** ***Articulo Veintinueve. 29.-*** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionara fundamentalmente con los fondos de los proyectos de de la Asociación. El patrimonio de la Asociación se constituye por 1- Con la Aportación de cada uno de los asociados, tal como lo entablen estos estatutos reglamento y el pacto constitutivo. 2.- Por la aportación de Donaciones Herencias legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier titulo sea nacionales o extranjeros 3.- Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades de organismo nacionales e internacionales 4) El ahorro producido por el trabajo de los asociados en cada uno de los proyecto impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente ***en TRES MIL CORDOBAS.-Articulo Treinta. 30***. También son parte del patrimonio de la Asociación de acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia ***Articulo Treinta y uno 31.*** La Junta directiva Nacional es responsable de cuidar proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación **CAPITULO SEXTO DISOLUCCION Y LIQUIDACION. Articulo Treinta y dos. 32:** Son causas de disolución de la Asociación la decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la ley ***Articulo Treinta y tres 33.*** En caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrara una comisión Liquidadora por tres miembros activos de la misma para que proceda a su liquidación con las bases siguientes cumpliendo los compromisos pendientes pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la Liquidación serán transferido a una institución similar o de beneficencia según sea decido por la Asamblea genera propuesta de la comisión liquidación. **CAPITULO SEPTIMO DISPOSOPOSICIONES FINALES. Articulo Treinta y cuatro 34.-** Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación promulgación y publicación en la Gaceta Darío Oficial. **Articulo Treinta y cinco.35.** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil las leyes generales yEspeciales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí acerca del valor y trascendencia legal de este acto, de los objetos y significación de las cláusulas generales y especiales que contienen y aseguran su validez, de lo que importan, las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas, así como su inscripción en los Libros Mercantil y de Personas del Registro Público correspondiente. Leída que les fue por mí, el Notario, toda esta escritura a los comparecientes quienes la ratifican sin hacerle ninguna modificación y firmamos todos. Doy fe de todo lo relacionado.-Firma Jonatan Gonzalez rojas. Ilegible. (F) Ilegible (F) Rosaura V M (F) M Centeno B. (F) Ilegible. Ramon alberto Paramo. (F) M B C (F). Lic. Yadira Soza Luna Ilegible.- **PASO ANTE MI**: Del frente del folio Numero Quinientos Treinta y Tres al reverso del Folio Numero Quinientos treinta y Siete de mi protocolo numero **DIECISIETE,** Numero de papel 0299874, 0361165, 0361164, serie "H" que llevo en el presente año y a solicitud del señor: **JONATAN GONZALEZ ROJAS,** libro este primer testimonio en cinco hojas de papel de ley serie Numero " **P** " Numeros: 4499718, 4499719, 4499720, 4499721 y 4499722, las que rubrico, sello y firmo. En la ciudad de Matagalpa, a las cuatro de la tarde del dia veintiuno de Noviembre del año dos mil dieciocho.- **(F) LIC. YADIRA SOZA LUNA. NOTARIO PÚBLICO.**

T E S T I M O N I O ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO UNO (N°. 1) ESCRITURA DE AMPLIACION Y ACLARACION; En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del dia veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve.- **ANTE MI: RICARDO BENITO HIDALGO RIVAS,** mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua con domicilio y residencia en Managua, identificado con cédula de Identidad número; cero, cero, uno, guion, uno, dos, cero, cinco, seis, nueve, cero, cero, cuatro, ocho, letra "D" **(001-120569-0048D)** y número de carne **19741** emitido por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finaliza el dieciséis de Julio del años dos mil diecinueve, comparece el señor: **JONATAN GONZALEZ ROJAS, mayor de edad,** casado, Pastor Evangélico, del domicilio de Matagalpa, de paso intencionado por esta ciudad, identificado con cedula de identidad número: (cuatro, cuatro, uno, guion, cero, cinco, cero, ocho, ocho, cero, guion, cero, cero, cero, tres, "B" **(441-050880-0003B).** que a mi juicio tienen la capacidad civil, legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento del presente acto. El compareciente expresa lo siguiente. Que de conformidad a escritura pública numero Quinientos noventa y cinco **(595) CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO,** que fue elaborada ante los oficios notariales de: **YADIRA SOZA LUNA,** Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua, en la ciudad de Matagalpa, a las cuatro de la tarde del día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, donde comparecen como presidente de la Asociación Civil sin fines de lucro, el señor **JONATAN GONZALEZ ROJAS,** mayor de edad, casado, Pastor Evangélico, del domicilio de Matagalpa, identificado con cedula de identidad: cuatro, cuatro, uno, guion, cero, cinco, cero, ocho, ocho, cero, guion, cero, cero, cero, tres, "B"

(441-050880-0003B), como Vicepresidente, el señor: **DELMER ANTONIO GUTIERREZ AVERRUZ,** mayor de edad, casado, ingeniero industrial, identificado con cedula de identidad numero: Cuatro, cuatro, uno, guion, cero, seis, uno, uno, ocho, seis, guion, cero, cero, cero, cero, "M". **(441-061186-0000M). Secretaria, ROSAURA VALLEJOS MONTENEGRO,** mayor de edad, casada, secreta, del domicilio de Matagalpa, identificada con cédula de identidad numero: cuatro, cuatro, uno, guion, uno, nueve, uno, dos, nueve, uno, guion, cero, cero, cero, cero, "D" **(441-191291-0008D). Tesorera, MIRIAN DEL SOCORRO CENTENO BAEZ,** mayor de edad, casada, docente, del domicilio de Matagalpa, identificada con cedula de identidad numero: tres, dos, siete, guion, cero, ocho, cero, ocho, ocho, cuatro, guion, cero, cero, cero, cero, "A" **(327-080884-0000A). Vocal Uno (1): RAMON ALBERTO PARAMO,** mayor de edad, casado, bombero, del domicilio de Matagalpa, quien se identifica con cedula de identidad numero: Cuatro, cero, uno, guion, cero, ocho, cero, seis, ocho, cuatro, guion, cero, cero, cero, cinco "E" **(401-080684-0005E). Vocal dos (2) MARVELY BARRERA CASTRO,** mayor de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Matagalpa, identificada con cedula de identidad numero: cuatro, nueve, dos, guion, uno, cero, uno, dos, siete, siete, guion, cero, cero, cero, tres, "R" **(492-101277-0003R).** Continúa expresando el primer compareciente y dice: **CLAUSULA PRIMERA: (ACLARACION y AMPLIACIÒN):** Que de la escritura pública quinientos noventa y cinco **(595) ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO** relacionada en la cláusula primera, se Aclara y Amplia; **(CLAUSULA DECIMA) (LIBROS):** La Asociación, una vez obtenida la personalidad Jurídica llevara los siguientes Libros: 1) Libro Diario, 2) Libro Mayor, 3) Libro de Actas 4) Libro de Miembros. **ARTÍCULO OCHO (8) (DERECHOS Y DEBERES) Los miembros de la Asociación tienen los siguientes DERECHOS: 1)** Participar con voz y voto en Asamblea. **2)** Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de Reforma de los Estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **DEBERES: 1)** Asistir libremente a la iglesia y cultos. **2)** Participar a las actividades de la iglesia. **3)** Acceder a los privilegios de los servicios del culto. **4)** Participar en el desarrollo de la iglesia. **5)** Velar por el sustento de la familia Pastoral. **Arto. 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones **a)** Aprobación del informe Anual. **b)** Aprobación del informe financiero anual de la Asociación. **c)** Reformar el estatuto **d)** Presentación y Aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación. **e)** Elegir a los miembros de la Junta Directiva. **f)** Otorgar Membresía. **g)** Aprobar perdida de membresía. **h)** Disolución liquidación **Arto. 22** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva las Siguientes: **1)** Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva. **2)** Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuere delegado por el presidente. **3)** elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación. **4)** Administrar y supervisar el trabajo del personal Administrativo de la Asociación. **Arto. Veintiséis (26):** La junta Directiva nombrara un Director ejecutivo que ejecutara las decisiones de la junta Directiva, sus atribuciones son **1)** Representar administrativamente a la Asociación. **2)** Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación. **3)** Proponer la integración de comisiones y Delegaciones. **4)** Nombrar en consulta con la Junta Directiva el personal Administrativo y ejecutivo de la Asociación. **5)** Administrar y supervisar el trabajo del personal Administrativo de la Asociación. **6)** firmar cheques junto con el presidente o el Tesorero. **Arto. 35** Para los conflictos que no puedan ser dirimidos por la Junta Directiva, se cumplirá con la establecido en el MINISTERIO DE GOBERNACION (MIGOB), en todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil las leyes generales y Especiales que rigen la materia. Doy fe de todo lo relacionado. Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí el notario, sobre las Cláusulas Generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene renuncia y estipulaciones explicitas e implícitas, la necesidad de su inscripción en el competente Registro. Así como las que en concreto ha hecho y leído que fue este instrumento público y sin hacerle corrección o modificación alguna, firma junto conmigo el notario quien doy fe de todo lo relacionado. **(f) JONATAN GONZALEZ ROJAS** Ilegible **(f) R. HIDALGO.** Notario. Ilegible. PASO ANTE MÍ: Al frente del folio número uno y dos de mi protocolo número seis que llevo en el corriente año y a solicitud del señor: **JONATAN GONZALEZ ROJAS** libro este primer testimonio. en una hoja útil de papel de ley, Protocolo Serie **"H"** Numero **0215328** y Testimonios Series **"P"** Números **4782929** y **4782930** los que firmo sello y rubrico, en la ciudad de Managua, Departamento de Managua a las, dos y treinta minutos de la tarde del día veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve. **(f) Lic. Ricardo Benito Hidalgo Rivas,** Abogado y Notario Público.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 0663 – M. 2475401 – Valor C$ 190.00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

AVISO

El Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad a lo establecido en el Arto. 146 del Decreto No. 75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737", y sus reformas, informa que iniciará el procedimiento de Contratación Simplificada No. CS 01-2019 "Adquisición del servicio de plan celular corporativo con cobertura nacional", para los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX). La Convocatoria se encuentra debidamente publicada en el Portal electrónico de www.nicaraguacompra.gob.ni.-

(F) Ingérmina Cruz M. Responsable de la División de Adquisiciones

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

AVISO

El Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad a lo establecido en el Arto. 146 del Decreto No. 75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737", y sus reformas, informa que iniciará el procedimiento de Contratación Simplificada No. CS 02-2019 "Adquisición del servicio de plan celular corporativo y plan El de voz", para los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX). La Convocatoria se encuentra debidamente publicada en el Portal electrónico de www.nicaraguacompra.gob.ni.-

(F) Ingérmina Cruz M. Responsable de la División de Adquisiciones

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 0654 – M. 1091798753 – Valor C$ 285.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N°11-2019

CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA N°04-2019 "CONTRATACION DE SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA CENTRO JUAN DE DIOS MUÑOZ"

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico {INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de octubre de 1998); Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico" y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio Motivada, emitida por medio de la Dirección Ejecutiva, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la contratación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 737 y artículos 31 al 34 del Reglamento General, ha presentado sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante **Acta N° 07-2019 "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas"** Emitida el Veintiséis de Febrero del año dos mil diecinueve y que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la Recomendación hecha por el Comité de Evaluación de Contrataciones antes relacionado, ya que considera que la única oferta presentada y recomendada, cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en la Convocatoria, procediéndose conforme a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico (Ley N° 737) y su Reglamento.

III

Que de conformidad con el artículo 118 y 147 inciso a) del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Contratación Simplificada en referencia, mediante Resolución Administrativa después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento Contratación Simplificada N°04-2019 **"CONTRATACION DE SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA CENTRO JUAN DE DIOS MUÑOZ"**, contenidas en Acta de "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas", antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica la Contratación Simplificada N°04-2019 **"CONTRATACION DE SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA CENTRO JUAN DE DIOS MUÑOZ"**, al Oferente **Universidad de Managua (U de M – Leon)**, hasta por la suma de **U$ 30,000.00** (Treinta Mil Dólares netos o su equivalente en Córdobas), de conformidad al artículo 147 del Reglamento General de la Ley 737.

TERCERO: El **Sr. Mario Valle Dávila**, en representación de **Universidad de Managua (U de M – Leon)** deberá presentarse a esta Institución en un término no mayor a cinco días hábiles para formalizar con esta Autoridad el Contrato respectivo, en las oficinas de Asesoría Legal ubicadas en Centro Cívico Modulo "R" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua. Según R.G. a la Ley 737 **Arto 210.** Excepciones No se constituirá Garantía de Cumplimiento al Contrato inciso b) Contratos de Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

CUARTA: La prestación de los servicios objeto de esta contratación se efectuará a partir de la formalización del Contrato a diciembre según requerimiento en convocatoria de la presente contratación.

QUINTA: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Licda. Anabela Olivas Cruz (Coordinadora del Equipo Administrador de Contrato), 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez, 3- Lic. Walter Saenz Rojas, 4- Licda. Lucy Vargas Montalván, 5-Lic.Ronald Aurelio Collado.

SEXTA: La Dirección General de Formación Profesional, continuara la supervisión y verificará la correcta ejecución de lo pactado en Contrato, conforme el artículo 8 inciso "e" del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico (Ley N°737) y Manual de Administración de Contrato; cualquier circunstancia que trascienda en la supervisión de la presente contratación, deberá ser notificada por medio de informe técnico al Equipo Administrador de Contrato.

OCTAVA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de febrero del año Dos Mil Diecinueve. **(f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez. Directora Ejecutiva. INATEC**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 0655 – M. 16410849 – Valor C$ 380.00

RESOLUCION DE ADJUDICACION NO. 007-2019

LICITACIÓN SELECTIVA NO. 001-2019
PROYECTO: "SERVICIO DE ALMUERZO PARA ESTUDIANTES DE LA ENEFYD"

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), nombrado mediante Acuerdo Presidencial Número 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número diez (10), del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete; en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el Decreto 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

CONSIDERANDO

I

Que en el procedimiento de **Licitación Selectiva No. 001-2019** para el **Proyecto: "Servicios de almuerzo para estudiantes de la ENEFYD"**, se invitaron públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

II

Que el día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve se realizó la Recepción y Apertura de las ofertas de la presente Licitación, a la cual se presentó la oferente **Maritza Ventura Arroyo Contreras.**

III

Que de acuerdo al Arto. 47 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se remitió copia de Dictamen de Recomendaciones de Adjudicación a las empresas oferentes, recomendado por el Comité de Evaluación.

IV

Que el Comité de Evaluación, conforme a Dictamen de Recomendación de Adjudicación, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la **Licitación Selectiva No. 001-2019 para el Proyecto: "Servicios de almuerzo para estudiantes de la ENEFYD"**, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve; el que ha sido estudiado y analizado.

V

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones, ya que considera la adjudicación de manera total, en base al Artículo 47 de la ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, al oferente **Maritza Ventura Arroyo Contreras,** por ajustarse a los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, siendo esta una buena oferta y conveniente para los intereses de la Institución.

POR TANTO

Basándose en las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en el Arto.48 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Evaluación correspondiente a la **Licitación Selectiva No. 001-2019 para el Proyecto: "Servicios de almuerzo para estudiantes de la ENEFYD"**, a la oferente **Maritza Ventura Arroyo Contreras,** por la cantidad de C$ 821,700.00 (Ochocientos veintiún mil setecientos córdobas netos).

SEGUNDO: Formalizar el contrato correspondiente a más tardar el día veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve en la Oficina de Asesoría Legal del IND, previa presentación en dicha Oficina de la Garantía de Cumplimiento.

TERCERO: El adjudicado se obliga a brindar el servicio objeto del contrato con toda exactitud, características, especificaciones y requisitos, durante el periodo comprendido desde el mes de Marzo hasta el mes de Diciembre del año dos mil diecinueve.

CUARTO: Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para el aviso de la Licitación.

Dado en la Ciudad de Managua, el día dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve. (F) **Arq. Marlon Alberto Torres Aragón. DIRECTOR EJECUTIVO IND**

RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 009-2019
LICITACION SELECTIVA No. 002-2019
PROYECTO: "COMPRA DE MATERIAL DEPORTIVO Y PREMIACION PARA LA X LIGA COMUNITARIA RURAL"

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), nombrado mediante Acuerdo Presidencial Número 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número diez (10), del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete; en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el Decreto 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

CONSIDERANDO

I

Que en el procedimiento de **Licitación Selectiva No. 002-2019 para el Proyecto: "Compra de material deportivo y premiación para la X Liga Comunitaria Rural"**, se invitaron públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

II

Que el día siete de febrero del año dos mil diecinueve se realizó la Recepción y Apertura de las ofertas de la presente Licitación, a la cual se presentaron los siguientes oferentes: **C & O PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA, VERONICA SIADEE RIVERA CENTENO y MAS PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA.**

III

Que de acuerdo al Arto. 47 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones

Administrativas del Sector Público, se remitió copia de Dictamen de Recomendaciones de Adjudicación a las empresas oferentes, recomendado por el Comité de Evaluación.

IV

Que el Comité de Evaluación, conforme a Dictamen de Recomendación de Adjudicación, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la **Licitación Selectiva No. 002-2019 para el Proyecto: "Compra de material deportivo y premiación para la X Liga Comunitaria Rural"**, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve; el que ha sido estudiado y analizado.

V

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones, ya que considera la adjudicación de manera parcial, en base al Artículo 47 de la ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, a los oferentes: **C & O PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA, VERONICA SIADEE RIVERA CENTENO,** por ajustarse a los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, siendo estas las mejores ofertas y más convenientes para los intereses de la Institución.

POR TANTO

Basándose en las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en el Arto.48 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Evaluación correspondiente a la **Licitación Selectiva No. 002-2019 para el Proyecto: "Compra de material deportivo y premiación la X Liga Comunitaria Rural"**, a los oferentes: **C & O PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA** por la cantidad de C$ 411,916.20 (Cuatrocientos once mil novecientos dieciséis córdobas con 20/100 centavos), **VERONICA SIADEE RIVERA CENTENO** por la cantidad de C$ 409,250.50 (Cuatrocientos nueve mil doscientos cincuenta córdobas con 50/100 centavos).

SEGUNDO: Formalizar el contrato correspondiente a más tardar el día trece de marzo del año dos mil diecinueve en la Oficina de Asesoría Legal del IND, previa presentación en dicha Oficina de la Garantía de Cumplimiento.

TERCERO: El adjudicado se obliga a entregar los bienes objeto del contrato con toda exactitud, características, especificaciones y requisitos, el día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve.

CUARTO: Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para el aviso de la Licitación.

Dado en la Ciudad de Managua, el día veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve. **(f) Arq. Marlon Alberto Torres Aragón. DIRECTOR EJECUTIVO IND**

Reg. 0490 - M.- 15574285 - Valor C$ 1,835.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES
Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada **"ASOCIACIÓN DE FUTBOL AMERICANO TENDERI" (ASOCIACIÓN TENDERI)**, de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción **No. 005/2019**, se encuentra debidamente inscrita bajo **Número Perpetuo cuatrocientos cuarenta y tres (443)**, lo que rola en los **Folios** ochocientos ochenta y cinco al ochocientos ochenta y seis **(885-886)**, **Tomo**: tres **(III)** del **Libro** dos **(II)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2019.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: 1. La presente Constancia de Inscripción. 2. Escritura Pública número once (11): "Ampliación, Aclaración y Rectificación de Instrumento Público", celebrada en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del dieciocho (18) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), bajo los Oficios Notariales de la Licenciada **Shirley Auxiliadora Rodríguez Obando** -Escritura debidamente autenticada por el Notario **Giovanny José Rodríguez Obando**, en la ciudad de Managua, en fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).- Dada en la Ciudad de Managua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. (f) Lic. **Jeannette M. Meza Moradel.** Directora.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO ONCE (11).- De Ampliación, Aclaración y Rectificación de Instrumento Público.- En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.- Ante mí, SHIRLEY AUXILIADORA RODRÍGUEZ OBANDO, Abogada y Notaria Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el notariado, durante un quinquenio que vence el diez de abril del año dos mil veintitrés.- comparece el señor CARLOS VLADIMIR CALDERÓN VALLADARES, mayor de edad, casado, diseñador gráfico, del domicilio de Masaya, identificado con cedula de identidad ciudadana número dos, ocho, uno, guion, dos, ocho, uno, uno, ocho, tres guion, cero, cero, uno, uno, letra efe (281- 281183-0011F).- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio tiene la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, y en especial la requerida para este acto, en el que actúa en su calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN DE FÚTBOL AMERICANO "TENDERÍ". De conformidad a: 1) Certificación Notarial extendida en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, bajo los oficios notariales de la suscrita. 2) Escritura pública número Setenta y Uno (71) Acta Constitutiva y Estatutos de Asociación Civil sin Fines de Lucro de fútbol americano "TENDERÍ", autorizada en la ciudad de Masaya a las cinco y quince minutos de la tarde del

*día treinta y uno de julio del año dos mil doce ante los oficios notariales del licenciado Fabio David Torrez Perez la cual se encuentra en proceso de inscripción. 2) Decreto Asamblea Nacional 7178 de otorgamiento de personalidad jurídica, publicada en la GACETA DIARIO OFICIAL número ciento dos (102) del cuatro de junio del año dos mil trece (04-06-2013) documentos que presentó y yo el notario doy fe de haber tenido a la vista en original; habla el compareciente y en carácter que actúa dice: Única (AMPLIACIÓN, ACLARACIÓN Y RECTIFICACION): Que en la prenotada escritura pública número Setenta y Uno (71), de COSTITUCIÓN Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS, relacionada en la parte introductoria de este Instrumento público, se cometieron algunas omisiones y se establecieron algunos conceptos erróneos que crean dudas en la interpretación del referido instrumento público, por lo que por orientación del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la Republica de Nicaragua y mediante el presente instrumento procede a realizar las debidas AMPLIACIONES, ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES en la comparecencia, cláusulas contractuales y articulos de la nominada Escritura pública en mención, a saber: **PUNTO 1)** Comparecencia: En lo que hace al señor Adolfo José Cárdenas Araica y su respectivo número de cédula está errado y por lo cual se debe leer así : Adolfo José Cárdenas Araica, identificado con cédula de identidad número cero cero uno guión uno ocho uno cero ocho dos guión cero cero dos uno letra Y (001-181082-0021Y) **PUNTO 2)** Comparecencia: En lo que hace al señor* Héctor David Munguía Mairena *y su respectivo número de cédula está errado y por lo cual se debe leer así : Héctor David Munguía Mairena, identificado con cédula de identidad número cero cero uno guión cero seis uno cero ocho ocho guión cero cero cero tres letra V (001-061088-0003V).- **PUNTO 3)** Comparecencia: En lo que hace a la señora Lucila Argentina Álvarez, y su respectivo número de cédula está errado y por lo cual se debe leer así : Lucía Argentina Álvarez, identificada con cédula de identidad número cero cero uno guion uno nueve cero uno ocho nueve guion cero cero dos seis letra K (001-190189-0026K).- **PUNTO 4)** Comparecencia: En lo que hace al señor Carlos Vladimir Calderón Valladares, por aparecer su nombre incompleto, el cual se debe leer así : Carlos Vladimir Calderón Valladares.- **PUNTO 5)** Comparecencia: En lo que hace al señor Pablo René Altamirano Obando, por aparecer su nombre mal escrito, el cual se debe leer así : Pablo René Altamirano Obando.- **PUNTO 6)** Con el objetivo de que exista un solo documento, se rectifica la mencionada Escritura de Constitución la que de ahora en adelante se deberá leer: **CLÁUSULA PRIMERA: DEL NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN:** La Asociación será de carácter civil, sin fines de lucro, no partidaria y autónoma, y se denominará **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL AMERICANO "TENDERÍ"**. La que podrá ser conocida o abreviarse su nombre simplemente como **ASOCIACIÓN "TENDERÍ".- CLÁUSULA SEGUNDA: DEL DOMICILIO**: La Asociación tendrá como domicilio y residencia legal la ciudad de Masaya, pero podrá establecer oficinas y sucursales en cualquier municipio del departamento de Masaya, cuando así lo establezca su Junta Directiva y el desarrollo de la misma Asociación así lo requiera. **CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN:** La duración de la Asociación será de carácter indefinido a partir de la promulgación y publicación del decreto mediante el cual se le concede personería Jurídica por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. **CLÁUSULA CUARTA: DE LOS FINES:** La Asociación tendrá como fin fundamental lo siguiente: la práctica, enseñanza, difusión y desarrollo del deporte de **FÚTBOL AMERICANO** en el departamento de Masaya. Así como también la creación de una escuela de enseñanza o estadio de FÚTBOL AMERICANO en el departamento de Masaya dotados de todos los implementos deportivos y técnicos necesarios para su propio desarrollo. **CLÁUSULA QUINTA: DE LOS OBJETIVOS:** Los objetivos principales de la Asociación serán los siguientes: 1-La organización y desarrollo del deporte de FÚTBOL AMERICANO en el departamento de Masaya, mediante la creación de escuelas deportivas sin fines de lucro. 2- Trabajar en beneficio y en pro del desarrollo del deporte del FÚTBOL AMERICANO en el departamento de Masaya. 3- Importar técnicas y materiales necesarios para la difusión y práctica del deporte del FÚTBOL AMERICANO en el departamento de Masaya. 4- Establecer relaciones tanto con organismos nacionales como internacionales, así como con personas naturales o jurídicas sean nacionales o internacionales para realizar intercambios de experiencias, juegos y en especial presentar propuestas de colaboración, sean estas de carácter económico, técnico y de materiales para la Asociación y que conlleve al desarrollo del deporte en el departamento de Masaya. 5- Presentar a la Asociación ante otros organismos de igual interés con el fin de establecer relaciones que permitan el cumplimiento de los objetivos y finalidades de la Asociación. 6- Expresar nuestros objetivos y finalidades a través de los diferentes medios de comunicación masivos tanto escritos, como televisivos y radiales existentes en el país, para la búsqueda de promocionar nuestra Asociación y conseguir la ayuda necesaria en el tema económico para el desarrollo de la Asociación. 7- Organizar entre sus miembros, comisiones de trabajo para impulsar en forma organizada y eficientemente el fin de la Asociación dentro de nuestra sociedad. 8-Brindar la ayuda necesaria y conforme la capacidad económica de la Asociación a los deportistas que practican fútbol americano ante situaciones eventuales que requieran el apoyo de la Asociación. 9- Representar al departamento de Masaya a Nicaragua en eventos internacionales y nacionales avalados por autoridad competente, así como en cualquier actividad que conlleve la práctica del fútbol americano y su difusión masiva. **CLÁUSULA SEXTA: DE LOS MIEMBROS:** La Asociación está integrada y constituida por los firmantes de su acta constitutiva y de los presentes estatutos, con el carácter de miembros fundadores de la Asociación. Así mismo podrán ser miembros todos aquellos jóvenes que estén voluntariamente y conscientes de los objetivos y fines de la Asociación y con ánimo de contribuir al desarrollo del deporte del fútbol americano en el país. La Asociación tiene tres tipos de miembros, a saber: **MIEMBROS FUNDADORES:** Son los que suscriben el acta constitutiva de la Asociación y los presentes estatutos.- **MIEMBROS ACTIVOS:** Son todos aquellos asociados que voluntariamente y de forma directa solicitan su ingreso a la Asociación y son aceptados por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General, de conformidad a los reglamentos, normas y principios que para tal efecto se han instituidos por la Asociación. **MIEMBROS HONORARIOS:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras que por sus méritos y contribuciones a la Asociación se hagan merecedoras de esta distinción; a estos la Junta Directiva le otorgará el certificado correspondiente que les acredite como tales. Para pertenecer o ser miembro de la Asociación deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Solicitar su ingreso por escrito ante la Junta Directiva*

de la Asociación. b) Ser nicaragüense o de cualquier otra nacionalidad, mayor de edad y estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos. c) Cancelar la cuota de afiliación que se establezca al respecto. d) Conocer y aceptar los estatutos, acta constitutiva, reglamentos, objetivos y fines que persigue la Asociación. e) No tener compromisos financieros con otra organización similar. f) Ser deportista. g) Asistir a todas las actividades que en la Asociación se definan y acuerden. h) Ser responsable, honesto y honrado. ***DERECHOS DE LOS MIEMBROS:*** *Son los siguientes a-) Participar con voz y voto en la toma de decisiones de las instancias que le corresponde según el nivel de ubicación y participación. b-) Elegir y ser electo para cargos directivos dentro de la Asociación. c-) Presentar a la Junta Directiva proyectos y planes que tengan como objetivos el fortalecer el trabajo de la Asociación. d-) Conocer el reporte financiero de la Asociación anualmente. e-) Conocer ampliamente el acta constitutiva de la Asociación, sus estatutos y reglamentos. f-) Conocer la agenda de la Asamblea General de Asociados, ya sea esta de carácter general, ordinaria o extraordinaria, por lo menos con cinco días de anticipación a través de convocatorias por escrito o de la forma o medios que se dispongan en los reglamentos. g-) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes económicos y de gestión social de la Junta Directiva y/o de cualquier comité creado por la Asociación. h-) Expresar propuestas o puntos de vista en relación a las actividades generales o particulares de la Asociación en las sesiones de la Asamblea General o recibir respuestas de las mismas* ***DEBERES DE LOS MIEMBROS:*** *Los deberes de los miembros de la Asociación son los siguientes: a)- Cumplir estrictamente las disposiciones del Acta constitutiva, estatutos, reglamentos, objetivos, principios y acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva. b)- Participar de manera indelegable en los programas o comités que cree la Asociación cuando le sea solicitada. c)- Mantener informada a la Junta Directiva de las tareas o actividades encomendadas y darles fiel cumplimiento a las mismas. d)- Promover permanentemente entre la población los objetivos de la Asociación y contribuir con sus actuaciones particulares al buen nombre y prestigio de esta. e)- Asistir de manera puntual a las sesiones, ya sean estas del comité al que pertenecen o a las sesiones de la Asamblea General, sean de carácter Ordinarias o Extraordinarias, a las que sean convocados. f)- Respetar las decisiones que se tomen de manera democrática a cualquier nivel de los organismos de la Asociación. h)- Exigir el cumplimiento del Reglamento interno de la Asociación. i)- Exigir y/o solicitar a la Junta Directiva a través de los mecanismos establecidos la rendición de cuentas de su gestión administrativa.* ***CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:*** *Los órganos de gobierno y administración de la Asociación serán los siguientes: LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS Y LA JUNTA DIRECTIVA.* ***De la ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS:*** *Es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por todos los miembros de la Asociación debidamente inscritos en el libro de inscripciones que por disposición de ley se llevará, deberá reunirse ORDINARIAMENTE dos veces al año y EXTRAORDINARIAMENTE cuando la Junta Directiva así lo designe, o considere conveniente, o cuando lo soliciten por lo menos un tercio de los miembros de la Asociación. Sus resoluciones se tomarán por la mayoría simple de votos de los miembros presentes.* ***DE LA JUNTA DIRECTIVA:*** *Es el órgano ejecutivo de la Asociación y será la que tendrá el manejo y dirección de la Asociación en todos los asuntos concernientes que le competan, y estará integrada por los siguientes miembros fundadores:* ***Presidente, ADOLFO JOSÉ CÁRDENAS ARAICA, Vicepresidente, CARLOS VLADIMIR CALDERÓN VALLADARES, Secretario, ERICK ANTONIO CANO RODRÍGUEZ, Tesorero, HECTOR DAVID MUNGUÍA MAIRENA, Fiscal, PABLO RENÉ ALTAMIRANO OBANDO, VOCAL, LUCÍA ARGENTINA ALVAREZ.*** *El período de ejercicio de sus cargos será de tres años, pudiendo optar a ser reelecto el siguiente período. Las atribuciones correspondientes a cada uno de estos cargos serán determinados en los estatutos aprobados conforme disposiciones de carácter legal.* ***CLÁUSULA OCTAVA: DEL PATRIMONIO:*** *Aún cuando la Asociación es sin fines de lucro, esta podrá adquirir su propio patrimonio y el mismo estará constituido por el aporte voluntario de todos sus miembros, por las contribuciones que se reciban tanto de organismos gubernamentales como no gubernamentales, de personas tanto naturales, como jurídicas, nacionales, como extranjeros. Por donaciones, herencias, legados hechos por personas naturales o jurídicas, tanto nacionales, como extranjeras que conlleve el beneficio y desarrollo de la Asociación. Para el logro de sus objetivos la Asociación podrá adquirir, enajenar, permutar y cambiar libremente los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan y que sean necesarios conforme ley, así mismo puede cambiar, permutar, donar y efectuar cualquier clase de transacción con todos y cada uno de sus bienes, previa autorización expresa y por escrito de la Asamblea General, todo conforme lo señalado en la presente acta constitutiva y sus estatutos.* ***CLÁUSULA NOVENA: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.*** *La Asociación podrá disolverse por las causas previstas en la ley y por decisión de sus miembros tomada en Asamblea General, convocada especialmente para ello, previa solicitud de las tres cuartas partes de sus integrantes, siendo la convocatoria hecha en un diario de circulación nacional o local, por un período de tres veces en intérvalo de diez días, siendo necesaria la asistencia de las dos terceras partes de los miembros y el acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros asistentes. De no acordarse la disolución, la Asociación continuará funcionando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General de Asociados por la misma causa durante un período de UN AÑO; en caso se apruebe la disolución de la Asociación, se procederá a su liquidación y una vez efectuada esta se cancelarán las obligaciones existentes y el remanente, si lo hubiera, será donado a las instituciones y organismos que la misma Asamblea General designe o estime conveniente.* ***CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL:*** *El Presidente de la Asociación es el Representante Legal de la misma con facultades de Apoderado Generalísimo. Se designa en este acto constitutivo al señor* ***ADOLFO JOSÉ CÁRDENAS ARAICA*** *en su carácter de Presidente de la Asociación, como la persona encargada y autorizada para que realice las gestiones ante las autoridades correspondientes a fin de obtener la personería jurídica de la Asociación.* ***CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:*** *Toda controversia que surja en el seno de la Asociación será resuelta de la siguiente manera: En primera instancia por medio de la negociación, para la cual se dispondrá de un plazo de ocho días hábiles, contados desde la fecha en que alguno de los asociados exponga la controversia generada. Si no se logra una solución satisfactoria para ambas partes después de la negociación, la controversia será resuelta mediante arbitraje, cumpliendo con el procedimiento establecido en la Ley 540 "Ley*

de Mediación y Arbitraje" ***CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA:*** *En este acto exponen los comparecientes que en su calidad de miembros fundadores de la Asociación, han decidido constituirse en la* ***PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS****, con el único propósito de aprobar los* ***ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN****, por lo cual se procede a dar lectura al proyecto de estatutos presentado al efecto, artículo por artículo, los cuales una vez leídos y discutidos deciden:* ***APROBAR EN FORMA UNÁNIME****, los siguientes* ***ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FÚTBOL AMERICANO "TENDERÍ"****, los cuales se regirán por los artículos siguientes* ***CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO: ARTÍCULO UNO****: La Asociación será de carácter civil, sin fines de lucro, no partidaria y autónoma, y se denominará* ***ASOCIACIÓN DE FÚTBOL AMERICANO "TENDERÍ"****. La que podrá ser conocida o abreviarse su nombre simplemente como* ***ASOCIACIÓN "TENDERÍ"****.* ***ARTÍCULO DOS: DOMICILIO****: La Asociación tendrá como domicilio y residencia legal la ciudad de Masaya, pero podrá establecer oficinas y sucursales en cualquier municipio del departamento de Masaya, cuando así lo establezca su Junta Directiva y el desarrollo de la misma Asociación así lo requiera.* ***ARTÍCULO TRES: DURACIÓN:*** *La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.* ***CAPÍTULO SEGUNDO: FINES Y OBJETIVOS. ARTÍCULO CUATRO: DE LOS FINES:*** *La Asociación tendrá como fin fundamental lo siguiente: la práctica, enseñanza, difusión y desarrollo del deporte del* ***FÚTBOL AMERICANO*** *en el departamento de Masaya, la creación de una escuela de enseñanza o estadio de FÚTBOL AMERICANO en el departamento de Masaya, dotados de todos los implementos deportivos y técnicos necesarios para su propio desarrollo.* ***ARTÍCULO CINCO: DE LOS OBJETIVOS****: Los objetivos principales de la Asociación serán los siguientes: 1-La organización y desarrollo del deporte de FÚTBOL AMERICANO en el departamento de Masaya, mediante la creación de escuelas deportivas sin fines de lucro. 2- Trabajar en beneficio y en pro del desarrollo del deporte del FÚTBOL AMERICANO en el departamento de Masaya. 3- Importar técnicas y materiales necesarios para la difusión y práctica del deporte del FÚTBOL AMERICANO en el departamento de Masaya. 4- Establecer relaciones tanto con organismos nacionales como internacionales, así como con personas naturales o jurídicas sean nacionales o internacionales para realizar intercambios de experiencias, juegos y en especial presentar propuestas de colaboración, sean estas de carácter económico, técnico y de materiales para la Asociación y que conlleve al desarrollo del deporte en el departamento de Masaya. 5- Presentar a la Asociación ante otros organismos de igual interés con el fin de establecer relaciones que permitan el cumplimiento de los objetivos y finalidades de la Asociación. 6- Expresar nuestros objetivos y finalidades a través de los diferentes medios de comunicación masivos tanto escritos, como televisivos y radiales existentes en el país, para la búsqueda de promocionar nuestra Asociación y conseguir la ayuda necesaria en el tema económico para el desarrollo de la Asociación. 7- Organizar entre sus miembros, comisiones de trabajo para impulsar en forma organizada y eficientemente el fin de la Asociación dentro de nuestra sociedad. 8-Brindar la ayuda necesaria y conforme la capacidad económica de la Asociación a los deportistas que practican fútbol americano ante situaciones eventuales que requieran el apoyo de la Asociación. 9- Representar al departamento de Masaya y a Nicaragua en eventos internacionales y nacionales avalados por autoridad competente, así como en cualquier actividad que conlleve la práctica del fútbol americano y su difusión masiva.* ***CAPÍTULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO SEIS:*** *La Asociación está integrada y constituida por los firmantes de su acta constitutiva y de los presentes estatutos, con el carácter de miembros fundadores de la Asociación. Así mismo podrán ser miembros todos aquellos jóvenes que estén voluntariamente y conscientes de los objetivos y fines de la Asociación y con ánimo de contribuir al desarrollo del deporte del fútbol americano en el país. La Asociación tiene tres tipos de miembros, a saber:* ***MIEMBROS FUNDADORES:*** *Son los que suscriben el acta constitutiva de la Asociación y los presentes estatutos.-* ***MIEMBROS ACTIVOS:*** *Son todos aquellos asociados que voluntariamente y de forma directa solicitan su ingreso a la Asociación y son aceptados por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General, de conformidad a los reglamentos, normas y principios que para tal efecto se han instituidos por la Asociación.* ***MIEMBROS HONORARIOS:*** *Son todas aquellas personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras que por sus méritos y contribuciones a la Asociación se hagan merecedoras de esta distinción; a estos la Junta Directiva le otorgará el certificado correspondiente que les acredite como tales. La* ***ASOCIACION DE FÚTBOL AMERICANO "TENDERÍ"****, no reconoce privilegio alguno entre sus miembros plenos de cualquier categoría que estos sean, otorgándoles igualdad de derechos y obligaciones sin distinción alguna, no así los miembros honorarios los cuales podrán ser convocados a las Asambleas y actividades de la Asociación en calidad de invitados de honor, pero sin votos y no podrán optar a cargos administrativos, ni directivos de la Asociación, sin embargo, podrán formar parte de los comités o comisiones de trabajo que puedan crearse.* ***ARTÍCULO SIETE:*** *El número de miembros de la Asociación será de carácter ilimitado y para su admisión no se tomará en cuenta consideraciones de carácter económico, religiosos, políticos, raciales o de sexo, únicamente su interés en el desarrollo del deporte del Fútbol Americano en el departamento de Masaya.* ***ARTÍCULO OCHO:*** *Para pertenecer o ser miembro de la Asociación deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Solicitar su ingreso por escrito ante la Junta Directiva de la Asociación. b) Ser nicaragüense o de cualquier otra nacionalidad, mayor de edad y estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos. c) Cancelar la cuota de afiliación que se establezca al respecto. d) Conocer y aceptar los estatutos, acta constitutiva, reglamentos, objetivos y fines que persigue la Asociación. e) No tener compromisos financieros con otra organización similar. f) Ser deportista. g) Asistir a todas las actividades que en la Asociación se definan y acuerden. h) Ser responsable, honesto y honrado.* ***ARTÍCULO NUEVE: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS: LOS DERECHOS:*** *De los derechos de los miembros de la Asociación son los siguientes a-) Participar con voz y voto en la toma de decisiones de las instancias que le corresponde según el nivel de ubicación y participación. b-) Elegir y ser electo para cargos directivos dentro de la Asociación. c-) Presentar a la Junta Directiva proyectos y planes que tengan como objetivos el fortalecer el trabajo de la Asociación. d-) Conocer el reporte financiero de la Asociación anualmente. e-) Conocer ampliamente el acta constitutiva de la Asociación, sus estatutos y reglamentos. f-) Conocer la agenda de la Asamblea General de Asociados, ya sea esta de carácter general, ordinaria o extraordinaria, por lo menos con cinco días de anticipación a través de convocatorias*

por escrito o de la forma o medios que se dispongan en los reglamentos. g-) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes económicos y de gestión social de la Junta Directiva y/o de cualquier comité creado por la Asociación. h-) Expresar propuestas o puntos de vista en relación a las actividades generales o particulares de la Asociación en las sesiones de la Asamblea General o recibir respuestas de las mismas. ***LOS DEBERES:*** *Los deberes de los miembros de la Asociación son los siguientes: a)- Cumplir estrictamente las disposiciones del Acta constitutiva, estatutos, reglamentos, objetivos, principios y acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva. b)- Participar de manera indelegable en los programas o comités que cree la Asociación cuando le sea solicitada. c)- Mantener informada a la Junta Directiva de las tareas o actividades encomendadas y darles fiel cumplimiento a las mismas. d)- Promover permanentemente entre la población los objetivos de la Asociación y contribuir con sus actuaciones particulares al buen nombre y prestigio de esta. e)- Asistir de manera puntual a las sesiones, ya sean estas del comité al que pertenecen o a las sesiones de la Asamblea General, sean de carácter ordinarias o extraordinarias, a las que sean convocados. f)- Respetar las decisiones que se tomen de manera democrática a cualquier nivel de los organismos de la Asociación. h)- Exigir el cumplimiento del Reglamento interno de la Asociación. i)- Exigir y/o solicitar a la Junta Directiva a través de los mecanismos establecidos la rendición de cuentas de su gestión administrativa.* ***ARTÍCULO DIEZ: CAUSAS O RAZONES PARA PERDER LA CALIDAD DE MIEMBRO:*** *Son causas principales para perder la calidad de miembro de la Asociación los siguientes: a). Dimisión o renuncia voluntaria, la cual deberá ser presentada por escrito por el miembro solicitante a la Junta Directiva. b) Por contravenir las disposiciones de los estatutos y reglamentos internos de la Asociación, en especial los concernientes a sus obligaciones como miembros. c). Por ausencia reiterada a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea General a las cuales este integrado, en el número de veces que estipule el reglamento. d). Por incumplimiento sin causa justificada de las obligaciones de cualquier tipo contraída con la Asociación, a juicio de la Asamblea General. e). Comprobación de hechos delictivos por medio de sentencia firme.* ***CAPÍTULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN: ARTÍCULO ONCE:*** *Son órganos de Gobierno y Administración de la Asociación los siguientes:* ***LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA.*** ***LA ASAMBLEA GENERAL:*** *Es la máxima autoridad de la Asociación y sus resoluciones y acuerdos son de obligatorio cumplimiento para todos los demás órganos de la Asociación y está conformada por la totalidad de los miembros de la Asociación, teniendo como tales a los miembros fundadores y aquellos que no siendo fundadores son miembros activos y se encuentran debidamente registrados sus ingresos en el correspondiente libro de miembros asociados y debidamente aprobados por la Junta Directiva.* ***ARTÍCULO DOCE: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:*** *Las atribuciones de la Asamblea General son las siguientes: 1-Aprobar la constitución, estatutos, reglamentos y principios de la Asociación, lo mismo que reformarlos o modificarlos. 2- Conocer, discutir, aprobar o rechazar los planes y programas de trabajo propuestos por la Junta Directiva de la Asociación. 3- Conocer, discutir, aprobar o rechazar el balance e informe de la gestión social y económica de la Junta Directiva. 4- Elegir a la Junta Directiva de la Asociación. 5-Ratificar la composición de los comités de trabajo que la Junta Directiva proponga. 6-Analizar, discutir y aprobar el presupuesto anual de la Asociación. 7- Destituir a los miembros de la Junta Directiva de conformidad a lo que estipulen los reglamentos para este fin. 8- Aprobar, rechazar o modificar en su caso, cualquier transacción comercial con los bienes de la Asociación. 9- Ratificar las contrataciones de auditorías internas conforme lo establezcan los reglamentos internos de la Asociación. 10- Acordar la disolución de la Asociación de conformidad a lo establecido en los estatutos y reglamentos. 11-Ratificar o rechazar los nuevos ingresos de miembros a la Asociación. 12- Las demás funciones que convengan a los intereses y objetivos de la Asociación conforme lo establecido en la escritura de constitución, estatutos y reglamentos internos.* ***ARTÍCULO TRECE: DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:*** *La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones las* ***ORDINARIAS Y LAS EXTRAORDINARIAS: A) LAS ORDINARIAS:*** *La Asamblea General sesionará en forma ordinaria dos veces al año con el objetivo de evaluar las actividades de cada seis meses y proyectar las actividades de los próximos meses.* ***B) LAS EXTRAORDINARIAS:*** *La Asamblea General sesionará cuando la Junta Directiva así lo designe, o considere conveniente, o cuando lo soliciten por lo menos un tercio de los miembros de la Asociación.* ***ARTÍCULO CATORCE: DE LA CONVOCATORIA A SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:*** *Las convocatorias a sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria serán hechas con anticipación mínimo de cinco días, con señalamiento de hora, día, fecha, lugar y agenda de la misma. La convocatoria podrá hacerse a través de cartas, email, telegramas, medios de comunicación tanto escritos como radiales o a través de los medios que se juzgue conveniente o efectivo, oportuno, debiendo ser firmada la citatoria para sesiones Ordinarias por el Presidente junto con el Secretario de la Junta Directiva, para sesiones Extraordinarias deberá ser firmada por las personas que establece el artículo trece (13).* ***ARTÍCULO QUINCE: DEL CONSENSO O QUÓRUM:*** *El consenso o quórum para las sesiones de la Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias se establecerán con la concurrencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación. Serán presididas por la Junta Directiva y personalmente por el Presidente de la Junta Directiva, quien es facultado para declarar abierta o cerrada la sesión no habiendo más puntos que tratar ya que por derecho propio el Presidente de la Junta Directiva es a la vez Presidente de la Asociación. Corresponde al Secretario de la Junta Directiva levantar las actas respectivas de la Asamblea ya sean estas ordinarias o extraordinarias. Si en la primera convocatoria no asiste el número de miembros necesarios para la formación del quóum, es decir la mitad más uno de los miembros plenos, se hará una nueva convocatoria, de la misma forma que la primera y la sesión se celebrará con los miembros que asistan.* ***ARTÍCULO DIECISÉIS: DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:*** *Las resoluciones o acuerdos de las sesiones de carácter ordinario o extraordinario de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de votos a mano alzada de los miembros plenos asistentes.* ***ARTÍCULO DIECISIETE: DE LA JUNTA DIRECTIVA:*** *Por delegación de la Asamblea General compete a la Junta Directiva electa la dirección superior de la Asociación. Su período de gobierno será por tres años, pudiendo optar a ser reelecto el siguiente período. La Junta Directiva será electa en sesión extraordinaria de la Asamblea General a través del voto a mano alzada, está conformada por* ***SEIS MIEMBROS*** *que son:* ***Un***

***Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, un Vocal**.-Se reunirán o sesionarán Ordinariamente por lo menos UNA VEZ AL MES y se reunirán Extraordinariamente cuando la urgencia del asunto no pueda esperar que se reúna la Junta Directiva en sesión Ordinaria. Tienen facultades para convocar a sesión Extraordinaria a la Junta Directiva: a) El Presidente de la Asociación. b) Cinco de los miembros de la Junta Directiva; dicha convocatoria deberá hacerse con setenta y dos (72) horas de antelación, de manera directa a cada uno de los miembros de la Junta Directiva o a través de cartas, email, telegramas, medios de comunicación, tanto escritos como radiales o a través de los medios que juzgue conveniente o efectivo y oportuno. Habrá quórum para celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias con la concurrencia de al menos cuatro (4) de sus seis (6) miembros que conforma la Junta Directiva.- Sus resoluciones serán tomadas por el voto de la mayoría simple de los presentes. **ARTÍCULO DIECIOCHO: DE LA FACULTAD DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Son facultades de la Junta Directiva: a) Representar legalmente a la Asociación, teniendo su Presidente carácter de Apoderado Generalísimo de la Asociación lo que acreditará con certificación del acta de toma de posesión. b) Celebrar reuniones ordinarias y extraordinarias. c) Designar a las personas que asumirán las vacantes de la Junta Directiva, ya sea temporal o definitivamente, del modo y forma establecida en los presentes estatutos. d) Resolver provisionalmente sobre el ingreso de nuevos miembros, los que podrán ser ratificados o no por la Asamblea General. e) Preparar planes anuales y trimestrales para su presentación a la Asamblea General. f) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. g) Emitir o presentar propuestas de reformas a los reglamentos internos de la Asociación, así como de los Estatutos de la misma para someterlos a la aprobación de la Asamblea General. h) Hacer las distribuciones pertinentes dentro del presupuesto global que apruebe la Asamblea General. i) Crear las plazas necesarias para la más eficiente administración y fijar la remuneración necesaria correspondiente. j) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General. k) Crear comisiones o comités de trabajo que se consideren necesarios para lograr un mejor desarrollo de las actividades de la Asociación. **ARTÍCULO DIECINUEVE: DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Corresponde al Presidente de la Junta Directiva lo siguiente: a) Representar a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo en todo tipo de actos, sean estos públicos o privados. b) Presidir las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva de la Asociación. c) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, reglamentos internos, resoluciones o acuerdos de la Asamblea General y los acuerdos de la Junta Directiva. d) Comparecer ante notario público a otorgar poderes especiales o generales o de cualquier tipo de poderes que sean necesarios previa aprobación de la Asamblea General. **ARTÍCULO VEINTE: DEL VICEPRESIDENTE:** Las atribuciones del Vicepresidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente cuando éste lo delegue. b) Realizar las tareas que se le designen por la Junta Directiva en sustitución del Presidente. **ARTÍCULO VEINTIUNO: DEL SECRETARIO:** Las atribuciones del Secretario son: a) Ser el miembro necesario de comunicación de la Asociación con los demás miembros. b) Autorizar y firmar las actas y demás asientos de los libros de actas y registros de la Asociación y librar toda clase de certificaciones administrativas en relación al contenido de dichos libros o bien exhibir los asientos correspondientes para que las certificaciones requeridas sean libradas por Notario Público. c) Convocar junto con el Presidente para las sesiones ordinarias de la Asamblea General o la Junta Directiva. **ARTÍCULO VEINTIDÓS: DEL TESORERO:** Son funciones del Tesorero: Llevar los controles contables de la Asociación así como velar por el establecimiento de registros pormenorizados y al día de los fondos y los bienes existentes de la Asociación que le permite presentar informes completos cada vez que la Asamblea General o en su caso la Junta Directiva lo soliciten, así como también presentar ante Registro Nacional Único de Entidades Deportivas el informe financiero anual. **ARTÍCULO VEINTITRÉS: DEL FISCAL:** Son funciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los miembros expresados en el acta constitutiva de la Asociación, de los presentes estatutos y del reglamento interno. b) Controlar, supervisar y evaluar el trabajo interno, así como el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Velar porque se realicen a cabalidad las auditorías de conformidad a las resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva. **ARTÍCULO VEINTICUATRO: DEL VOCAL:** El Vocal tendrá las funciones que la Junta Directiva les delegue o designe, en el ánimo de poder contribuir a la realización de los objetivos de la Asociación de forma directa. **ARTÍCULO VEINTICINCO: DE LOS COMITÉS O COMISIONES DE TRABAJO:** La Junta Directiva podrá organizar comisiones especiales permanentes o temporales para la consecución más idónea de los planes de trabajo y programas aprobados. **ARTÍCULO VEINTISÉIS: DEL PERSONAL DE LA ASOCIACIÓN:** A fin de lograr un eficiente desarrollo de los objetivos de la Asociación, la Junta Directiva propondrá los candidatos idóneos para ocupar los cargos técnicos y administrativos siendo facultad de ésta su contratación. Los miembros de la Junta Directiva no recibirán salarios por el desempeño de sus funciones como tales. **CAPÍTULO QUINTO: DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN: ARTÍCULO VEINTISIETE:** Aún cuando la Asociación es sin fines de lucro, podrá esta adquirir su propio patrimonio y el mismo estará constituido por el aporte voluntario de todos sus miembros, por las contribuciones que se reciben tanto de organismos gubernamentales como no gubernamentales, de personas tanto naturales como jurídicas, nacionales como extranjeras. Por donaciones, herencias, legados hecho por personas naturales o jurídicas tanto nacionales como extranjeras que conlleve el beneficio y desarrollo de la Asociación. Para el logro de sus objetivos, la Asociación podrá adquirir, enajenar, permutar y cambiar libremente los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan y que sean necesarios conforme la Ley, así mismo puede cambiar, permutar, donar y efectuar cualquier clase de transacción con todos y cada uno de sus bienes, previa autorización expresa y por escrito de la Asamblea General de Asociados, todo conforme lo señalado en la presente acta constitutiva y sus estatutos. **CAPÍTULO SEXTO: BALANCE, LIBROS, SUPERVISIÓN Y AUDITORÍAS: ARTÍCULO VEINTIOCHO:** Se realizarán balances e informes generales acerca de la gestión social y económica de la Asociación por los periodos establecidos en los presentes estatutos y los reglamentos internos, así como también se llevarán libros de contabilidad debidamente rubricados. **ARTÍCULO VEINTINUEVE:** La Asociación permitirá las supervisiones y/o auditorias en procura de la transparencia de las operaciones económicas. Las personas que ejerzan estas funciones no podrán ser miembros de la Asociación y serán*

designadas a opción de las entidades que apoyen financieramente a la Asociación y su período de vigencia será determinado en los respectivos contratos o convenios que se suscriban con dichas entidades y aprobadas por la Asamblea General cuyas facultades, además de las que atribuyen en los presentes estatutos, serán para estos casos las siguientes: A) Tener acceso a cualquier tipo de información de sus recursos. B) Informar al Presidente de la Asociación sobre cualquier irregularidad proponiendo lo conducente para subsanar dicha falta. Las causas de remoción serán señaladas en el reglamento interno. En el caso de las auditorias ordenadas por la Asamblea General, la Junta Directiva será responsable de todos los trámites. ***CAPÍTULO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN: ARTÍCULO TREINTA:*** *La Asociación podrá disolverse por las causas previstas en la Ley y por decisiones de sus miembros tomadas en Asamblea General, convocada especialmente para ello, previa solicitud de las tres cuartas partes de sus integrantes, siendo la convocatoria hecha en un diario de circulación nacional o local, por un periodo de tres veces en intérvalos de diez días, siendo necesaria la asistencia de las dos terceras partes de los miembros y el acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no acordarse la disolución, la Asociación continuará funcionando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General de Asociados por la misma causa durante un período de UN AÑO; en caso se apruebe la disolución de la Asociación, se procederá a su liquidación y una vez efectuada esta se cancelarán las obligaciones existentes y el remanente, si lo hubiere, será donada a las instituciones y organismos que la misma Asamblea General designe o estime conveniente.* ***CAPÍTULO OCTAVO: DEL RECONOCIMIENTO Y ESTÍMULO: ARTÍCULO TREINTA Y UNO:*** *La Asociación podrá extender reconocimientos y estímulos morales o materiales a aquellas personas naturales o jurídicas que con sus aportes ayudan en la realización de los objetivos propuestos. Las consideraciones y procedimientos para tales fines serán determinado por los reglamentos internos.* ***CAPÍTULO NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: ARTÍCULO TREINTA Y DOS:*** *Toda controversia que surja en el seno de la Asociación será resuelta de la siguiente manera: En primera instancia por medio de la negociación, para la cual se dispondrá de un plazo de ocho días hábiles, contados desde la fecha en que alguno de los asociados exponga la controversia generada. Si no se logra una solución satisfactoria para ambas partes después de la negociación, la controversia será resuelta mediante arbitraje, cumpliendo con el procedimiento establecido en la Ley 540 "Ley de Mediación y Arbitraje"* ***CAPÍTULO DÉCIMO: DISPOSICIONES FINALES: ARTÍCULO TREINTA Y TRES:*** *Los presentes estatutos son de obligatorio cumplimiento desde la fecha de Constitución de la Asociación.* ***ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO:*** *En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones establecidas en la ley de la materia. La legislación civil vigente y la Constitución Política de la República de Nicaragua. Así quedan aprobados los estatutos de la Asociación Civil sin fines de lucro denominada* ***ASOCIACIÓN DE FÚTBOL AMERICANO "TENDERÍ".*** *La que podrá ser conocida o abreviarse su nombre simplemente como* ***ASOCIACION "TENDERÍ".*** *Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el notario acerca del valor, objeto y trascendencia legales, de las cláusulas generales que aseguran la validez de esta escritura, de las especiales que contienen, de las que envuelven renuncia y estipulaciones explicitas e implícitas. Y leída que fue toda esta escritura al compareciente, este la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) ILEGIBLE. (F) S A RODRIGUEZ O, ABOGADA Y NOTARIA PUBLICO.- PASO ANTE MI, DEL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO TRECE AL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO DIECIOCHO, DE MI PROTOCOLO NÚMERO UNO, QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO, Y A SOLICITUD DE EL COMPARECIENTE SEÑOR CARLOS VLADIMIR CALDERÓN VALLADARES, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO, COMPUESTA DE SEIS HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO, EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS CUATRO DE LA TARDE, DEL DÍA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. Tachado 001F, No vale, Entrelineado 0011F, Si vale- (f)* ***SHIRLEY AUXILIADORA RODRIGUEZ OBANDO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.***

Reg. 491 - M.- 15574626 - Valor C$ 1,835.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES
Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada **"ASOCIACIÓN DE FUTBOL AMERICANO GUERREROS DE NICARAGUA" (ASOCIACIÓN GUERREROS DE NICARAGUA)**, de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción **No. 004/2019**, se encuentra debidamente inscrita bajo **Número Perpetuo cuatrocientos cuarenta y dos (442)**. lo que rola en los **Folios** ochocientos ochenta y tres al ochocientos ochenta y cuatro **(883-884)**, **Tomo**: tres **(III)** del **Libro** dos **(II)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2019.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: 1. La presente Constancia de Inscripción. 2. Escritura Pública número diez (10): "Ampliación, Aclaración y Rectificación de Instrumento Público", celebrada en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del diecisiete (17) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), bajo los Oficios Notariales de la Licenciada **Shirley Auxiliadora Rodríguez Obando**.- Escritura debidamente autenticada por el Notario **Giovanny José Rodríguez Obando**, en la ciudad de Managua, en fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).- Dada en la Ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. (f) Lic. **Jeannette M. Meza Moradel,** Directora. ***TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIEZ (10).- DE AMPLIACIÓN, ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE INSTRUMENTO PÚBLICO.*** *- En la ciudad de Managua, a las Dos de la tarde del día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.- Ante mí,* ***SHIRLEY AUXILIADORA RODRÍGUEZ OBANDO,*** *Abogada y Notaria* ***Público de la República de Nicaragua, debidamente*** *autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el notariado, durante un*

quinquenio que vence el diez de abril del año dos mil veintitrés.- Comparece el señor ***EDUARDO ANTONIO CORDOBA SAMAYOA****, mayor de edad, soltero, entrenador, del domicilio de Managua, quien se identifica con cedula de identidad ciudadana número cero, cero, uno, guion, uno, cuatro, cero, cuatro, siete, ocho, guion, cero, cero, cinco, tres, letra ache, (001-140478-0053H), .- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio tiene la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, y en especial la requerida para este acto, en el que actúa en su calidad de Presidente de la* ***ASOCIACIÓN DE FUTBOLAMERICANO "GUERREROS DE NICARAGUA", ("ASOCIACIÓN GUERREROS DE NICARAGUA")****. De conformidad a: 1) Certificación Notarial extendida en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho, bajo los oficios notariales de la suscrita. 2) Escritura pública número Setenta y Tres (73) Acta Constitutiva y Estatutos de Asociación Civil sin Fines de Lucro "Guerreros de Nicaragua", autorizada en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día dos de agosto del año dos mil doce ante los oficios notariales del licenciado Fabio David Torrez Pérez la cual se encuentra en proceso de inscripción. 3) Decreto Asamblea Nacional 7319 de otorgamiento de personalidad jurídica, publicada en la GACETA DIARIO OFICIAL número doscientos trece (213) del ocho de noviembre del año dos mil trece (08-11-2013) documentos que presentó y yo el notario doy fe de haber tenido a la vista en original; habla el compareciente y en el carácter que actúa dice:* ***Única*** ***(AMPLIACIÓN, ACLARACIÓN Y RECTIFICACION)****: Que en la prenotada escritura pública número Setenta y Tres (73), de CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS, relacionada en la parte introductoria de este Instrumento público, se cometieron algunas omisiones y se establecieron algunos conceptos erróneos por lo que por orientación del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la Republica de Nicaragua y mediante el presente instrumento procede a realizar las debidas AMPLIACIONES, ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES en la comparecencia, cláusulas contractuales y artículos de la nominada Escritura pública en mención, a saber:* ***PUNTO I)*** *comparecencia): En lo que hace a la señora Lucila Argentina Álvarez, y su respectivo número de cédula está errado y por lo cual se debe leer así : Lucia Argentina Álvarez, identificada con cédula de identidad número cero cero uno guion uno nueve cero uno ocho nueve guion cero cero dos seis letra K (001-190189-0026K).-* ***PUNTO 2)*** *con el objetivo de que exista un solo documento, se rectifica la mencionada Escritura de Constitución la que de ahora en adelante se deberá leer:* ***CLÁUSULA PRIMERA: DEL NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN****: La Asociación será de carácter civil, sin fines de lucro, no partidaria y autónoma, y se denominará* ***ASOCIACIÓN DE FÚTBOLAMERICANO "GUERREROS DE NICARAGUA"****. La que podrá ser conocida o abreviarse su nombre simplemente como* ***ASOCIACIÓN "GUERREROS DE NICARAGUA"****.-* ***CLÁUSULA SEGUNDA: DEL DOMICILIO****: La Asociación tendrá como domicilio y residencia legal la ciudad de Managua, pero podrá establecer oficinas y sucursales en cualquier municipio del departamento de Managua, cuando así lo establezca su Junta Directiva y el desarrollo de la misma Asociación así lo requiera.* ***CLÁUSULA TERCERA: DURACIÒN****: La duración de la Asociación será de carácter indefinido a partir de la promulgación y publicación del decreto mediante el cual se le concede personería Jurídica por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua.* ***CLÁUSULA CUARTA: DE LOS FINES****: La Asociación tendrá como fin fundamental lo siguiente: la práctica, enseñanza, difusión y desarrollo del deporte de* ***FÚTBOL AMERICANO*** *en el departamento de Managua. Así como también la creación de una escuela de enseñanza o estadio de* ***FÚTBOL AMERICANO*** *en el departamento de Managua dotados de todos los implementos deportivos y técnicos necesarios para su propio desarrollo.* ***CLÁUSULA QUINTA: DE LOS OBJETIVOS:*** *Los objetivos principales de la Asociación serán los siguientes: 1-La organización y desarrollo del deporte de* ***FÚTBOL AMERICANO*** *en el departamento de Managua, mediante la creación de escuelas deportivas sin fines de lucro. 2- Trabajar en beneficio y en pro del desarrollo del deporte del FÚTBOL AMERICANO en el departamento de Managua. 3- Importar técnicas y materiales necesarios para la difusión y práctica del deporte del FÚTBOL AMERICANO en el departamento de Managua. 4- Establecer relaciones tanto con organismos nacionales como internacionales, así como con personas naturales o jurídicas sean nacionales o internacionales para realizar intercambios de experiencias, juegos y en especial presentar propuestas de colaboración, sean estas de carácter económico, técnico y de materiales para la Asociación y que conlleve al desarrollo del deporte en el departamento de Managua. 5- Presentar a la Asociación ante otros organismos de igual interés con el fin de establecer relaciones que permitan el cumplimiento de los objetivos y finalidades de la Asociación. 6- Expresar nuestros objetivos y finalidades a través de los diferentes medios de comunicación masivos tanto escritos, como televisivos y radiales existentes en el país, para la búsqueda de promocionar nuestra Asociación y conseguir la ayuda necesaria en el tema económico para el desarrollo de la Asociación. 7- Organizar entre sus miembros, comisiones de trabajo para impulsar en forma organizada y eficientemente el fin de la Asociación dentro de nuestra sociedad. 8-Brindar la ayuda necesaria y conforme la capacidad económica de la Asociación a los deportistas que practican fútbol americano ante situaciones eventuales que requieran el apoyo de la Asociación. 9- Representar al departamento de Managua y a Nicaragua en eventos internacionales y nacionales avalados por autoridad competente, así como en cualquier actividad que conlleve la práctica del fútbol americano y su difusión masiva.* ***CLÁUSULA SEXTA: DE LOS MIEMBROS****: La Asociación está integrada y constituida por los firmantes de su acta constitutiva y de los presentes estatutos, con el carácter de miembros fundadores de la Asociación. Así mismo podrán ser miembros todos aquellos jóvenes que estén voluntariamente y conscientes de los objetivos y fines de la Asociación y con ánimo de contribuir al desarrollo del deporte del fútbol americano en el país. La Asociación tiene tres tipos de miembros, a saber:* ***MIEMBROS FUNDADORES****: Son los que suscriben el acta constitutiva de la Asociación y los presentes estatutos.-* ***MIEMBROS ACTIVOS****: Son todos aquellos asociados que voluntariamente y de forma directa solicitan su ingreso a la Asociación y son aceptados por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General, de conformidad a los reglamentos, normas y principios que para tal efecto se han instituidos por la Asociación.* ***MIEMBROS HONORARIOS****: Son todas aquellas personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras que por sus méritos y contribuciones a la Asociación se hagan merecedoras de esta distinción; a éstos la Junta Directiva le otorgará el certificado correspondiente que les acredite como tales. Para pertenecer o ser miembro de la Asociación deberá cumplir con los siguientes*

requisitos: a) Solicitar su ingreso por escrito ante la Junta Directiva de la Asociación. b) Ser nicaragüense o de cualquier otra nacionalidad, mayor de edad y estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos. c) Cancelar la cuota de afiliación que se establezca al respecto. d) Conocer y aceptar los estatutos, acta constitutiva, reglamentos, objetivos y fines que persigue la Asociación. e) No tener compromisos financieros con otra organización similar. f) Ser deportista. g) Asistir a todas las actividades que en la Asociación se definan y acuerden. h) Ser responsable, honesto y honrado. ***DERECHOS DE LOS MIEMBROS:*** *Son los siguientes a-) Participar con voz y voto en la toma de decisiones de las instancias que le corresponde según el nivel de ubicación y participación. b-) Elegir y ser electo para cargos directivos dentro de la Asociación. c-) Presentar a la Junta Directiva proyectos y planes que tengan como objetivos el fortalecer el trabajo de la Asociación. d-) Conocer el reporte financiero de la Asociación anualmente. e-) Conocer ampliamente el acta constitutiva de la Asociación, sus estatutos y reglamentos. f-) Conocer la agenda de la Asamblea General de Asociados, ya sea esta de carácter general, ordinaria o extraordinaria, por lo menos con cinco días de anticipación a través de convocatorias por escrito o de la forma o medios que se dispongan en los reglamentos. g-) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes económicos y de gestión social de la Junta Directiva y/o de cualquier comité creado por la Asociación. h-) Expresar propuestas o puntos de vista en relación a las actividades generales o particulares de la Asociación en las sesiones de la Asamblea General o recibir respuestas de las mismas* ***DEBERES DE LOS MIEMBROS:*** *Los deberes de los miembros de la Asociación son los siguientes: a)- Cumplir estrictamente las disposiciones del Acta constitutiva, estatutos, reglamentos, objetivos, principios y acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva. b)- Participar de manera indelegable en los programas o comités que cree la Asociación cuando le sea solicitada. c)- Mantener informada a la Junta Directiva de las tareas o actividades encomendadas y darles fiel cumplimiento a las mismas. d)- Promover permanentemente entre la población los objetivos de la Asociación y contribuir con sus actuaciones particulares al buen nombre y prestigio de esta. e)- Asistir de manera puntual a las sesiones, ya sean estas del comité al que pertenecen o a las sesiones de la Asamblea General, sean de carácter Ordinarias o Extraordinarias, a las que sean convocados. f)- Respetar las decisiones que se tomen de manera democrática a cualquier nivel de los organismos de la Asociación. h)- Exigir el cumplimiento del Reglamento interno de la Asociación. i)- Exigir y/o solicitar a la Junta Directiva a través de los mecanismos establecidos la rendición de cuentas de su gestión administrativa.* ***CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:*** *Los órganos de gobierno y administración de la Asociación serán los siguientes: LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS Y LA JUNTA DIRECTIVA.* ***De la ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS:*** *Es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por todos los miembros de la Asociación debidamente inscritos en el libro de inscripciones que por disposición de leyes llevará, deberá reunirse ORDINARIAMENTE dos veces al año y EXTRAORDINARIAMENTE cuando la Junta Directiva así lo designe, o considere conveniente, o cuando lo soliciten por lo menos un tercio de los miembros de la Asociación. Sus resoluciones se tomarán por la mayoría simple de votos de los miembros presentes.* ***DE LA JUNTA DIRECTIVA:*** *Es el órgano ejecutivo de la Asociación y será la que tendrá el manejo y dirección de la Asociación en todos los asuntos concernientes que le competan, y estará integrada por los siguientes miembros fundadores:* ***Presidente, EDUARDO ANTONIO CÓRDOBA SAMAYOA, Vicepresidente, LUCÍA ARGENTINA ÁLVAREZ, Secretario, JORGE LUIS OBANDO GONZÁLEZ, Tesorero, GERARDO JOSÉ DÍAZ MARTÍNEZ, Fiscal, ADOLFO JOSÉ CÁRDENAS ARAICA, Vocal, JUAN ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ.*** *El período de ejercicio de sus cargos será de tres años, pudiendo optar a ser reelecto el siguiente período. Las atribuciones correspondientes a cada uno de estos cargos serán determinados en los estatutos aprobados conforme disposiciones de carácter legal.* ***CLÁUSULA OCTAVA: DEL PATRIMONIO:*** *Aún cuando la Asociación es sin fines de lucro, esta podrá adquirir su propio patrimonio y el mismo estará constituido por el aporte voluntario de todos sus miembros, por las contribuciones que se reciban tanto de organismos gubernamentales como no gubernamentales, de personas tanto naturales, como jurídicas, nacionales, como extranjeros. Por donaciones, herencias, legados hechos por personas naturales o jurídicas, tanto nacionales, como extranjeras que conlleve el beneficio y desarrollo de la Asociación. Para el logro de sus objetivos la Asociación podrá adquirir, enajenar, permutar y cambiar libremente los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan y que sean necesarios conforme ley, así mismo puede cambiar, permutar, donar y efectuar cualquier clase de transacción con todos y cada uno de sus bienes, previa autorización expresa y por escrito de la Asamblea General, todo conforme lo señalado en la presente acta constitutiva y sus estatutos.* ***CLÁUSULA NOVENA: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN,*** *La Asociación podrá disolverse por las causas previstas en la ley y por decisión de sus miembros tomada en Asamblea General, convocada especialmente para ello, previa solicitud de las tres cuartas partes de sus integrantes, siendo la convocatoria hecha en un diario de circulación nacional o local, por un período de tres veces en intérvalo de diez días, siendo necesaria la asistencia de las dos terceras partes de los miembros y el acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros asistentes. De no acordarse la disolución, la Asociación continuará funcionando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General de Asociados por la misma causa durante un período de UN AÑO; en caso se apruebe la disolución de la Asociación, se procederá a su liquidación y una vez efectuada esta se cancelarán las obligaciones existentes y el remanente, si lo hubiera, será donado a las instituciones y organismos que la misma Asamblea General designe o estime conveniente.* ***CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL:*** *El Presidente de la Asociación es el Representante Legal de la misma con facultades de Apoderado Generalísimo. Se designa en este acto constitutivo al señor* ***EDUARDO ANTONIO CORDOBA SAMAYOA,*** *en su carácter de Presidente de la Asociación, como la persona encargada y autorizada para que realice las gestiones ante las autoridades correspondientes a fin de obtener la personería jurídica de la Asociación.* ***CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:*** *Toda controversia que surja en el seno de la Asociación será resuelta de la siguiente manera: En primera instancia por medio de la negociación, para la cual se dispondrá de un plazo de ocho días hábiles, contados desde la fecha en que alguno de los asociados exponga la controversia generada. Si no se logra una solución satisfactoria para ambas partes después de la negociación, la controversia será resuelta mediante arbitraje,*

cumpliendo con el procedimiento establecido en la Ley 540 "Ley de Mediación y Arbitraje" ***CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA:*** *En este acto exponen los comparecientes que en su calidad de miembros fundadores de la Asociación, han decidido constituirse en la* ***PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS,*** *con el único propósito de aprobar los* ***ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN,*** *por lo cual se procede a dar lectura al proyecto de estatutos presentado al efecto, artículo por artículo, los cuales una vez leídos y discutidos deciden:* ***APROBAR EN FORMA UNÁNIME,*** *los siguientes* ***ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FÚTBOL AMERICANO "GUERREROS DE NICARAGUA",*** *los cuales se regirán por los artículos siguientes* ***CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO:*** ***ARTÍCULO UNO:*** *La Asociación será de carácter civil, sin fines de lucro, no partidaria y autónoma, y se denominará* ***ASOCIACIÓN DE FÚTBOL AMERICANO "GUERREROS DE NICARAGUA".*** *La que podrá ser conocida o abreviarse su nombre simplemente como* ***ASOCIACIÓN "GUERREROS DE NICARAGUA".*** ***ARTÍCULO DOS: DOMICILIO:*** *La Asociación tendrá como domicilio y residencia legal la ciudad de Managua, pero podrá establecer oficinas y sucursales en cualquier municipio del departamento de Managua, cuando así lo establezca su Junta Directiva y el desarrollo de la misma Asociación así lo requiera.* ***ARTÍCULO TRES: DURACIÓN:*** *La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.* ***CAPÍTULO SEGUNDO: FINES Y OBJETIVOS. ARTÍCULO CUATRO: DE LOS FINES:*** *La Asociación tendrá como fin fundamental lo siguiente: la práctica, enseñanza, difusión y desarrollo del deporte del* ***FÚTBOL AMERICANO*** *en el departamento de Managua, la creación de una escuela de enseñanza o estadio de FÚTBOL AMERICANO en el departamento de Managua, dotados de todos los implementos deportivos y técnicos necesarios para su propio desarrollo.* ***ARTÍCULO CINCO: DE LOS OBJETIVOS:*** *Los objetivos principales de la Asociación serán los siguientes: 1-La organización y desarrollo del deporte de FÚTBOL AMERICANO en el departamento de Managua, mediante la creación de escuelas deportivas sin fines de lucro. 2- Trabajar en beneficio y en pro del desarrollo del deporte del FÚTBOL AMERICANO en el departamento de Managua. 3- Importar técnicas y materiales necesarios para la difusión y práctica del deporte del FÚTBOL AMERICANO en el departamento de Managua. 4- Establecer relaciones tanto con organismos nacionales como internacionales, así como con personas naturales o jurídicas sean nacionales o internacionales para realizar intercambios de experiencias, juegos y en especial presentar propuestas de colaboración, sean estas de carácter económico, técnico y de materiales para la Asociación y que conlleve al desarrollo del deporte en el departamento de Managua. 5- Presentar a la Asociación ante otros organismos de igual interés con el fin de establecer relaciones que permitan el cumplimiento de los objetivos y finalidades de la Asociación. 6- Expresar nuestros objetivos y finalidades a través de los diferentes medios de comunicación masivos tanto escritos, como televisivos y radiales existentes en el país, para la búsqueda de promocionar nuestra Asociación y conseguir la ayuda necesaria en el tema económico para el desarrollo de la Asociación. 7- Organizar entre sus miembros, comisiones de trabajo para impulsar en forma organizada y eficientemente el fin de la Asociación dentro de nuestra sociedad. 8-Brindar la ayuda necesaria y conforme la capacidad económica de la Asociación a los deportistas que practican fútbol americano ante situaciones eventuales que requieran el apoyo de la Asociación. 9- Representar al departamento de Managua y a Nicaragua en eventos internacionales y nacionales avalados por autoridad competente, así como en cualquier actividad que conlleve la práctica del fútbol americano y su difusión masiva.* ***CAPÍTULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO SEIS:*** *La Asociación está integrada y constituida por los firmantes de su acta constitutiva y de los presentes estatutos, con el carácter de miembros fundadores de la Asociación. Así mismo podrán ser miembros todos aquellos jóvenes que estén voluntariamente y conscientes de los objetivos y fines de la Asociación y con ánimo de contribuir al desarrollo del deporte del fútbol americano en el país. La Asociación tiene tres tipos de miembros, a saber:* ***MIEMBROS FUNDADORES:*** *Son los que suscriben el acta constitutiva de la Asociación y los presentes estatutos.-* ***MIEMBROS ACTIVOS:*** *Son todos aquellos asociados que voluntariamente y de forma directa solicitan su ingreso a la Asociación y son aceptados por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General, de conformidad a los reglamentos, normas y principios que para tal efecto se han instituidos por la Asociación.* ***MIEMBROS HONORARIOS:*** *Son todas aquellas personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras que por sus méritos y contribuciones a la Asociación se hagan merecedoras de esta distinción; a estos la Junta Directiva le otorgará el certificado correspondiente que les acredite como tales. La* ***ASOCIACION DE FÚTBOL AMERICANO "GUERREROS DE NICARAGUA",*** *no reconoce privilegio alguno entre sus miembros plenos de cualquier categoría que estos sean, otorgándoles igualdad de derechos y obligaciones sin distinción alguna, no así los miembros honorarios los cuales podrán ser convocados a las Asambleas y actividades de la Asociación en calidad de invitados de honor, pero sin votos y no podrán optar a cargos administrativos, ni directivos de la Asociación, sin embargo, podrán formar parte de los comités o comisiones de trabajo que puedan crearse.* ***ARTÍCULO SIETE:*** *El número de miembros de la Asociación será de carácter ilimitado y para su admisión no se tomará en cuenta consideraciones de carácter económico, religiosos, políticos, raciales o de sexo, únicamente su interés en el desarrollo del deporte del Fútbol Americano en el departamento de Managua.* ***ARTÍCULO OCHO:*** *Para pertenecer o ser miembro de la Asociación deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Solicitar su ingreso por escrito ante la Junta Directiva de la Asociación. b) Ser nicaragüense o de cualquier otra nacionalidad, mayor de edad y estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos. c) Cancelar la cuota de afiliación que se establezca al respecto. d) Conocer y aceptar los estatutos, acta constitutiva, reglamentos, objetivos y fines que persigue la Asociación. e) No tener compromisos financieros con otra organización similar. f) Ser deportista. g) Asistir a todas las actividades que en la Asociación se definan y acuerden. h) Ser responsable, honesto y honrado.* ***ARTÍCULO NUEVE: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS: LOS DERECHOS:*** *De los derechos de los miembros de la Asociación son los siguientes a-) Participar con voz y voto en la toma de decisiones de las instancias que le corresponde según el nivel de ubicación y participación. b-) Elegir y ser electo para cargos directivos dentro de la Asociación. c-) Presentar a la Junta Directiva proyectos y planes que tengan como objetivos el fortalecer el trabajo de la Asociación. d-) Conocer el reporte financiero de la Asociación anualmente. e-) Conocer ampliamente el acta constitutiva de la Asociación, sus estatutos y reglamentos. f-) Conocer la agenda de la Asamblea General de*

Asociados, ya sea esta de carácter general, ordinaria o extraordinaria, por lo menos con cinco días de anticipación a través de convocatorias por escrito o de la forma o medios que se dispongan en los reglamentos. g-) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes económicos y de gestión social de la Junta Directiva y/o de cualquier comité creado por la Asociación. h-) Expresar propuestas o puntos de vista en relación a las actividades generales o particulares de la Asociación en las sesiones de la Asamblea General o recibir respuestas de las mismas. ***LOS DEBERES:*** *Los deberes de los miembros de la Asociación son los siguientes: a)- Cumplir estrictamente las disposiciones del Acta constitutiva, estatutos, reglamentos, objetivos, principios y acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva. b)- Participar de manera indelegable en los programas o comités que cree la Asociación cuando le sea solicitada. c)- Mantener informada a la Junta Directiva de las tareas o actividades encomendadas y darles fiel cumplimiento a las mismas. d)- Promover permanentemente entre la población los objetivos de la Asociación y contribuir con sus actuaciones particulares al buen nombre y prestigio de esta. e)- Asistir de manera puntual a las sesiones, ya sean estas del comité al que pertenecen o a las sesiones de la Asamblea General, sean de carácter ordinarias o extraordinarias, a las que sean convocados. f)- Respetar las decisiones que se tomen de manera democrática a cualquier nivel de los organismos de la Asociación. g)- Exigir el cumplimiento del Reglamento interno de la Asociación. h)- Exigir y/o solicitar a la Junta Directiva a través de los mecanismos establecidos la rendición de cuentas de su gestión administrativa.* ***ARTÍCULO DIEZ: CAUSAS O RAZONES PARA PERDER LA CALIDAD DE MIEMBRO:*** *Son causas principales para perder la calidad de miembro de la Asociación los siguientes: a). Dimisión o renuncia voluntaria, la cual deberá ser presentada por escrito por el miembro solicitante a la Junta Directiva. b) Por contravenir las disposiciones de los estatutos y reglamentos internos de la Asociación, en especial los concernientes a sus obligaciones como miembros. c). Por ausencia reiterada a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea General a las cuales este integrado, en el número de veces que estipule el reglamento. d). Por incumplimiento sin causa justificada de las obligaciones de cualquier tipo contraída con la Asociación, a juicio de la Asamblea General. e). Comprobación de hechos delictivos por medio de sentencia firme.* ***CAPÍTULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN: ARTÍCULO ONCE:*** *Son órganos de Gobierno y Administración de la Asociación los siguientes:* ***LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. LA ASAMBLEA GENERAL:*** *Es la máxima autoridad de la Asociación y sus resoluciones y acuerdos son de obligatorio cumplimiento para todos los demás órganos de la Asociación y está conformada por la totalidad de los miembros de la Asociación, teniendo como tales a los miembros fundadores y aquellos que no siendo fundadores son miembros activos y se encuentran debidamente registrados sus ingresos en el correspondiente libro de miembros asociados y debidamente aprobados por la Junta Directiva.* ***ARTÍCULO DOCE: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:*** *Las atribuciones de la Asamblea General son las siguientes: 1-Aprobar la constitución, estatutos, reglamentos y principios de la Asociación, lo mismo que reformarlos o modificarlos. 2- Conocer, discutir, aprobar o rechazar los planes y programas de trabajo propuestos por la Junta Directiva de la Asociación. 3- Conocer, discutir, aprobar o rechazar el balance e informe de la gestión social y económica de la Junta Directiva. 4- Elegir a la Junta Directiva de la Asociación. 5-Ratificar la composición de los comités de trabajo que la Junta Directiva proponga. 6-Analizar, discutir y aprobar el presupuesto anual de la Asociación. 7- Destituir a los miembros de la Junta Directiva de conformidad a lo que estipulen los reglamentos para este fin. 8- Aprobar, rechazar o modificar en su caso, cualquier transacción comercial con los bienes de la Asociación. 9- Ratificar las contrataciones de auditorías internas conforme lo establezcan los reglamentos internos de la Asociación. 10- Acordar la disolución de la Asociación de conformidad a lo establecido en los estatutos y reglamentos. 11-Ratificar o rechazar los nuevos ingresos de miembros a la Asociación. 12- Las demás funciones que convengan a los intereses y objetivos de la Asociación conforme lo establecido en la escritura de constitución, estatutos y reglamentos internos.* ***ARTÍCULO TRECE: DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:*** *La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones las* ***ORDINARIAS Y LAS EXTRAORDINARIAS: A) LAS ORDINARIAS:*** *La Asamblea General sesionará en forma ordinaria dos veces al año con el objetivo de evaluar las actividades de cada seis meses y proyectar las actividades de los próximos meses.* ***B) LAS EXTRAORDINARIAS:*** *La Asamblea General sesionará cuando la Junta Directiva así lo designe, o considere conveniente, o cuando lo soliciten por lo menos un tercio de los miembros de la Asociación.* ***ARTÍCULO CATORCE: DE LA CONVOCATORIA A SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:*** *Las convocatorias a sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria serán* **hechas** *con anticipación mínimo de cinco días, con señalamiento de hora, día, fecha, lugar y agenda de la misma. La convocatoria podrá hacerse a través de cartas, email, telegramas, medios de comunicación tanto escritos como radiales o a través de los medios que se juzgue conveniente o efectivo, oportuno, debiendo ser firmada la citatoria para sesiones Ordinarias por el Presidente junto con el Secretario de la Junta Directiva, para sesiones Extraordinarias deberá ser firmada por las personas que establece el artículo trece (13).* ***ARTÍCULO QUINCE: DEL CONSENSO O QUÓRUM:*** *El consenso o quórum para las sesiones de la Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias se establecerán con la concurrencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación. Serán presididas por la Junta Directiva y personalmente por el Presidente de la Junta Directiva, quien es facultado para declarar abierta o cerrada la sesión no habiendo más puntos que tratar ya que por derecho propio el Presidente de la Junta Directiva es a la vez Presidente de la Asociación. Corresponde al Secretario de la Junta Directiva levantar las actas respectivas de la Asamblea ya sean estas ordinarias o extraordinarias. Si en la primera convocatoria no asiste el número de miembros necesarios para la formación del quóum, es decir la mitad más uno de los miembros plenos, se hará una nueva convocatoria, de la misma forma que la primera y la sesión se celebrará con los miembros que asistan.* ***ARTÍCULO DIECISÉIS: DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:*** *Las resoluciones o acuerdos de las sesiones de carácter ordinario o extraordinario de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de votos a mano alzada de los miembros plenos asistentes.* ***ARTÍCULO DIECISIETE: DE LA JUNTA DIRECTIVA:*** *Por delegación de la Asamblea General compete a la Junta Directiva electa la dirección superior de la Asociación. Su período de gobierno será por tres años, pudiendo optar a ser reelecto el*

siguiente período. La Junta Directiva será electa en sesión extraordinaria de la Asamblea General a través del voto a mano alzada, está conformada por ***SEIS MIEMBROS*** *que son:* ***Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, un Vocal.-Se reunirán o sesionarán Ordinariamente por lo menos UNA VEZ AL MES y se reunirán Extraordinariamente cuando la urgencia del asunto no pueda esperar que se reúna la Junta Directiva en sesión Ordinaria. Tienen facultades para convocar a sesión Extraordinaria a la Junta Directiva: a) El Presidente de la Asociación. b) Cinco de los miembros de la Junta Directiva; dicha convocatoria deberá hacerse con setenta y dos (72) horas de antelación, de manera directa a cada uno de los miembros de la Junta Directiva o a través de cartas, email, telegramas, medios de comunicación, tanto escritos como radiales o a través los medios que juzgue conveniente o efectivo y oportuno. Habrá quórum para celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias con la concurrencia de al menos cuatro (4) de sus seis (6) miembros que conforma la Junta Directiva.- Sus resoluciones serán tomadas por el voto de la mayoría simple de los presentes.*** ***ARTÍCULO DIECIOCHO: DE LA FACULTAD DE LA JUNTA DIRECTIVA:*** *Son facultades de la Junta Directiva: a) Representar legalmente a la Asociación, teniendo su Presidente carácter de Apoderado Generalísimo de la Asociación lo que acreditará con certificación del acta de toma de posesión. b) Celebrar reuniones ordinarias y extraordinarias. c) Designar a las personas que asumirán las vacantes de la Junta Directiva, ya sea temporal o definitivamente, del modo y forma establecida en los presentes estatutos. d) Resolver provisionalmente sobre el ingreso de nuevos miembros, los que podrán ser ratificados o no por la Asamblea General. e) Preparar planes anuales y trimestrales para su presentación a la Asamblea General. f) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. g) Emitir o presentar propuestas de reformas a los reglamentos internos de la Asociación, así como de los Estatutos de la misma para someterlos a la aprobación de la Asamblea General. h) Hacer las distribuciones pertinentes dentro del presupuesto global que apruebe la Asamblea General. i) Crear las plazas necesarias para la más eficiente administración y fijar la remuneración necesaria correspondiente. j) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General. k) Crear comisiones o comités de trabajo que se consideren necesarios para lograr un mejor desarrollo de las actividades de la Asociación.* ***ARTÍCULO DIECINUEVE: DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:*** *Corresponde al Presidente de la Junta Directiva lo siguiente: a) Representar a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo en todo tipo de actos, sean estos públicos o privados. b) Presidir las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva de la Asociación. c) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, reglamentos internos, resoluciones o acuerdos de la Asamblea General y los acuerdos de la Junta Directiva. d) Comparecer ante notario público a otorgar poderes especiales o generales o de cualquier tipo de poderes que sean necesarios previa aprobación de la Asamblea General.* ***ARTÍCULO VEINTE: DEL VICEPRESIDENTE:*** *Las atribuciones del Vicepresidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente cuando éste lo delegue. b) Realizar las tareas que se le designen por la Junta Directiva en sustitución del Presidente.* ***ARTÍCULO VEINTIUNO: DEL SECRETARIO:*** *Las atribuciones del Secretario son: a) Ser el miembro necesario de comunicación de la Asociación con los demás miembros. b) Autorizar y firmar las actas y demás asientos de los libros de actas y registros de la Asociación y librar toda clase de certificaciones administrativas en relación al contenido de dichos libros o bien exhibir los asientos correspondientes para que las certificaciones requeridas sean libradas por Notario Público. c) Convocar junto con el Presidente para las sesiones ordinarias de la Asamblea General o la Junta Directiva.* ***ARTÍCULO VEINTIDÓS: DEL TESORERO:*** *Son funciones del Tesorero: Llevar los controles contables de la Asociación así como velar por el establecimiento de registros pormenorizados y al día de los fondos y los bienes existentes de la Asociación que le permite presentar informes completos cada vez que la Asamblea General o en su caso la Junta Directiva lo soliciten, así como también presentar ante Registro Nacional Único de Entidades Deportivas el informe financiero anual.* ***ARTÍCULO VEINTITRÉS: DEL FISCAL:*** *Son funciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los miembros expresados en el acta constitutiva de la Asociación, de los presentes estatutos y del reglamento interno. b) Controlar, supervisar y evaluar el trabajo interno, así como el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Velar porque se realicen a cabalidad las auditorías de conformidad a las resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.* ***ARTÍCULO VEINTICUATRO: DEL VOCAL:*** *El Vocal tendrá las funciones que la Junta Directiva les delegue o designe, en el ánimo de poder contribuir a la realización de los objetivos de la Asociación de forma directa.* ***ARTÍCULO VEINTICINCO: DE LOS COMITÉS O COMISIONES DE TRABAJO:*** *La Junta Directiva podrá organizar comisiones especiales permanentes o temporales para la consecución más idónea de los planes de trabajo y programas aprobados.* ***ARTÍCULO VEINTISÉIS: DEL PERSONAL DE LA ASOCIACIÓN:*** *A fin de lograr un eficiente desarrollo de los objetivos de la Asociación, la Junta Directiva propondrá los candidatos idóneos para ocupar los cargos técnicos y administrativos siendo facultad de ésta su contratación. Los miembros de la Junta Directiva no recibirán salarios por el desempeño de sus funciones como tales.* ***CAPÍTULO QUINTO: DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN: ARTÍCULO VEINTISIETE:*** *Aún cuando la Asociación es sin fines de lucro, podrá esta adquirir su propio patrimonio y el mismo estará constituido por el aporte voluntario de todos sus miembros, por las contribuciones que se reciben tanto de organismos gubernamentales como no gubernamentales, de personas tanto naturales como jurídicas, nacionales como extranjeras. Por donaciones, herencias, legados hecho por personas naturales o jurídicas tanto nacionales como extranjeras que conlleve el beneficio y desarrollo de la Asociación. Para el logro de sus objetivos, la Asociación podrá adquirir, enajenar, permutar y cambiar libremente los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan y que sean necesarios conforme la Ley, así mismo puede cambiar, permutar, donar y efectuar cualquier clase de transacción con todos y cada uno de sus bienes, previa autorización expresa y por escrito de la Asamblea General de Asociados, todo conforme lo señalado en la presente acta constitutiva y sus estatutos.* ***CAPÍTULO SEXTO: BALANCE, LIBROS, SUPERVISIÓN Y AUDITORÍAS: ARTÍCULO VEINTIOCHO:*** *Se realizarán balances e informes generales acerca de la gestión social y económica de la Asociación por los periodos establecidos en los presentes estatutos y los reglamentos internos, así como también se llevarán libros de contabilidad debidamente rubricados.* ***ARTÍCULO VEINTINUEVE:*** *La Asociación permitirá las*

supervisiones y/o auditorias en procura de la transparencia de las operaciones económicas. Las personas que ejerzan estas funciones no podrán ser miembros de la Asociación y serán designadas a opción de las entidades que apoyen financieramente a la Asociación y su período de vigencia será determinado en los respectivos contratos o convenios que se suscriban con dichas entidades y aprobadas por la Asamblea General cuyas facultades, además de las que atribuyen en los presentes estatutos, serán para estos casos las siguientes: A) Tener acceso a cualquier tipo de información de sus recursos. B) Informar al Presidente de la Asociación sobre cualquier irregularidad proponiendo lo conducente para subsanar dicha falta. Las causas de remoción serán señaladas en el reglamento interno. En el caso de las auditorias ordenadas por la Asamblea General, la Junta Directiva será responsable de todos los trámites. ***CAPÍTULO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN: ARTÍCULO TREINTA:*** *La Asociación podrá disolverse por las causas previstas en la Ley y por decisiones de sus miembros tomadas en Asamblea General, convocada especialmente para ello, previa solicitud de las tres cuartas partes de sus integrantes, siendo la convocatoria hecha en un diario de circulación nacional o local, por un periodo de tres veces en intérvalos de diez días, siendo necesaria la asistencia de las dos terceras partes de los miembros y el acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no acordarse la disolución, la Asociación continuará funcionando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General de Asociados por la misma causa durante un período de UN AÑO; en caso se apruebe la disolución de la Asociación, se procederá a su liquidación y una vez efectuada esta se cancelarán las obligaciones existentes y el remanente, si lo hubiere, será donado a las instituciones y organismos que la misma Asamblea General designe o estime conveniente.* ***CAPÍTULO OCTAVO: DEL RECONOCIMIENTO Y ESTÍMULO: ARTÍCULO TREINTA Y UNO:*** *La Asociación podrá extender reconocimientos y estímulos morales o materiales a aquellas personas naturales o jurídicas que con sus aportes ayudan en la realización de los objetivos propuestos. Las consideraciones y procedimientos para tales fines serán determinado por los reglamentos internos.* ***CAPÍTULO NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: ARTÍCULO TREINTA Y DOS:*** *Toda controversia que surja en el seno de la Asociación será resuelta de la siguiente manera: En primera instancia por medio de la negociación, para la cual se dispondrá de un plazo de ocho días hábiles, contados desde la fecha en que alguno de los asociados exponga la controversia generada. Si no se logra una solución satisfactoria para ambas partes después de la negociación, la controversia será resuelta mediante arbitraje, cumpliendo con el procedimiento establecido en la Ley 540 "Ley de Mediación y Arbitraje"* ***CAPÍTULO DÉCIMO: DISPOSICIONES FINALES: ARTÍCULO TREINTA Y TRES*** *Los presentes estatutos son de obligatorio cumplimiento desde la fecha de Constitución de la Asociación.* ***ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO:*** *En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones establecidas en la ley de la materia. La legislación civil vigente y la Constitución Política de la República de Nicaragua. Así quedan aprobados los estatutos de la Asociación Civil sin fines de lucro denominada* ***ASOCIACIÓN DE FÚTBOL AMERICANO "GUERREROS DE NICARAGUA"****. La que podrá ser conocida o abreviarse su nombre simplemente como* ***ASOCIACION "GUERREROS DE NICARAGUA"****. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí la notaria acerca del valor, objeto y trascendencia legales, de las cláusulas generales que aseguran la validez de esta escritura, de las especiales que contienen, de las que envuelven renuncia y estipulaciones explicitas e implícitas. Y leída que fue toda esta escritura al compareciente, éste la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo la notaria que doy fe de todo lo relacionado. .- (F) ILEGIBLE, (F) S A RODRIGUEZ O, ABOGADA Y NOTARIA PUBLICO.- PASO ANTE MI, DEL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO SIETE AL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO DOCE, DE MI PROTOCOLO NÚMERO UNO, QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO, Y A SOLICITUD DE EL COMPARECIENTE SEÑOR EDUARDO ANTONIO CÓRDOBA SAMAYOA, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO, COMPUESTA DE SEIS HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO, EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS TRES DE LA TARDE, DEL DÍA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- Tachado No Vale Interlineado, Reverso del folio número doce si Vale (f)* ***SHIRLEY AUXILIADORA RODRIGUEZ OBANDO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.***

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 479 – M. 15431410 – Valor C$ 285.00

CERTIFICACIÓN
N° 009-306-JIT-2019

La suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Seis (6) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos del frente del Folio cincuenta y dos al frente del folio cincuenta y tres, se encuentra el acta que literalmente dice: "ACTA TRES (03). En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana, del día diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión; INTUR. 2. María Eugenia Acuña H.; DGI. 3. Kenia del Carmen Salazar Martínez; INIFOM. 4. Roger Gurdián; AMUNIC. 5. Mario Rivas Reyes; SEPRES. 6. Yadira Gómez Cortez; MHCP; 7. Násser Silwany Baez; Asamblea Nacional. Ana Yelitzia Gómez Terán; Secretaria.

Inconducentes...

Presentación de documentación legal solicitada por la Junta de Incentivos Turísticos para fundamentar la solicitud de aprobación del proyecto nuevo **REMODELACIÓN HOTEL VILLA FONTANA, MANAGUA**

Se sometió a votación y los miembros de la Junta de Incentivos

Turísticos en uso de las facultades que la ley les confiere, acordó lo siguiente:

Inconducentes...

Se concluye la votación con el voto favorable de seis (06) miembros y uno en contra, y de conformidad al artículo 9, inciso 5 del numeral 11 del Decreto No.89-99, Reglamento de la Ley 306, se aprueba por mayoría simple.

ACUERDO I. Aprobar a la Sociedad Mercantil **GRUPO AMANO INTERNACIONAL**, el proyecto denominado **REMODELACIÓN HOTEL VILLA FONTANA, MANAGUA,** antes **HOTEL BARCELÓ MANAGUA**, representada por el señor Mario Alberto Alfaro, en su calidad de Apoderado General de Administración. El proyecto está situado en Villa Fontana, semáforos del Club Terraza 500 metros al sur, en el departamento de Managua. El plan de inversión es por la cantidad de **US$ 3, 946,386.24 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON 24/100)**, de lo cual únicamente solo la cantidad de **US$ 3,756,804.67 (TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO DÓLARES CON 67/100)** aplica a los incentivos de la Ley 306. El proyecto consiste en la remodelación del edificio principal (Sótano seis niveles), incluye obras preliminares tales como: fachada principal del edificio; paredes/particiones en baños de habitaciones; cielo falso en todos los ambientes del edificio; acabados en habitaciones/ pasillos, aéreas de alimentos y bebidas, salones de eventos, gimnasio, baterías sanitarias; obras hidrosanitarias; eléctricas; pintura en todo el edificio; además construcción de obras nuevas exteriores como: batería sanitaria, vestidores para los usuarios de la piscina, inodoros, urinarios, lavamanos, instalación de paneles solares sobre estructura metálica; sistema de cerraduras electrónico; sistema de climatización; actualización del sistema de detección de incendio del edificio principal; actualización de sistema contra incendio; actualización del sistema de vos y datos; así como también la adquisición de equipamiento (no todo el equipamiento será renovado) y tecnología.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.1.1.1. Hoteles, Hospederías Mayores, del art. 4 de La ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Se constituye acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en los numerales en los numerales 5.1.1., 5.1.2. y 5.1.4. en la etapa de ejecución y numerales 5.1.2., 5.1.3. y 5.1.5. en la fase de operación, de la Ley 306. En el caso del numeral 5.1.5. la exoneración parcial será del 80% por no encontrarse situado dentro de alguna Zona de Interés Nacional Estratégico para el Turismo.

Se le otorgan doce (12) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de emisión de la certificación.

El inversionista debe rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20 de la Ley No. 306 y suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos: Elvia Estrada Rosales, María Eugenia Acuña H., Kenia del Carmen Salazar Martínez, Roger Gurdián, Mario Rivas Reyes, Yadira Gómez Cortez, Násser Silwany Baez y Ana Yelitzia Gómez Terán.

Extiendo la presente certificación en dos hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. (f) Ana Yelitzia Gómez Terán. Secretaria.

Reg. 648 - M.- 16343327 - Valor C$ 95.00

INVITACION

El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar el procedimiento de contratacion bajo la modalidad de **Licitacion Selectiva No.002-INTUR-2019**, invita a las Personas Naturales y Juridicas autorizadas e inscritos en el Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Credito Publico, interesados en presentar ofertas selladas para la contratación de: **"SERVICIO DE ALQUILER DE VALLAS DE CARRETERA"**, se les informa que pueden visitar el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni y bajar el PBC a partir del día Miércoles 13 al 20 de Marzo del 2019, o bien pasar por la Oficina de Adquisicione ubicada del Hotel Crowne Plaza 1c. sur, 1c. al oeste para su respectiva compra, en las fechas antes descrita, cuyo costo del PBC es de C$100.00 (Cien Córdobas Netos), según lo dispuesto en la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico.

Managua, 06 de Marzo del 2019. **(f) Karla Herrera Juarez, Responsable Oficina de Adquisiciones.**

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 647 - M.- 16317094 - Valor C$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN

Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

El área de Adquisiciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en cumplimiento del arto. 33 de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y el artículos 98 de su Reglamento General, comunica a todas las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-02-2019, por "Renovación de Garantía de Hardware para Equipos".

(f) Lic. Gioconda Gutiérrez Guido, Coordinadora de Adquisiciones, Superintendencia de Bancos.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 621 – M. 6062290 – Valor C$285.00

Sección I. Aviso de Licitación

BCIE LPN: 007-2019: "Construcción del Taller de Electromecánica, Taller Medición, Oficinas CRAI Estelí y Construcción de la Filial de La Trinidad, Estelí" Modalidad: Cocalificación

Fecha: 13 de marzo de 2019

1. FUENTE DE RECURSOS

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, está otorgando el financiamiento total para la "Construcción del Taller de Electromecánica, Taller Medición, Oficinas CRAI Estelí y Construcción de la Filial de La Trinidad, Estelí", en el marco **del Contrato No. 2122: Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento en 19 Ciudades**

2. ORGANISMO EJECUTOR Y CONTRATANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN

2.1 Antecedentes del organismo ejecutor La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios - ENACAL, es la empresa nacional de utilidad pública que brinda los servicios de agua potable y alcantarillados sanitario a la población urbana y rural en Nicaragua, con espíritu de servicio, a favor de la población más pobre del país, con metas crecientes de eficiencia y eficacia en la previsión de estos servicios.

2.2 La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios –ENACAL es el responsable del presente proceso de adquisición para lo cual, nombra al Comité Ejecutivo de Licitación e invita a presentar propuestas para la contratación requerida.

2.3 El contratista será seleccionado de acuerdo con los procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica establecidos en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus Normas para la Aplicación que se encuentran en el siguiente sitio de Internet: https://www.bcie.org

3. PRESENTACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN

3.1 Objetivos generales de la obra a contratar Construir las edificaciones para la operación de las especialidades de electromecánica, ANF y Taller de medición, con un ámbito de carácter regional en la Ciudad de ESTELI.

3.2 El organismo ejecutor pone a disposición de los interesados toda la documentación relacionada con esta licitación, necesaria para la preparación de las propuestas.

Se deberá presentar una carta expresando interés en el proceso, estableciendo en ella correo de contacto con Atención: Lic. Lester Armando Torres Romero

Dicha información estará disponible día 14 de marzo de 2019 siendo la fecha máxima para la venta de los documentos hasta el día 28 de marzo de 2019.

En la dirección indicada a continuación: Con Atención: Lic. Lester Torres Romero, Dirección: Unidad de Adquisiciones UEP – PISASH, Km 5 Carretera Sur, contiguo a Hospital de Rehabilitación Aldo Chavarría", Edificio PISASH, Ciudad: Managua, Nicaragua, En horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. – 1:00 p.m. a 5.00 p.m o vía correo electrónico a los correos: adquis1.pisash@enacal.com.ni con copia a adquis3.pisash@enacal.com.ni, Luego de realizar depósito o transferencia de la cantidad de US$10.00 (Diez Dólares de EUA) a la cuenta bancaria:

Para transferencias:
Datos del Banco Intermediario:
Bank of America
ABA 026009593 SWIFT BOFAUS3M
National Bank Tower
100 SW2 ND Street 13 Th Floor Miami, Florida 33131 – 2100
Tel. (305)533-2462 o 305-533-2003 Fax (305)533-2071
Cuenta en dólares No 1901841686
Datos del Banco Beneficiario
Nombre del Banco: BANPRO
Dirección del Banco: EDIFICIO CORPORATIVO BANPRO CONTIGUO A PRICESMART
Número de Cuenta: Dólares ENACAL No. 1001141335884-0.
Código IVAB
Código SWIFT BAPRNIMA
Nombre de la Cuenta: ENACAL /Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano
Para depósitos:
Dirección del Banco: EDIFICIO CORPORATIVO BANPRO CONTIGUO A PRICESMART
Número de Cuenta: Dólares ENACAL No. 1001141335884-0.
Nombre de la Cuenta: ENACAL /Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano

El Documento Base será entregado en CD para los que realicen depósito directo a la cuenta, aquellas empresas que realicen transferencia bancaria se les hará llegar de forma electrónica al correo indicado en la carta de expresión de interés.
El costo de los documentos es No Reembolsable

3.3 Se recibirán propuestas para esta licitación a más tardar el día viernes 03 de mayo de 2019 hasta las 10: 00 a.m. en la dirección física siguiente:
Atención: Lic. Lester Torres Romero. Dirección: Sala de Conferencias Edificio PISASH; Km 5 Carretera Sur, contiguo al Hospital de Rehabilitación "Aldo Chavarría" Ciudad: Managua, Nicaragua. Teléfono: 2253 8000 Ext.2142. Dirección de correo electrónico: adquis1.pisash@enacal.com.ni con copia a adquis3.pisash@enacal.com.ni.

Agradeciendo su atención, les saludo.

Atentamente, (f) **Lester Armando Torres Romero.** Responsable de Adquisiciones. PISASH.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 656– M. 16429801 – Valor C$ 95.00

UNIDAD DE ADQUISICIONES
AVISO DE LICITACIÓN EN LA GACETA DIARIO OFICIAL

El Banco Central de Nicaragua (BCN), en cumplimiento al artículo 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículo 98 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la **Licitación Pública No. BCN-02-30-19 "Servicio de alimentación al personal 2019"**, el objeto de esta contratación es brindar el servicio de alimentación al personal del BCN, como parte del cumplimiento al Convenio Colectivo Vigente.

El pliego de bases y condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día **13 de marzo de 2019**, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni y en en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni.

El pliego de bases y condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C$100.00 (cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del **13 de marzo de 2019 hasta un (1) día antes de la recepción de las ofertas** y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m., con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación.
Esta adquisición será financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

Managua, 07 de marzo de 2019. **(f) Arlen Lissette Pérez Vargas.** Gerente en Adquisiciones.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg.527 – M.15705793 – Valor C$ 190.00

DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS, DIRAC
LA SUSCRITA DIRECTORA, CONSIDERA:

1. El licenciado Faustino Moisés López Castillo, quien se identifica con cédula número 161-040477-0005-W, en su calidad de director del **Centro de Mediación "PAX"** identificado con el número perpetuo 074-2018, a través de misiva recibida el 21 de enero del presente año 2019, solicitó modificación de la tabla de aranceles del Centro de mediación antes referido.

2. Analizada la solicitud y visto que el Centro en referencia ha presentado los documentos requeridos para modificar las tarifas del Centro.

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje y el articulo 14 literal (c) del "Manual de Procedimientos para Acreditación de Centros de Mediación y Arbitraje, Mediadores y Arbitros Internacionales" de nuestra institución, la suscrita resuelve:

I.

Téngase por modificada la tabla de aranceles del **Centro de Mediación "PAX"** a partir de la presente fecha, conforme la propuesta presentada por el solicitante y que se anexa a la presente resolución.

II

Esta resolución y la nueva tabla de aranceles que se anexa a la presente, deberán publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo, esta resolución deberá estar a disposición del público, por parte de la entidad acreditada.

Se extiende la presente a los veintinueve días del mes de enero del 2019. (f) María Amanda Castellón Tiffer Directora General Dirección de Resolución Alterna de Conflictos DIRAC-CSJ.

"PAX" CENTRO DE MEDIACION
TABLA DE ARANCELES SERVICIOS DE MEDIACIÓN

1) Se emitirán hasta 2 invitaciones y si la persona invitada no compareciera, se cobrará por la Constancia de No Comparecencia un monto de C$ 250 córdobas.

2) Las invitaciones elaboradas por el Centro de Mediación "PAX" podrán ser entregadas al invitado, por la parte solicitante; o bien por el Centro de Mediación "PAX" asumiendo el solicitante el costo agregado de la entrega, siendo de C$ 62 córdobas.

3) Si ambas partes comparecieran y se realizara sesión con resultado de no acuerdo, se emitirá Constancia de No Acuerdo, y el costo será de C$ 350 córdobas, que incluye las invitaciones realizadas previamente.

4) Si se realizara sesión con resultado de Acuerdo, se cobrará:

VALOR DEL ASUNTO	COSTO	OBSERVACIONES
Desde C$ 0 hasta C$ 3,500	C$ 350	
Desde C$ 3,501 hasta C$ 5,999	10%	Del total de la cuantía
Desde C$ 6,000 hasta C$ 9,999	10%	Del total de la cuantía
Montos superiores a C$ 10,000. *excepto cuando el usuario solicitante tenga asistencia de Abogado el costo se reducirá	5%	Del total de la cuantía

(F) Lic. Faustino M. López Castillo. Director del Centro.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 469 – M. 15382482 – Valor C$ 870.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa n. ° 09 - 2019

DENEGACIÓN DE SOLICITUDES DE DERECHOS DE USO DE AGUA: 1.- ANGÉLICA DEL ROSARIO CRUZ Y JOSÉ HERNÁNDEZ; 2.- PLANTEL LOS ÁNGELES, S.A.; 3.- AGRÍCOLA SANTA ANA, S.A.; 4.- HOTEL PUNTA TEONOSTE, S.A.; 5.- HEATHER ANNE VAN DOORNINCK; 6.- JUAN MANUEL CALDERA MAY; 7.- JUAN MANUEL CALDERA MAY; 8.- JON BARRY OPPER; 9.- LA REDONDA AL MAR, S.A.; 10.- GRUPO SANTA MONICA, S.A.; 11.- EL DORADO VILLAS, S.A.; 12.- STEVEN KENT SNIDER; 13.- BOYCHUK DEVELOPMENT, S.A.

El suscrito Ministro - Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 inciso a), 45 inciso h), 46, 49, 100 y 138 de la Ley n. ° 620 "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial n. ° 169 del 04 de septiembre del año 2007; artículos 16, 17, 23, 47 ,52, 87, 88 y 89 del Decreto n. ° 44 - 2010, "Reglamento de la Ley n. ° 620, Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del año 2010 y Certificación de Acta n. ° 74, Acta de Posesión del director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida el 30 de junio del año 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que los señores **ANGÉLICA DEL ROSARIO CRUZ Y JOSÉ HERNÁNDEZ** presentaron ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de permiso de perforación y título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, ubicado en el municipio de Estelí, departamento de Estelí, perteneciente a la cuenca número 69 denominada "Río San Juan", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: 576510E – 1449760N, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 62,003.72 m³. Con fecha veintiuno de enero del año dos mil diecinueve, la Dirección General de Concesiones emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que: "Se ha vencido el plazo para presentar las correcciones notificadas por esta Autoridad en la carta ANA-DGC-CMBM-XI-030-2018, correspondiente al expediente 114-031018; por lo tanto, se recomienda denegar la solicitud de permiso de perforación y título de concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, previsto a ubicarse en el municipio de Estelí, departamento de Estelí".

II

Que la empresa **PLANTEL LOS ÁNGELES, S.A.**, representada por el señor Roberto Ricardo Fueyo, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de modificación a título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, otorgada mediante resolución administrativa n. ° 103 - 2016, ubicada en el municipio de La Libertad, departamento de Chontales, perteneciente a la cuenca número 61 denominada "Río Escondido", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: 699717E – 1353334N, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 145,964.04 m³. Con fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, la Dirección General de Concesiones emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que: "Debido a que la información presentada en el acápite «Balance hídrico» en la página 48 del estudio hidrológico demuestra que no existe disponibilidad hídrica para abastecer la demanda solicitada por la empresa, se recomienda denegar la solicitud de modificación a la resolución administrativa n. ° 103-2016, a la empresa Plantel Los Ángeles, S.A., ubicada en el municipio de La Libertad, departamento de Chontales".

III

Que la empresa **AGRÍCOLA SANTA ANA, S.A.**, representada por el señor Juan Lorenzo Holmann Chamorro, en su calidad de Apoderado General de Administración presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de tres (03) pozos, ubicados en el municipio de San Juan del Sur, departamento de Rivas, pertenecientes a la cuenca número 72 denominada "Entre río Brito y río Sapoá", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: Pozo 1: 627762E – 1240663N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 86,548.81 m³; Pozo 2: 627300E – 1240247N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 17,906.65 m³ y Pozo 3: 627345E – 1240308N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 44,766.63 m³. Con fecha veintinueve de enero del año dos mil diecinueve, la Dirección General de Concesiones emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que: "La documentación presentada, no cumple los requisitos establecidos por esta Autoridad, ya que no se presentó el estudio hidrogeológico, por tanto, se recomienda denegar la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de tres (03) pozos a la empresa Agrícola Santa Ana, S.A., ubicada en el municipio de San Juan del Sur, del departamento de Rivas".

IV

Que la empresa **HOTEL PUNTA TEONOSTE, S.A.**, representada por el señor Walter Ignacio Bühler Molina, en su calidad de Apoderado Generalísimo presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de título de concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de un (01) pozo de vieja data, ubicado en el municipio de Tola, departamento de Rivas, perteneciente a la cuenca número 68 denominada "Entre río Brito y río Tamarindo", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: 592793E – 1269639N, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 804 m³. Con fecha treinta de enero del año dos mil diecinueve, la Dirección General de Concesiones emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que: "La documentación presentada, aun no cumple los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, ya que no se presentó el estudio hidrogeológico".

V

Que la señora **HEATHER ANNE VAN DOORNINCK** presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (01) pozo de vieja data, ubicado en el municipio de San Juan del Sur, departamento de Rivas, perteneciente a la cuenca número 72 denominada "Entre río Brito y río Sapoá", específicamente en las coordenadas siguientes: 11°21'5"– 87 ° 76'77", y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 310 m³. Con

fecha treinta de enero del año dos mil diecinueve, la Dirección General de Concesiones emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que: "La documentación presentada, aun no cumple los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, ya que no se presentó el estudio hidrogeológico".

VI

Que el señor **JUAN MANUEL CALDERA MAY** presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de título de concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de un (01) pozo de vieja data, ubicado en el municipio de San Juan del Sur, departamento de Rivas, perteneciente a la cuenca número 72 denominada "Entre río Brito y río Sapoá", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: 854836E – 1112294N. Con fecha treinta de enero del año dos mil diecinueve, la Dirección General de Concesiones emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que: "La documentación presentada, aun no cumple los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, ya que no se presentó el estudio hidrogeológico".

VII

Que el señor **JUAN MANUEL CALDERA MAY** presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (01) pozo de vieja data, ubicado en el municipio de San Juan del Sur, departamento de Rivas, perteneciente a la cuenca número 72 denominada "Entre río Brito y río Sapoá" específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: 630883E – 1239502N, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 2,550 m^3. Con fecha veintinueve de enero del año dos mil diecinueve, la Dirección General de Concesiones emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que: "La documentación presentada, aun no cumple los requisitos establecidos por esta Autoridad, ya que no se presentó el estudio hidrogeológico, por tanto, se recomienda denegar la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (01) pozo de vieja data a Juan Caldera May, ubicado en el municipio de San Juan del Sur, del departamento de Rivas".

VIII

Que el señor **JON BARRY OPPER,** representado por la señora María Auxiliadora Aburto presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (01) pozo de vieja data, ubicado en el municipio de San Juan del Sur, departamento de Rivas, perteneciente a la cuenca número 72 denominada "Entre río Brito y río Sapoá", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: 630727E – 1240658N, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 380 m^3. Con fecha treinta de enero del año dos mil diecinueve, la Dirección General de Concesiones emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que: "La documentación presentada, aun no cumple los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, ya que no se presenta el estudio hidrogeológico, por tanto, se recomienda denegar título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (1) pozo de vieja data".

IX

Que la empresa **LA REDONDA AL MAR, S.A.,** representada por el señor Luis Emilio Stadthagen Cardenal presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (01) pozo de vieja data, ubicado en el municipio de San Juan del Sur, departamento de Rivas, perteneciente a la cuenca número 72 denominada "Entre río Brito y río Sapoá" específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: 857963E – 1115380N, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 145 m^3. Con fecha veintinueve de enero del año dos mil diecinueve, la Dirección General de Concesiones emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que: "La documentación presentada, aun no cumple los requisitos establecidos por esta Autoridad, ya que no se presentó el estudio hidrogeológico, por tanto, se recomienda denegar la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (1) pozo de vieja data a la empresa La Redonda Al Mar, S.A., ubicado en el municipio de San Juan del Sur, del departamento de Rivas".

X

Que la empresa **GRUPO SANTA MONICA, S.A.,** representada por el señor Luis Emilio Stadthagen Cardenal presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de seis (06) pozos de vieja data, ubicados en el municipio de San Juan del Sur, departamento de Rivas, perteneciente a la cuenca número 72 denominada "Entre río Brito y río Sapoá", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: pozo 1: 857857E – 1114015N, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 590 m^3; pozo 2: 857912E – 1115578N, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 140 m^3; pozo 3: 857917E – 1115499N, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 140 m^3; pozo 4: 857938E – 1115019N, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 270 m^3; pozo 5: 857929E – 1115301N, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 390 m^3 y pozo 6: 857936E – 1115367N, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 445 m^3. Con fecha treinta de enero del año dos mil diecinueve, la Dirección General de Concesiones emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que: "La documentación presentada, aun no cumple los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, ya que no se presenta el estudio hidrogeológico, por tanto, se recomienda denegar título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de seis (06) pozos de vieja data".

XI

Que la empresa **EL DORADO VILLAS, S.A.,** representada por la señora Wendy Julieta Centeno Tinoco presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo de vieja data, ubicado en el municipio de Tola, departamento de Rivas, perteneciente a la cuenca número 68 denominada "Entre río Tamarindo y río Brito", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: 606636E – 1258691N, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 33,266.00 m^3. Con fecha treinta de enero del año dos mil diecinueve, la Dirección General de Concesiones emitió dictamen técnico mediante el cual

se concluyó que: "La documentación presentada, aun no cumple los requisitos establecidos por esta Autoridad, ya que no se presentó el estudio hidrogeológico, por tanto, se recomienda denegar la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo de vieja data a la empresa El Dorado Villas, S.A., ubicada en el municipio de Tola, del departamento de Rivas".

XII

Que el señor **STEVEN KENT SNIDER** presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (01) pozo de vieja data, ubicado en el municipio de Tola, departamento de Rivas, perteneciente a la cuenca número 68 denominada "Entre río Brito y río Tamarindo", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: 607423E – 1263633N, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 780 m^3. Con fecha treinta de enero del año dos mil diecinueve, la Dirección General de Concesiones emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que: "La documentación presentada, aun no cumple los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, ya que no se presenta el estudio hidrogeológico, por tanto, se recomienda denegar título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (1) pozo de vieja data".

XIII

Que la empresa **BOYCHUK DEVELOPMENT, S.A.**, representada por el señor Travis Alexander Boychuk presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (01) pozo de vieja data, ubicado en el municipio de Tola, departamento de Rivas, perteneciente a la cuenca número 68 denominada "Entre río Brito y río Tamarindo", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: 592385E – 1270004N, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 3,691.8 m^3. Con fecha treinta de enero del año dos mil diecinueve, la Dirección General de Concesiones emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que: "La documentación presentada, aun no cumple los requisitos establecidos por esta Autoridad, ya que no se presentó el estudio hidrogeológico, por tanto, se recomienda denegar la solicitud título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo de vieja data a la empresa Boychuk Development, S.A., ubicado en el municipio de Tola, del departamento de Rivas".

XIV

Que el artículo 102 de la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que "Los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado (...)"; por tanto, las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley n. ° 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto n. ° 44 - 2010, según lo mandatado en la referida Ley, le compete a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

XV

Que el artículo 26 de la Ley n. ° 620, en sus literales j) y m), establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público; (...) y m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica"; por lo que, todo uso o aprovechamiento de las aguas nacionales únicamente podrá realizarse previa expedición del título de concesión otorgado por esta Autoridad.

XVI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), como ente regulador de los recursos hídricos nacionales, tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir lo establecido, tanto en la supra citada Ley, como en su Reglamento y dado que los solicitantes al no presentar los estudios hidrológicos e hidrogeológicos correspondientes, además al no completar la documentación y/o información faltante, no cumplieron con los requerimientos establecidos en la mencionada Ley, por lo que, esta Autoridad:

POR TANTO, RESUELVE

UNO: DENEGAR la solicitud de Permiso de perforación y título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, presentada por los señores **ANGÉLICA DEL ROSARIO CRUZ Y JOSÉ HERNÁNDEZ.**

DOS: DENEGAR la solicitud de modificación a título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales otorgada mediante resolución administrativa n. ° 103-2016, presentada por la empresa **PLANTEL LOS ÁNGELES, S.A.**, representada por el señor Roberto Ricardo Fueyo.

TRES: DENEGAR la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de tres (03) pozos, presentada por la empresa **AGRÍCOLA SANTA ANA, S.A.**, representada por el señor Juan Lorenzo Holmann Chamorro.

CUATRO: DENEGAR la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de un (01) pozo de vieja data, presentada por la empresa **HOTEL PUNTA TEONOSTE, S.A.**, representada por el señor Walter Ignacio Bühler Molina.

CINCO: DENEGAR la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de un (01) pozo de vieja data, presentada por la señora **HEATHER ANNE VAN DOORNINCK.**

SEIS: DENEGAR la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de un (01) pozo de vieja data, presentada por el señor **JUAN MANUEL CALDERA MAY.**

SIETE: DENEGAR la solicitud de título de concesión para

aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de un (01) pozo de vieja data, presentada por el señor **JUAN MANUEL CALDERA MAY.**

OCHO: DENEGAR la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (01) pozo de vieja data, presentada por el señor **JON BARRY OPPER.**

NUEVE: DENEGAR la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (01) pozo de vieja data, presentada por la empresa **LA REDONDA AL MAR, S.A.,** representada por el señor Luis Emilio Stadthagen Cardenal.

DIEZ: DENEGAR la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de seis (06) pozos de vieja data, presentada por la empresa **GRUPO SANTA MONICA, S.A.,** representada por el señor Luis Emilio Stadthagen Cardenal.

ONCE: DENEGAR la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo de vieja data, presentada por la empresa **El DORADO VILLAS, S.A.,** representada por la señora Wendy Julieta Centeno Tinoco.

DOCE: DENEGAR la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (01) pozo de vieja data, presentada por el señor **STEVEN KENT SNIDER.**

TRECE: DENEGAR la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (1) pozo de vieja data presentada por la empresa **BOYCHUK DEVELOPMENT, S.A.,** representada por el señor Travis Alexander Boychuk.

CATORCE: NOTIFICAR la presente resolución a todas las partes involucradas, al igual que al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), Ministerio Agropecuario (MAG) y a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL) para lo de su cargo.

QUINCE: APERCIBIR a las partes solicitantes y notificadas en la presente resolución que se les otorga el plazo máximo de **SESENTA (60) días hábiles** previa cancelación de los costos de esta publicación, para la nueva presentación de sus solicitudes de Derechos de Uso de Agua cumpliendo con todos los requisitos y requerimientos técnicos - legales, bajo apercibimiento que de no hacerlo, esta Autoridad procederá a dar inicio con los correspondientes procesos administrativos por el incumplimiento y violación a la Ley n.° 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.° 44 - 2010 aplicando las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el incumplimiento.

DIECISÉIS: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. –

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos y veinte minutos de la tarde del día cinco de febrero del año dos mil diecinueve. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro – Director. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 528– M. 15696122 – Valor C$580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución administrativa n.° 16 - 2019

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN POZO (01) A FAVOR DE LA EMPRESA LANCO NICARAGUA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j), 41 inciso a), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley n.° 620 "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.° 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 62, 63 y 87 del Decreto n.° 44-2010, "Reglamento de la Ley n.° 620 Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.° 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010 y Certificación de Acta n.° 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida el 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que la empresa **LANCO NICARAGUA, S.A.,** representada por el señor Oswaldo José González Quijano, en su calidad de apoderado general de administración, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de modificación de título de concesión para aprovechamiento de agua subterránea de un pozo en el volumen anual otorgado mediante resolución administrativa n.° 075–2016, ubicado en el municipio de Masaya, departamento de Masaya, perteneciente a la cuenca número 69 denominada "Río San Juan", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo Lanco Nicaragua**: **597862E–1333418N,** y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **60,876 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro–Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un formulario de solicitud de derechos de uso de agua–persona jurídica; **c)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número cuarenta y nueve (49), poder general de administración, suscrita el veinte de febrero del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Federico Arturo Gurdián Sacasa; **d)** Copia de contrato de servicio para la actualización de estudio hidrogeológico, suscrito el siete de diciembre del año dos mil dieciocho; **e)** Copia de resolución administrativa n.° 075-2016, emitida por esta autoridad.

II

Que en fecha diecisiete de enero del año dos mil diecinueve, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico, mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos por la Ley n.° 620 "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de modificación de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010; de acuerdo a lo mandatado en la misma, es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j), de la supra citada Ley, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público; (...)". Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...)".

V

Que el artículo 45, literal h, de la citada Ley, establece que "(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten". Asimismo, el artículo 87 del Decreto n.º 44-2010, establece que "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), reconoce la importancia que reviste la actividad industrial para la economía nacional y la generación de beneficios que éstas representan para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas, por lo que una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD:**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR resolución administrativa n.º 075-2016, de título de concesión para aprovechamiento de agua subterránea de un (01) pozo a favor de **LANCO NICARAGUA, S.A.**

SEGUNDO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, para **USO INDUSTRIAL**, a favor de la empresa **LANCO NICARAGUA, S.A.**, representada por el señor Oswaldo José González Quijano, en su calidad de apoderado general de administración.

La empresa deberá pagar dentro de diez (10) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD 5,896.76) o su equivalente en moneda nacional, según el cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta 101202134 (dólares); o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS" con número de cuenta 100202243 (córdobas); en el banco LAFISE-Bancentro.

El presente título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo Lanco Nicaragua:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	5,073
N.º 69 "Río San Juan"	Masaya / Masaya	597862	1333418	FEBRERO	5,073
				MARZO	5,073
				ABRIL	5,073
				MAYO	5,073
				JUNIO	5,073
				JULIO	5,073
				AGOSTO	5,073
				SEPTIEMBRE	5,073
				OCTUBRE	5,073
				NOVIEMBRE	5,073
				DICIEMBRE	5,073
				TOTAL (m^3/año)	60,876

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución, la Ley n.º 620 y/o su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a), de la citada Ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente título, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por Ley.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Presentar estudio hidrogeológico en un plazo no mayor a dos (02) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente resolución;
b) Instalar un tubo piezométrico en el pozo, en un plazo no mayor a un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en los sitios de extracción.

c) Instalar un medidor volumétrico en el pozo, en un plazo no mayor a un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución.
d) Remitir de forma anual, un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, conteniendo la información siguiente:
1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad de agua, que incluya los parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos, haciendo referencia al laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en la norma vigente en la materia.
e) Mantener las tuberías y el sistema de distribución de agua en optimas condiciones y de esta manera optimizar el uso del recurso;
f) Establecer un área restringida alrededor del pozo;
h) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de esta autoridad.

QUINTO:INFORMAR al usuario que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la NTON 09-006–11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 93 del 22 de mayo del 2013, así como con todas las normativas ambientales vigentes.

SEXTO: INFORMAR al usuario que después de realizar el pago correspondiente debe presentar la minuta ante esta Autoridad, así mismo es necesario que esta indique el nombre de la persona jurídica o persona natural a la cual se adjudica la presente resolución.

SEPTIMO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a ocho y treinta minutos de la mañana del dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg.508– M. 19591449 – Valor C$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución administrativa n.º 17-2019

PERMISO DE PERFORACIÓN Y TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (01) POZO A FAVOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 63 y 87 del Decreto n.º 44-2010, Reglamento de la Ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto; Certificación de Acta n.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Julio Guillermo Orozco, en su calidad de director general del **SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de permiso de perforación y título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, ubicado en el municipio de Tipitapa, departamento de Managua, respectivamente; pertenecientes a la cuenca número 69, denominada "Río San Juan"; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo a perforar: 599591E – 1346652N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **196,214.88 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Una (01) carta de solicitud dirigida al Ministro–Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de solicitud derechos de uso de agua–persona jurídica; Copia de cédula RUC número J1330000110063, a nombre del Sistema Penitenciario Nacional; **c)** Copia de cédula de identidad número 001-151261-0002Y, a nombre del señor Julio Guillermo Orozco; **d)** Copia de acuerdo ministerial número 59–2013, emitido por el Ministerio de Gobernación, el siete de diciembre del año dos mil trece; **e)** Copia de carta de remisión de testimonio de escritura pública número setecientos cincuenta y cuatro (754), asignación en administración de bien inmueble a favor del Ministerio de Gobernación, del veinte de octubre del año dos mil once; **f)** Copia de testimonio de escritura pública número setecientos cincuenta y cuatro (754), asignación de administración de bien inmueble a favor del Ministerio de Gobernación (MIGOB), suscrita el seis de octubre del año dos mil once, ante los oficios notariales del señor Rafael Oswaldo Mena Calero; **g)** Estudio hidrogeológico.

II

Que en fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil diecinueve (2019), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, por lo que la solicitud de permiso de perforación y título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales, como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, ejerciendo el Estado sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento,

Decreto n.º 44-2010, competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la ley n.º 620, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la ley n.º 620, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".

V

Que el artículo 45, literal h) de la ley n.º 620, establece que "(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten". Asimismo, el artículo 87 del Decreto n.º 44-2010, Reglamento de la ley 620, establece que "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para **CONSUMO HUMANO** tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado de Nicaragua, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a otro uso. Una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, al igual que cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR permiso de perforación y título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, para **CONSUMO HUMANO**, a favor del **SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL,** representado por el señor Julio Guillermo Orozco, en su calidad de director general.

El presente permiso de perforación y título de concesión, será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo a perforar:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	16,351.24
N.º 69 "Río San Juan"	Tipitapa / Managua	599591	1346652	FEBRERO	16,351.24
				MARZO	16,351.24
				ABRIL	16,351.24
				MAYO	16,351.24
				JUNIO	16,351.24
				JULIO	16,351.24
				AGOSTO	16,351.24
				SEPTIEMBRE	16,351.24
				OCTUBRE	16,351.24
				NOVIEMBRE	16,351.24
				DICIEMBRE	16,351.24
				TOTAL (m^3/año)	**196,214.88**

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente permiso de perforación y título de concesión tendrá una vigencia de **treinta (30) años**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.º 620 y/o su Reglamento, Decreto n.º 44 - 2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la mencionada Ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Realizar la perforación del pozo en un plazo no mayor a cuatro (04) meses después de la entrada en vigencia de la presente resolución;
b) Instalar un tubo piezométrico durante la construcción del pozo;
c) Instalar un medidor volumétrico en el pozo en un plazo no mayor de un (01) mes después de la perforación del pozo;
d) Remitir en un plazo no mayor de un mes, posterior a la perforación del pozo, un informe con los resultados de la perforación, en el cual se incluya la siguiente información:
1. Rendimiento, diseño final del pozo y su columna litológica;
2. Resultados de pruebas de bombeo a caudal constante la cual deberá tener una duración mínima de 24 horas, realizada en el pozo;
3. Calculo de los parámetros hidráulicos en base a los resultados de la prueba de bombeo realizada en el pozo;
4. Resultados de análisis de calidad de agua de parámetros físico-químicos, bacteriológicos y metales pesados, comparados con la normativa correspondiente al tipo de uso.
e) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
1. Registros mensuales de las extracciones de agua del pozo;
2. Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea;
3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad de agua del pozo, que incluya parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normativas en la materia;
f) El establecimiento de un área restringida alrededor del pozo, con el fin de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancias que puedan afectar la calidad del recurso;
g) Mantener las tuberías y sistema de distribución de agua en optimas condiciones para optimizar el uso del recurso;
h) Permitir en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la ley n.° 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.° 44-2010, la NTON 09-006–11, *Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua,* publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.° 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días hábiles después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) hábiles días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y cuarenta minutos de la mañana del dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSC.** Ministro-Director. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 495 – M. 15481932 – Valor C$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa n.° 18-2019

INSCRIPCIÓN Y TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (01) POZO A FAVOR DE LA EMPRESA COMPAÑÌA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j), 41 inciso a), 46, 48, 49, 59, 60 y 66 de la Ley n.° 620 "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.° 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 62, 63 y 87 del Decreto n.° 44-2010, "Reglamento de la Ley n.° 620 Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.° 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010 y Certificación de Acta n.° 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida el 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO
I

Que la empresa **COMPAÑÍA CERVERCERA DE NICARAGUA, S.A.,** representada por el señor Henry del Carmen Gutiérrez, en su calidad de gerente general, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de inscripción y título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, ubicado en el municipio de León, departamento de León, pertenecientes a la cuenca número 64 denominada "Entre volcán Cosigüina y río Tamarindo", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes **Pozo 1: 515274E – 1379101N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 30,000 m³. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Una carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un formulario de solicitud de derechos de uso de agua–persona jurídica; **c)** Copia certificada de cédula de identidad ciudadana nicaragüense número 041-270468-0000D, a nombre del señor Henry del Carmen Gutiérrez; **d)** Copia certificada de cédula RUC número J0310000001960 a nombre de Compañía Cervecera de Nicaragua, sociedad anónima; **e)** Copia certificada de testimonio de escritura de escritura pública número ciento cuarenta y dos (142), Compraventa del resto del bien inmueble; suscrita el día once de mayo del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Ramón Ernesto Ordoñez Prado; **f)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número diecinueve (19), Constitución de la Compañía Cervecera de Nicaragua, sociedad anónima, suscrita el dos de marzo de mil novecientos veintiséis, ante los oficios notariales de Salvador Guerrero Montalván; **g)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número doscientos sesenta y cuatro (264), poder general de administración, suscrita el veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Ramón Ernesto Ordóñez Prado; **h)** Copia de certificado catastral; **i)** Copia de resolución administrativa de autorización ambiental n.° LE-013/300818, emitida el 30 de agosto del año dos mil dieciocho por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA); **j)** Copia de constancia de autorización de uso de suelo emitida por la Alcaldía Municipal de León el día ocho de

agosto del dos mil dieciocho; **k)** Estudio hidrogeológico.

II

Que en fecha doce de diciembre del año dos mil dieciocho, la Dirección general de concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico, mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos por la Ley n.° 620 "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de Inscripción y Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley n.° 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto n.° 44-2010; de acuerdo a lo establecida en la misma, es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j), de la referida Ley, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público; (...)". Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...)".

V

Que el artículo 45, literal h, de la citada Ley, establece que "(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten". Asimismo, el artículo 87 del Decreto n.° 44-2010, establece que "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que la actividad industrial es uno de los principales factores que impulsan el desarrollo económico del país. Por consiguiente, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada y una vez cumplidas las formalidades de Ley, esta autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR inscripción y título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, para uso **Industrial** a favor de la empresa **COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A.**, representada por el señor Henry del Carmen Gutiérrez, en su calidad de gerente general.

La presente inscripción y título de concesión serán válidos, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo 1:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	2,500
N.° 64 "Entre volcán Cosigüina y río Tamarindo"	León / León	515274	1379101	FEBRERO	2,500
				MARZO	2,500
				ABRIL	2,500
				MAYO	2,500
				JUNIO	2,500
				JULIO	2,500
				AGOSTO	2,500
				SEPTIEMBRE	2,500
				OCTUBRE	2,500
				NOVIEMBRE	2,500
				DICIEMBRE	2,500
				TOTAL (m³/año)	30,000

SEGUNDO: INFORMAR al usuario que el presente Título de concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las condicionantes establecidas en la presente resolución, la Ley n.° 620 y/o su Reglamento Decreto n.° 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a), de la citada Ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente título, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario que el presente Título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Instalar un tubo piezométrico en cada uno de los pozos, en un plazo no mayor a un mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en los sitios de extracción.
b) Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor a un (1) mes después de la entrada en vigencia de la resolución administrativa de tal manera que se pueda determinar la extracción según los volúmenes autorizados en el pozo.
c) Remitir de forma anual, un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución, que contenga la información siguiente:
1. Registros mensuales de las extracciones de agua de los pozos.
2. Registros mensuales de los niveles estáticos de agua en los pozos.

3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad de agua, que incluya los parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos; hacer referencia al laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en la norma vigente en la materia.
d) Mantener las tuberías y el sistema de distribución de agua en buenas condiciones y de esta manera optimizar el uso del recurso.
e) Establecer un área restringida alrededor del pozo.
h) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de esta autoridad.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, la NTON 09-006–11, *Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua,* publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro-Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Reg.507– M. 15599286 – Valor C$ 380.00

CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA.

NORMA DE REFORMA A LA NORMA SOBRE APORTES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS DE MICROFINANZAS.

RESOLUCIÓN CD-CONAMI-004-03FEB12-2019
Del 12 de febrero 2019

El CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

CONSIDERANDO:

I

Que la Comisión Nacional de Microfinanzas tiene como objeto, finalidades y alcance, el obligatorio cumplimiento de la Ley No. 769 "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", por parte de las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM).

II

Que la Comisión Nacional de Microfinanzas, para llevar a cabo el proceso de inscripción, supervisión, inspección, vigilancia y fiscalización sobre las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM), que se registren en el Registro Nacional de IFIM, así como para llevar a cabo actividades de fomento y desarrollo de la industria de microfinanzas, requiere contar con los recursos económicos necesarios.

III

Que el Consejo Directivo de la CONAMI aprobó mediante Resolución No. CD-CONAMI-004-02OCT29-2012 de fecha 29 de octubre de 2012, la Norma sobre Aportes de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en la cual estableció la proporción del aporte en tres por mil anual sobre la base del valor de los activos totales, conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley No. 769 "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", según el balance general del ejercicio económico inmediato anterior, con el cual la CONAMI ha notificado el monto de los aportes a pagar a las IFIM por los años 2012 al 2018.

IV

Que como efecto directo de los acontecimientos socios políticos ocurridos a partir del mes de abril de 2018, gran número de actividades que son financiadas directa e indirectamente por las IFIM que están reguladas por la CONAMI, han sido afectadas en sus operaciones y que dicha afectación se ha traducido en disminución de los ingresos de las actividades y/o negocios y en el caso de las IFIM en una disminución importante de la recuperación de la cartera de crédito, dado que sus clientes fueron y/o están siendo afectados por dicha situación y han sufrido deterioro en su capacidad de pago.

V

Que algunas de las IFIM registradas ante la CONAMI han solicitado a este ente regulador revisar el monto de los aportes del año 2019, en aras de disminuirlo y así contribuir a la sostenibilidad de las IFIM, que han visto disminuir su rentabilidad por la difícil situación financiera, la cual, la CONAMI ha podido comprobar, con cifras preliminares reportadas por las IFIM en los Estados Financieros y estadísticas de cartera de fecha de corte 31 de diciembre de 2018, que en relación a las del año 2017, presentan el siguiente comportamiento: i) Disminución de los activos totales en un 17.28%; ii) Disminución de la cartera bruta en un 23.74%; iii) Aumento de la proporción de los créditos prorrogados, reestructurados y renegociados de clientes que han sido afectados en sus negocios.

VI

Que como resultado de lo expuesto en los considerandos IV y V de la presente Resolución, se hace necesario suspender temporalmente las condiciones establecidas actualmente en los artículos 3, 6 y 7 de la Resolución CD-CONAMI-004-02OCT29-2012 "Norma sobre Aportes de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas" y reformar los mismos de manera temporal, consistiendo esta reforma en la disminución de la proporción del cálculo de los aportes que las IFIM deben enterar a la CONAMI en el año 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley No. 769 "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas".

POR TANTO

Conforme con lo considerado y con base en la facultad que le otorga el artículo 8 y artículo 12, numeral 15 de la Ley 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, el Consejo Directivo en uso de sus facultades,

RESUELVE

Dictar la siguiente:

NORMA DE REFORMA A LA NORMA SOBRE APORTES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS DE MICROFINANZAS.

RESOLUCIÓN CD-CONAMI-004-03FEB12-2019
Del 12 de febrero 2019

Artículo 1. —Reforma
Refórmense en forma temporal los artículos 3, 6 y 7 de la Resolución CD-CONAMI-004-02OCT29-2012, "Norma sobre Aportes de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas", los que se leerán de la siguiente manera:

Artículo 3.- Proporción del Aporte
Para la notificación de aportes del año 2019 la proporción del aporte se establece en dos puntos veinticinco (2.25) por mil anual sobre la base del valor de los activos totales, según el estado de situación del ejercicio económico inmediato anterior.

Para las instituciones que inicien operaciones en el año en que se registran, la base de cálculo inicial será sobre los activos que muestre el estado de situación de inicio de operaciones. Para las instituciones que iniciaron operaciones antes del 31 de diciembre del año 2018, la base de cálculo será el estado financiero a esa fecha.

Artículo 6. – Base de Cálculo y Monto del aporte
El aporte establecido en el artículo anterior, deberá ser calculado mediante la siguiente fórmula para el año 2019:

A	Base de Calculo	Monto de los Activos Totales C$
B	Proporción del Aporte	Dos puntos veinticinco por mil (2.25 x 1000 = 0.00225)
C	Fórmula para obtener el monto anual	A x B

Artículo 7.- Notificación del monto de los aportes, cuotas y forma de pago

La CONAMI notificará a cada una de las IFIM el monto anual a pagar en el año 2019. Este pago se efectuará en córdobas, en cuatro cuotas iguales que deberán ser canceladas al inicio de cada trimestre calendario en los días señalados en los siguientes literales a, b, c y d, del presente artículo. Si las fechas estipuladas recayeran en días no hábiles, corresponderá realizar el pago al siguiente día hábil.

Primera cuota, a más tardar el 23 de febrero
Segunda cuota, a más tardar el 5 de abril
Tercera cuota, a más tardar el 5 de julio
Cuarta cuota, a más tardar el 5 de octubre

Las IFIM deberán realizar el primer aporte desde el momento de su registro ante la CONAMI.

Las IFIM deben pagar sus aportes trimestrales a través de transferencia bancaria a la cuenta que la CONAMI les indique en las cartas de notificación.

Las IFIM deberán reportar a la CONAMI en la División Administrativa Financiera, los comprobantes de los depósitos bancarios, dentro de los cinco días posteriores al pago, para fines de verificación.

Artículo 2.- Vigencia y Transitoriedad
La proporción del aporte establecido en el artículo 1 de la presente Norma tendrá vigencia a partir del 12 de febrero de 2019, fecha de su aprobación por el Consejo Directivo de la CONAMI, hasta el 31 de diciembre del año 2019, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

La proporción del aporte establecido en la presente Norma, será revisado y analizado por el Consejo Directivo en el mes de junio del corriente año.

A partir del 01 de enero de 2020 se aplicará el contenido original de la Resolución CD-CONAMI-004-02OCT29-2012, "Norma sobre Aportes de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 221 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil doce.

Artículo 3. – Publicación
Publíquese la presente Norma en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Jim Madriz López, Presidente, (f) Rosa Pasos Arguello, Miembro Propietario, (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Propietario (f) Flavio José Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Álvaro José Contreras, Secretario.

(f) Álvaro José Contreras. Secretario - Consejo Directivo.

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Reg. 0471 – M. 2158759 – Valor C$ 95.00

Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas

EDICTO
COM-ED-009-022019

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:
INTEROC CUSTER S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
CARGO 34 SE.
Nombre Común: **AZOXYSTOBIN + TRIDEMORPH.**
Origen: **ECUADOR.**
Clase: **FUNGICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. **(f) Varelly Baldelomar García, Asesoría Legal, (f) Ing .Yelba López González, Secretaria Ejecutiva, CNRCST, (f) María Auxiliadora Díaz Castillo. Presidenta, CNRCST.**

Reg. 0505 – M. 5979891 – Valor C$ 95.00

Comisión Nacional de Registro y Sustancia Toxicas

EDICTO

COM-ED-011-022019

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancia Toxica" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Toxicas, Peligrosas y Otras Similares y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:
FORMUNICA.
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
TITANIC 75 WG.
Nombre Común: **TRIFLOXYSTROBIN +TEBUCONAZOLE.**
Origen: **CHINA**
Clase: **FUNGICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional Managua, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. **(f) Varelly Baldelomar García Asesoría Legal (f) Ing. Yelba López González Secretaria Ejecutiva CNRCST. (F) María Auxiliadora Díaz Castillo. Presidenta CNRCST.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 0653 – M. 16391078 – Valor C$ 95.00

CONVOCATORIA

El suscrito Presidente de la sociedad EMBOTELLADORA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, (ENSA) convoca a los socios de la misma a la Reunión de "ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS" a realizarse a la diez de la mañana del día viernes veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, en las oficinas de la sociedad ubicadas en el Kilómetro siete de la carretera norte en esta ciudad de Managua.

La reunión de Asamblea tiene como objetivo tratar los siguientes puntos de agenda:

1) Aprobación de la Agenda
2) Elección de nueva Junta Directiva de la Sociedad.
3) Puntos varios.

Managua, seis de marzo del año dos mil diecinueve.

(f) MILTON CALDERA CARDENAL, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA EMBOTELLADORA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA (ENSA)

Reg. 0481 – M. 12174584 – Valor C$ 435.00

C E R T I F I C A C I O N CARLOS ANTONIO ALVAREZ RODRÍGUEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, autorizado debidamente por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que vencerá el cuatro de febrero del año dos mil veinticuatro. **C E R T I F I C A:** Que en el Libro de Actas que debidamente registrado lleva la sociedad BRITO EDIFICADORA INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA,se encuentra de la página número nueve a la página diez el acta que íntegra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO CINCO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BRITO EDIFICADORA INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA.** En la ciudad de Managua, a las seis y treinta minutos de la tarde del día uno de febrero del año dos mil diecinueve, se reúne en el local de las oficinas del Despacho Legal MG & ASOCIADOS, ubicadas en Reparto Los Robles, de Alke carretera a Masaya, una cuadra abajo, media cuadra al Sur, casa No.14, en esta ciudad de Managua, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **BRITO EDIFICADORA INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA**, habiendo concurrido a esta reunión los siguientes accionistas: Ana Cristian Barrantes Bassett, dueña de treinta y cinco (35) acciones, Alejandro Ramón Moncada Lemus , dueño de treinta y cinco (35) acciones, y Pedro Joaquin López Lanuza, dueño de treinta (30) acciones, representando asi el total de acciones de la sociedad. La presente reunión se lleva a efecto sin necesidad de citación previa por estar presentes y representadas la totalidad de las acciones suscritas, pagadas y en circulación, que constituyen el capital de la Compañía. Habiendo quórum, por estar presente y representadas como ya se dijo la totalidad de las acciones, la señora Ana Cristhian Barrantes Bassett, quien preside la sesión por acuerdo de los presentes, declara abierta la sesión y se procede en la siguiente forma. La agenda para esta reunión es la siguiente: **PUNTO UNICO.** Disolución de la Sociedad BRITO EDIFICADORA INMOBILIARIA,SOCIEDAD ANONIMA.- El único punto de la agenda se desarrolla en la siguiente forma: I. La señora Ana Cristhian Barrantes Bassett, en su carácter de Presidente de la citada Sociedad informa que puesto que no ha habido interés alguno de la declarante y del resto de socios, en continuar con las operaciones de la sociedad en Nicaragua, y no existen más activos que liquidar, han decidido disolver la sociedad, por lo que resuelven lo siguiente: a) Disolver la sociedad conforme a lo establecido en el Art. 269, incs. 3 y 6 del Código de Comercio. b) Designar al abogado Carlos Antonio Alvarez Rodriguez para que en nombre

de los socios aquí presentes, acuda ante la autoridad competente, a fin de presentar la escritura de disolución de la sociedad. c) Se confirma que puesto que no existen activos ni pasivos que liquidar, no es necesario designar una Junta Liquidadora para tales efectos, y que para los fines legales pertinentes proceden a insertar el Balance General elaborado por un Contador Público Autorizado al treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, el que integra y literalmente dice: BRITO EDIFICADORA INMOEBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA RUC- **J0310000321078.**- El suscrito Contador Público Autorizado **WILMER ANTONIO MOLINA MEMBREÑO,** Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas. Debidamente autorizado por el **COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE NICARAGUA** para ejercer como (C.P.A) durante un Quinquenio que vence el día dos de Octubre del año dos mil diecinueve, en base al acuerdo Ministerial **N°281-2014** emitido por el Ministerio de Educación de la Republica de Nicaragua. A solicitud de la junta de accionistas de la empresa: **BRITO EDIFICADORA S.A,** conocida con nombre comercial **BRITO, S.A,** debidamente constituida mediante escritura pública número 202, en la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del día veinticuatro de Abril del año dos mil diecisiete, bajo los oficios del Notario Allan Ernesto Flores Cruz, inscrita en el registro público mercantil como comerciante con el asiento No. MG00.22.005562, y registrada ante la Dirección General de ingresos con número **RUC J0310000321078.** Certificamos los saldos presentados en sus estados financieros al corte del 31 de Enero del año 2019 en:Total Activos C$ Córdobas 00.00 $ Dólares-00.00. Pasivos C$ Córdobas 00.00 $ Dólares 00.00 Patrimonio C$ Córdobas 00.00 $ Dólares 00.00. Total Pasivos mas Patrimonio C$ Córdobas 00.00 $Dólares 00.00.- Estado de Resultados. Ingresos por servicios C$ Córdobas 00.00 $Dólares 00.00 Menos costos de los ingresos C$ Córdobas 00.00 $Dólares 00.00.- Utilidad Bruta C$ Córdobas 00.00 $ Dólares 00.00 Gastos Operativos C$ Córdobas 00.00 $Dólares 00.00.- Gastos Financieros C$ Córdobas 00.00 $Dólares 00.00.- Otros gastos C$ Córdobas 00.00 $Dólares 00.00 Utilidad Antes del Impuesto IR C$ Córdobas 00.00 $ Dólares 00.00.- La razonabilidad y cumplimiento de los procedimientos para la elaboración de los Estados Financieros presentados, es responsabilidad de la Administración y Contabilidad de **BRITO, S.A.** Nuestro trabajo consiste en la verificación de la información presentada como soporte de los saldos presentados en cero, en sus registros de libros contables al 31 de Enero de año 2019. Se extiende la presente en la ciudad de Managua, a los treinta y uno días del mes de Enero del año dos mil diecinueve. Lic.- Wilmer Molina M.- Contador Público Autorizado Reg. 3673.- Se faculta a Ana Cristhian Barrantes Bassett, para que comparezca ante Notario Público, a fin de otorgar Escritura de Disolución de la Sociedad Brito Edificadora Inmobiliaria, Sociedad Anónima. Se autoriza a un Notario Público para que libre Certificación de la presente acta para los fines legales necesarios. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión haciéndose constar que todas las resoluciones tomadas en la reunión fueron adoptadas con el cien por ciento de las acciones presentes. Leída la presente acta se aprueba y firma. (f) Ana Barrantes.- f) Ilegible (Alejandro Ramón Moncada Lemus).- f) Pedro J. Lopez L.- Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada y para los fines legales pertinentes libro la presente en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día once de febrero del año dos mil diecinueve. (f) CARLOS ALVAREZ RODRIGUEZ, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Reg. 0492 – M. 15529942 – Valor C$ 1,015.00

<u>CERTIFICACION</u> El Suscrito, **NICOLAS DIONISIO SOBALVARRO DAVILA,** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad de Managua, debidamente Autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular durante un quinquenio que vence el día catorce de noviembre del año dos mil veinte, **CERTIFICO:** Que he tenido a la vista el libro de Actas de la Sociedad **"IMPRESIONES RADO SOCIEDAD ANÓNIMA" ("RADOSA"),** y que en dicho libro de la página número cero doce (012), a la número cero veintiuno (021), se encuentra el acta que íntegra y literalmente dice: **Acta Número Cuatro (N° 4) Sesión De Junta General Extraordinaria De Accionistas** de la Sociedad Comercial **"Impresiones Rado Sociedad Anónima" "RADOSA"** En la ciudad de Managua, a las nueve y quince minutos (9:15 a.m) de mañana del día catorce de febrero del año dos mil diecinueve, reunidos con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionista. No hubo previo aviso para esta Asamblea pero en ella están representadas el cien por cientos (100%) de las acciones, lo que aseguran su validez, de conformidad a lo establecido en el Pacto Social y Estatutos de la Sociedad, sin previa citación y renunciando a las formalidades de la convocatoria, la Junta General de Accionistas de la Sociedad **"Impresiones Rado Sociedad Anónima" "RADOSA"**, en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, en la Colonia Centroamérica, de esta ciudad de Managua, Casa L-795, nos encontramos reunidos celebrando Junta General de Accionista extraordinaria la totalidad de los accionistas de la Sociedad **"Impresiones Rado Sociedad Anónima" "RADOSA"** señores; **Daysi del Socorro Kuan Lau** (Presidenta), conocida socialmente también como **DAYSI KUAN LAU**, casada, Comerciante, cédula de identidad número **N° 441-150742-0007C,** dueña de diez acciones, con un valor de un mil córdobas **(C$1,000.00)** cada acción, para un total de diez mil córdobas **(C$10,000.00)**, equivalentes al veinte por ciento **(20%)** del Capital Social, **Rolando José Roque Fonseca,** conocido socialmente también como **ROLANDO ROQUE FONSECA,** (Tesorero) casado, comerciante, dueño de diez acciones, con un valor de un mil córdobas **(C$1,000.00)** cada acción, para un total de diez mil córdobas **(C$10,000.00)**, equivalentes al veinte por ciento **(20%)** del Capital Social, Cedula de identidad No.001-010936-0012V, **Rolando Farabundo Roque Kuan** conocido socialmente también como **ROLANDO ROQUE KUAN** (Fiscal), estudiante, soltero, dueño de diez acciones, con un valor de un mil córdobas **(C$1,000.00)** cada acción, para un total de diez mil córdobas **(C$10,000.00)**, equivalentes al veinte por ciento **(20%)** del Capital Social, Cédula de Identidad No.001-220281-0025Q, **Adrian José Roque Fonseca,** conocido socialmente también como **ADRIAN ROQUE FONSECA** (Secretario), casado, Periodista, dueño de diez acciones, con un valor de un mil córdobas **(C$1,000.00)** cada acción, para un total de diez mil córdobas **(C$10,000.00)**, equivalentes al veinte por ciento **(20%)** del Capital Social, Cédula de Identidad No.001-211143-0019W, todos mayores de edad, de este domicilio, actuando en sus propios nombre y representación, a excepción de la señora **DAYSI KUAN LAU,** conocida socialmente también como **Daysi del Socorro Kuan Lau**, quien comparece por sí misma, y a la vez en nombre y representación como Apoderada Generalísima del Doctor **OMAR ALBERTO PICADO ROQUE**, quien actualmente es mayor de edad, soltero, Médico, de este domicilio, Cédula de Identidad No. 001-280491-0012X, dueño de diez acciones, con un valor de un mil córdobas **(C$1,000.00)** cada acción, para un total de diez mil

córdobas (**C$10,000.00**), equivalentes al veinte por ciento (**20%**) del Capital Social. Con lo que está íntegramente pagado el total del Capital Social, o sea cincuenta acciones en total (**50**), con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. No hubo previo aviso para esta Asamblea pero en ella están representadas el cien por ciento (**100%**) de las acciones, lo que aseguran su validez, de conformidad a lo establecido en el Pacto Social y Estatutos de la Sociedad. En este acto la Socia y Presidenta de la Sociedad señora Daysi Kuan Lau, conocida también como Daysi del Socorro Kuan Lau acredita la Representación del socio **OMAR ALBERTO PICADO ROQUE** con Poder Generalísimo que íntegra y Literalmente dice; **TESTIMONIO - ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y OCHO.- (Nº 48).- PODER GENERALÍSIMO.-** En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día viernes dieciocho de Enero del año dos mil dos mil diecinueve Ante mí: **CESAR RAMON GARCIA MALDONADO,** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, y de este domicilio, debidamente Autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el veinte de mazo del año dos mil veinte. Comparece el Señor OMAR ALBERTO PICADO ROQUE, mayor de edad, soltero, de oficio médico, quien se identifica con cédula de identidad número 001-280491-0012X y de este domicilio de Managua.- Doy fe de conocer personalmente al compareciente, quien tiene la suficiente capacidad civil y legal y necesaria para obligarse y contratar y en especial para la celebración de este acto en el .que actúa en su propio nombre y representación e interés. Habla el compareciente el señor **OMAR ALBERTO PICADO ROQUE y dice: CLAUSULA UNICA OTORGAMIENTO DE PODER GENERALÍSIMO):** Que mediante el presente Instrumento Público otorga a la señora **DAYSI DEL SOCORRO KUAN LAU**, quien es mayor de edad, casada, jubilada, e Identificada con cédula de identidad número 441-150742-0007C y de este domicilio PODER GENERALISIMO amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere y fuese necesario para que la represente en todos sus negocios o asuntos, que sean judiciales o extrajudiciales, administrativos, como vender, traspasar, gravar, o de cualquier manera enajenar sus bienes de cualquier naturaleza que estos sean.- que además de otorgarle todas las facultades inherentes a esta clase de poderes, le otorga las especiales siguientes: confesar en escritos y absolver posiciones, lo mismo que pedirlas en sentido asertivo, compromete en árbitros o arbitradores, transigir, desistir, y aceptar desistimientos en cualquier instancia, recibir cualquier cantidad de dinero o especie y otorgar los recibos y cancelaciones correspondientes, deferir, aceptar y deferir el juramento o promesa decisoria, operar cualesquiera novaciones, recusar con causa, girar letras, libranzas y otros documentos de esta clase y efectuar en su nombre cualquier pago que deba realizar ya sea a persona natural o jurídica , inscribir en el Registro Público competente cualquier tipo de inscripción ya sean bienes mueble e inmuebles, realizar cualquier tipo de declaración en las oficinas o institución que se requiera, pedir valores catastrales en casos de propiedades para los fines que estime conveniente, firmar, descontar, depositar, endosar y cobrar cheques y cualquier otro documento de esta naturaleza, abrir cuentas de depósito ya sea a plazo fijo, cuentas corriente o de ahorro, sustituir este poder en todo o en parte, revocar sustituciones, nombrar nuevos sustitutos y asumir este poder cuando lo creyere conveniente, aún cuando al sustituirlo no se hubiere reservado expresamente tal facultad.— Así se expresó el compareciente bien instruido por mí, el Notario, acerca del objeto, alcance, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones expresas e implícitas.-y Leída que fue por mí, el Notario, este instrumento público al otorgante, quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica sin modificación alguna y firma junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.-.(F)Ilegible OMAR ALBERTO PICADO ROQUE (F) Ilegible EL NOTARIO CESAR RAMON GARCIA MALDONADO. Paso Ante mi: al frente del Folio cuarenta y seis de mi protocolo número cinco que llevo en el corrientes año y a solicitud del señor OMAR ALBERTO PICADO ROQUE libro este primer testimonio en una hoja útil de papel de ley, firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día viernes dieciocho de Enero del año dos mil diecinueve.- Timbres de Ley (f) Ilegible LIC. CESAR RAMON GARCIA MALDONADO. Sello Abogado y Notario Público.---Por acuerdo unánime de la Asamblea, preside la sesión la Presidenta de la Sociedad Señora **DAYSI KUAN LAU,** conocida socialmente también como **Daysi del Socorro Kuan Lau**, quien da la lectura a la agenda del día cuyos puntos son: **I.** Comprobación del quórum. **II.** Lectura y Aprobación del Acta anterior. **III.** Aprobación, Actualización y Ratificación de Junta Directiva. **IV.** Aprobación y ratificación de estado financiero y Balance General al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. **V.-** Autorizar y aprobar la Disolución anticipada de la Sociedad y nombramiento de liquidador (es).-**VI.**-Autorizar a un representante para que comparezca ante Notario Público a suscribir Escritura de Disolución de la Sociedad, aprobada la Agenda por la Asamblea, se procede con el desarrollo de la sesión de la siguiente manera: **PRIMERO:** Se realiza la comprobación del quórum y se constata que en esta sesión está representada el cien por ciento (**100%**) del Capital Social, por lo que se declara legalmente instalada. **SEGUNDO:** Se da lectura al Acta anterior y por unanimidad de votos se aprueba y ratifica. **TERCERO:** Por unanimidad de votos se Aprueba, Actualiza y Ratifica Junta Directiva, siendo la misma en el Acto de Constitución de la Sociedad "**Impresiones Rado Sociedad Anónima" "RADOSA" (aprobación Estatutos, Capitulo III, Arto. 40 inc. Segundo)** quedando siempre conformada así; señores; **Daysi del Socorro Kuan Lau** (Presidenta), conocida socialmente también como **DAYSI KUAN LAU**, casada, Comerciante, cédula de identidad número **Nº 441-150742-0007C, Rolando José Roque Fonseca,** conocido socialmente también como **ROLANDO ROQUE FONSECA,** (Tesorero), **Rolando Farabundo Roque Kuan** conocido socialmente también como **ROLANDO ROQUE KUAN** (Fiscal), y **Adrian José Roque Fonseca,** conocido socialmente también como **ADRIAN ROQUE FONSECA** (Secretario), **CUARTO:** Por unanimidad de votos se autoriza y aprueba el estado financiero y Balance General que a continuación se relaciona: elaborado por el Contador Público Autorizado Licenciado Erick Rafael Espinoza Vargas # 2668, que íntegra y literalmente dice; IMPRESIONES RADO S.A.RUC. 0000150257, ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA y cierre, al 30 de Diciembre 2018, Cifras expresadas en córdobas,---

Activos	Junio	dic-17
Activo Corriente		
Efectivo y su equivalente en efectivo	C$ 456.035,92	214.366.51
Cuentas y Documentos por Cobrar	497,20	90.375.20
Inventario:	52.585,59	353,619.57
Anticipos de Impuestos	43.458.12	
Pagos Realizados por Anticipado	**552.576,83**	**658.361.28**
Activo no Corriente		

Propiedad, Planta y Equipos	535.617.19	336.771,38
Depreciación y Amortización Acumulada	(267.160,29)	
	268.456.90	336.771.38
Total Activos	821.033.73	995.132.66
Pasivo y Patrimonio de los Accionistas		
Proveedores:		
Cuentas por Pagar	364.662,86	804.003,95
Cuentas por Pagar Intercompañias	_____	
Anticipos Recibos de Clientes	_____	
Impuestos por Pagar	403,43	
Retención por pagar	_____	
Gastos acumulados por pagar	_____	
Otras cuentas por pagar	12.977,69	
Total pasivos	378.043.98	*804.003.95*
	378.043.98	804.003.95
Patrimonio de los accionistas		
Capital Social Autorizado	50.000,00	50.000,00
Utilidad o Pérdida acumulada	141.121,15	44.500,07
Utilidad o Pérdida del Ejercicio	112.592,31	9.628,64
Utilidad o Pérdida del Mes	139.276,29	
Total Patrimonio de los Accionistas:	442.989.75	191.128.71
Total Pasivo y Patrimonio de los Accionistas	C$821.033.73.	995.132.66

(F) ilegible, sello circular Erick Rafael Espinoza Vargas, Contador Público Autorizado, con emblema del escudo Nacional República de Nicaragua-América Central, N°2668.- **QUINTO:** Se discute el tema de la Disolución anticipada y liquidación de la Sociedad, en virtud de que ya no es interés de los accionistas, continuar con el objeto social de la empresa, por unanimidad de votos se aprueba y ratifica la disolución y liquidación de la sociedad, siendo que no hay impedimento legal para acordar la Disolución anticipada y Liquidación y con plenas facultades los accionistas acuerdan de manera unánime libre y sin ninguna reserva autorizar y aprobar la Disolución y Liquidación de la Sociedad **"IMPRESIONES RADO SOCIEDAD ANÓNIMA" ("RADOSA")**, decisión tomada sobre la base de lo establecido en el acápite sexto del Artículo doscientos sesenta y nueve y el doscientos setenta y tres del Código de Comercio vigente de la República de Nicaragua **(Artos. 269 y 273 CC)**, debiendo procederse posterior a ello a su liquidación respectiva y desde ya se nombra como liquidadores de la Sociedad **"IMPRESIONES RADO SOCIEDAD ANÓNIMA" ("RADOSA")** a los socios; **ROLANDO JOSE ROQUE FONSECA**, casado, comerciante, conocido también como **Rolando Roque Fonseca,** Cedula de identidad No.001-010936-0012V y **ROLANDO FARABUNDO ROQUE KUAN,** conocido socialmente también como **Rolando Farabundo Roque Kuan,** estudiante, soltero, con cedula de identidad ciudadana número 001-220282-0025Q, ambos mayores de edad, de este domicilio de Managua, para que en su carácter de Tesorero y Fiscal de la Sociedad respectivamente, ejerzan todas las funciones que competen a un liquidador y que se establecen en el Código de Comercio y las leyes de la República de Nicaragua, mandato que será extendido hasta lograr el fin propuesto anteriormente, quedando autorizado para tenencia de todos los documentos e informes contables de la sociedad **"IMPRESIONES RADO SOCIEDAD ANÓNIMA" ("RADOSA"),** durante el término de ley debiendo presentar de forma periódica los Informes y Balances realizado por ellos para la debida aprobación por esta Junta General de Accionistas, así como los documentos que justifiquen y esclarezcan su gestión durante el proceso de liquidación de la Sociedad **"IMPRESIONES RADO SOCIEDAD ANÓNIMA" ("RADOSA"), SEXTO:** En virtud del acuerdo de disolución de la Sociedad deberá suscribirse la Escritura Pública correspondiente para lo cual se autoriza a que comparezca ante Notario Público al Socio **ROLANDO JOSE ROQUE FONSECA**, casado, comerciante, conocido también como **Rolando Roque Fonseca, (Tesorero)** mayor de edad, casado, comerciante, de este domicilio de Managua, con cedula de identidad ciudadana número 001-010936-0012V, a suscribir la Escritura de Disolución y Liquidación de Sociedad. Por unanimidad de votos se aprueba y ratifica el Acuerdo Número sexto lo siguiente; Discutida la moción se aprueba por unanimidad por tanto se autoriza al Socio **ROLANDO JOSE ROQUE FONSECA**, conocido también como **Rolando Roque Fonseca, (Tesorero),** mayor de edad, casado, comerciante, de este domicilio de Managua, con cedula de identidad ciudadana número 001-010936-0012V, para que con facultades de Mandatario Especial comparezca ante el notario Público de su elección a suscribir la Escritura Pública de Disolución y Liquidación de la Sociedad **"IMPRESIONES RADO SOCIEDAD ANÓNIMA" ("RADOSA").**- La certificación notarial de la presente Acta bastará para hacer efectivo los acuerdos en ella contenidos, así mismo será suficiente documento para acreditar las facultades y representación de los liquidadores Señores **ROLANDO JOSE ROQUE FONSECA conocido también como ROLANDO ROQUE FONSECA,** (Tesorero) casado, comerciante, con cedula de identidad ciudadana número 001-010936-0012V, Y **ROLANDO FARABUNDO ROQUE KUAN conocido también como ROLANDO ROQUE KUAN,** (Fiscal) soltero, estudiante, con cedula de identidad ciudadana número 001-220281-0025Q, ambos mayores de edad, de este domicilio de Managua, No habiendo otro asunto que tratar se levanta la sesión a las diez y treinta minutos de la mañana del mismo día, y leída que fue la presente acta, se encuentra conforme, se aprueba por unanimidad, se ratifica y firmamos todos.-(f) Daysi Kuan L.(f) Ilegible (f) RRKuan (f) Adrian R F---Es conforme con su original, la cual fue debidamente cotejada, y a solicitud del señor Rolando José Roque Fonseca, mayor de edad, casado, comerciante, de este domicilio, cédula de Identidad ciudadana No. 001-010936-0012V,Tesorero de la sociedad **"IMPRESIONES RADO SOCIEDAD ANÓNIMA" ("RADOSA")**, libro esta Certificación en la Ciudad de Managua, a las Cinco de la tarde del día veinte de Febrero del año dos mil diecinueve- (f) NICOLAS DIONISIO SOBALVARRO DAVILA, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO # 2557 C.S.J.

Reg. 0493 – M. 15565957 – Valor C$ 435.00

"CERTIFICACION" Yo, **Elizabeth Cantillano Cruz**, titular de Cédula de Identidad Nicaragüense Número: Quinientos sesenta y siete, guión, veintisiete, cero tres, sesenta y ocho, guión, cuatro veces cero, letra U (567-270368-0000U), mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público, y de este domicilio y residencia, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el día catorce de Julio del año dos mil veintitrés, en uso de las facultades que me otorga la Ley de Notariado vigente y de mi investidura como fedataria pública, y por solicitud del Señor **Hsiao Chieh-Min** en Representación de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad ZONA FRANCA MATEARE, SOCIEDAD

ANONIMA, debidamente constituida en ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECIOCHO. CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA, en esta ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día ocho de febrero del año dos mil uno. Ante los oficios notariales de JHONNY BENARD GUARDADO, la que se encuentra debidamente Inscrita bajo el Número 22.736-B5; Páginas: 121/133; Tomo: 814-B5; Libro Segundo de Sociedades y bajo el Número: 33053, Páginas: 289/290 Tomo: 144, Libro de Personas, ambos del Registro Público de la Propiedad y Mercantil del Departamento de Managua. CERTIFICO: Que de la Página Número Veinticinco a la Página Número Veintiocho del Libro Actas que debidamente legalizado lleva la Sociedad ZONA FRANCA MATEARE, SOCIEDAD ANONIMA, se encuentra el Acta que integra y literalmente dice: "**ACTA NÚMERO NUEVE (09) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** En la ciudad de Managua a la una y treinta minutos de la tarde del día treinta y uno de Enero del año dos mil diecinueve. Reunidos en la sala de conferencias ubicadas en las Oficinas situadas en el kilómetro quince y medio Carretera Nueva a León, Municipio de Mateare, Departamento de Managua. Reunidos los Socios de la Sociedad ZONA FRANCA MATEARE, SOCIEDAD ANONIMA, debidamente constituida en ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECIOCHO. CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA, en esta ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día ocho de febrero del año dos mil uno. Ante los oficios notariales de JHONNY BENARD GUARDADO, la que se encuentra debidamente Inscrita bajo el Número 22.736-B5; Páginas: 121/133; Tomo: 814-B5; Libro Segundo de Sociedades y bajo el Número: 33053, Páginas: 289/290 Tomo: 144, Libro de Personas, ambos del Registro Público de la Propiedad y Mercantil del Departamento de Managua. Los Socios: 1.- **UNITED VIRTUE LIMITED**, Presidente, propietaria de 998 Acciones que representan el noventa y ocho por ciento del capital suscrito y pagado. Representada por la Señorita **OR FONG PING**, quien se identifica con Pasaporte de Hong Kong Número: KJ0267347; 2.- **SUNRAY TRADING (HONG KONG) LIMITED**, Secretario, propietaria de 1 acción, que representa el uno porciento del capital suscrito y pagado. Representada por el Señor **HSIAO CHIEH-MIN**, identificado con Cédula de Residencia Permanente de la República de Nicaragua Número: 21052002035; y 3.- **TEXHONG TEXTILE (HONG KONG) HOLDINGS LIMITED**, Tesorero, propietaria de 1 acción, que representa el uno por ciento del capital suscrito y pagado. Representada por el Señor **HAN CHIA LIANG**, quien se identifica con Pasaporte de la República de China Número: 312831203. El Presidente y el Secretario constatan la presencia debidamente representada del cien por ciento del capital social suscrito y pagado. Se hace constar que todos los presentes aceptan y reconocen los documentos que los acreditan como tal. Y con el objeto de celebrar esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, para la cual fueron debidamente convocados, tal y como lo establecen los Estatutos y haciendo uso de lo establecido en la Clausula Sexta de Constitución de esta Sociedad, verificado el quórum legal para este tipo de actos exigido por el Artículo 262 del Código de Comercio de la República de Nicaragua, se declara abierta y se procede a presentar los puntos de agenda: **1.-** Aprobación de Estados financieros. **2.-** Disolución de la Sociedad.- **3.-** Designación de la persona autorizada para comparecer en nombre y representación de esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas ante Notario Público para el cumplimiento de lo acordado. Se abre la discusión de la agenda presentada, para lo cual toma la palabra la Señorita Or Fong Pin, en calidad de Representante del Presidente de la Junta Directiva, el socio United Virtue Limited y expresa que en vista de que no se cumplió con el objeto para la cual fue constituida esta Sociedad, están todos de acuerdo en disolverla, y siendo que los Estados Financieros presentados a la fecha treinta y uno de Diciembre del año dos mil dieciocho, se reflejan cero en todos sus resultados, no queda mas que Disolverla y liquidarla, entregando a casa socio su aporte de capital suscrito y pagado en el momento de la Constitución. Esta Asamblea General Extraordinaria de Accionista, después de lo expuesto y discutido, procede a deliberar y haiendo uso de las facultades conferidas en los documentos constitutivos de la Sociedad. **ACUERDAN: PRIMERO: Aprobar los Estados Financieros** al 31 de Diciembre del 2018.- Los cuales se encuentran sin operaciones, según Certificación extendida por la Lic. Concepción Martínez Marenco, la que integra y literalmente dice: "**Concepción Martínez Marenco.- Contador Público Autorizado.- Managua, Nicaragua C. A.- CERTIFICACION.**- En mi condición de Contardor Público Independiente, debidamente Autorizada por las Leyes de la República de Nicaragua para el ejercicio de la Contaduría Pública, CERTIFICO, que los saldos del Balance General y el Estado de Resultados y sus anexos que se adjunta de: **ZONA FRANCA MATEARE, SOCIEDAD ANONIMA.**- El Balance General y Estado de Resultados al 31 de Diciembre 2018 se encuentran sin operaciones que registrar y presentan saldos en cero, lo que fue verificado y comparado con los libros contables Diario y Mayor que utiliza la Zona Franca para el cumplimiento de las disposiciones y regulaciones legales pertinentes.- A solicitud de la ZONA FRANCA MATEARE, SOCIEDAD ANONIMA se extiende la presente certificación.- Firma Ilegible de Concepción Martínez Marenco.- Lic. Concepción Martínez Marenco.- C. P. A.- Licencia No. 1115.- Managua, Nicaragua, Enero 17, del 2019.- Un sello circular que dice: Concepción Martínez Marenco.- Contador Público Autorizado.- En el centro el Escudo y la leyenda de la República de Nicaragua.- América Central, debajo 1115.- Teléfono (505) 2251512- (505) 84564481.- email: gerencia@ asesoresempresarialesnic.com.- Hasta aquí la inserción Certificación. **SEGUNDO: Disolver y Liquidar a la Sociedad Zona Franca Mateare, Sociedad Anónima,** la que fue Constituida en ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECIOCHO. CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA, en esta ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día ocho de febrero del año dos mil uno. Ante los oficios notariales de JHONNY BENARD GUARDADO, la que se encuentra debidamente Inscrita bajo el Número 22.736-B5; Páginas: 121/133; Tomo: 814-B5; Libro Segundo de Sociedades y bajo el Número: 33053, Páginas: 289/290 Tomo: 144, Libro de Personas, ambos del Registro Público de la Propiedad y Mercantil del Departamento de Managua, en base a lo establecido en el Articulo 269 incisos 2 y 3 ambos en su parte final, del Código de Comercio vigente en la República de Nicaragua. **TERCERO: Autorizar al Señor Hsiao Chieh-Min,** para que nombre y representación de la Junta General de Accionistas de esta Sociedad realice lo siguiente: 1.- Entregar a cada uno de los Socios el Aporte de su Capital suscrito y pagado al momento de la Constitución de la Sociedad.- 2.- Comparezca ante Notario Público de su Elección a otorgar la Escritura de Disolución y Liquidación de la Sociedad que se ha hecho alusión, previa Certificación Notarial de la presente acta para efectos de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, para los efectos legales que deba producir, la que deberá ser suficiente para el cumplimiento de lo aquí acordado.- Se hace constar que en esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas estuvo presente el cien por ciento (100%) de accionistas, debidamente representados y que las Resoluciones fueron adoptadas por el total de ellos y por voluntad unánime de todos, llenando así los requisitos relativos al quórum y votos

exigidos por el Artículo 262 del Código de Comercio vigente de la República de Nicaragua y los documentos Constitutivos de la Sociedad y demas Leyes de la Materia en la República de Nicaragua.- No habiendo otro asunto más que tratar se lee el acta, se aprueba por unanimidad de votos todo lo resuelto, se firma, ratifica y se levanta la Sesión a las dos de la tarde del día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve. . (F) ilegible de Or Fong Ping.- (F) Ilegible de Hsiao Chieh-Min (F) Ilegible de Han Chia Liang.- Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y levantada del libro de Actas de la Sociedad. Para efectos de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial, libro la presente Certificación a solicitud del Señor Hsiao Chieh-Min, en dos (2) hojas útiles de papel sellado de Ley de la República de Nicaragua, Serie: "P" No. 5122800 y 5122801 los que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde día treinta y uno de Enero del año dos mil diecinueve. **(f) Elizabeth Cantillano Cruz,** Notario Público, Carnet No. 5288.

Reg. 0494 – M. 15566087 – Valor C$ 435.00

"CERTIFICACION" Yo, **Elizabeth Cantillano Cruz**, titular de Cédula de Identidad Nicaragüense Número: Quinientos sesenta y siete, guión, veintisiete, cero tres, sesenta y ocho, guión, cuatro veces cero, letra U (567-270368-0000U), mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público, y de este domicilio y residencia, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el día catorce de Julio del año dos mil veintitrés, en uso de las facultades que me otorga la Ley de Notariado vigente y de mi investidura como fedataria pública, y por solicitud del Señor Hsiao Chieh-Min en Representación de la Asamblea General de Accionistas de **Alpha Textil de Nicaragua, Sociedad, Anónima.** Sociedad de este domicilio, debidamente constituida en Escritura Pública Número Sesenta y siete (67) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos de Alpha Textil de Nicaragua, Sociedad Anónima, de las diez de la mañana del día veinte de Abril del año dos mil diez, la que se encuentra inscrita bajo el Número 40202-B5; Página : 315/333; Tomo: 1098-B5 Libro Segundo de Sociedades y bajo el Número 36218; Páginas: 176/177; Tomo: 182 Libro de Personas, ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. **CERTIFICO:** Que de la Página Número sesenta y tres (63) a la página Número sesenta y siete (67) del Libro de Actas que debidamente legalizado lleva la Sociedad ALPHA TEXTIL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA se encuentra el acta que íntegra y literalmente dice: **"ACTA NÚMERO QUINCE (15) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** En la ciudad de Managua a la once de la mañana del día treinta y uno de Enero del año dos mil diecinueve. Reunidos a través de video conferencia, vía Skipe, en las Oficinas de Alpha Textil de Nicaragua, Sociedad Anónima, ubicadas en el kilómetro quince y medio Carretera Nueva a León, Municipio de Mateare, Departamento de Managua. Reunidos los Socios de la Sociedad ALPHA TEXTIL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, debidamente constituida en ESCRITURA PUBLICA NUMERO SESENTA Y SIETE. CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y ESTATUTOS DE ALPHA TEXTIL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, en esta ciudad de Managua a las diez de la mañana del día veinte de abril del año dos mil diez, ante los oficios del notario CESAR AUGUSTO ACUÑA, la que se encuentra debidamente Inscrita bajo el Número 40202-B5; Páginas: 315/333; Tomo: 1098-B5; Libro Segundo de Sociedades y bajo el Número: 36218, Páginas: 176/177 Tomo: 182, Libro de Personas, ambos del Registro Público de la Propiedad y Mercantil del Departamento de Managua. Los Socios: 1.- **UNITED VIRTUE LIMITED**, Presidente, propietaria de 998 Acciones que representan el noventa y ocho por ciento del capital suscrito y pagado. Representada por la Señorita **OR FONG PING**, quien se identifica con Pasaporte de Hong Kong Número: KJ0267347; 2.- **SUNRAY TRADING (HONG KONG) LIMITED**, Secretario, propietaria de 1 acción, que representa el uno porciento del capital suscrito y pagado. Representada por el Señor **HSIAO CHIEH-MIN**, identificado con Cédula de Residencia Permanente de la República de Nicaragua Número: 21052002035; y 3.- **TEXHONG TEXTILE (HONG KONG) HOLDINGS LIMITED**, Tesorero, propietaria de 1 acción, que representa el uno por ciento del capital suscrito y pagado. Representada por el Señor **HAN CHIA LIANG**, quien se identifica con Pasaporte de la República de China Número: 312831203. El Presidente y el Secretario constatan la presencia debidamente representada del cien por ciento del capital social suscrito y pagado. Se hace constar que todos los presentes aceptan y reconocen los documentos que los acreditan como tal. Y con el objeto de celebrar esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, para la cual fueron debidamente convocados, tal y como lo establecen los Estatutos y haciendo uso de lo establecido en la Clausula Sexta de Constitución de esta Sociedad, verificado el quórum legal para este tipo de actos exigido por el Artículo 262 del Código de Comercio de la República de Nicaragua, se declara abierta y se procede a presentar los puntos de agenda: **1.-** Análisis y Aprobación de Estados financieros. **2.-** Disolución y Liquidación de la Sociedad.- **3.-** Nombramiento de Liquidador. **4.-** Designación de la persona autorizada para comparecer en nombre y representación de esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas ante Notario Público para el cumplimiento de lo acordado. Se abre la discusión de la agenda presentada, para lo cual toma la palabra la Señorita Or Fong Pin, en calidad de Representante del Presidente de la Junta Directiva, el socio United Virtue Limited y expresa que en vista de que los socios ya no tienen interés en continuar con las operaciones del objeto de la sociedad, para la cual fue constituida, están todos de acuerdo en disolverla y liquidarla, trámite que se hará conforme el resultado de los Estados Financieros presentados y analizados a la fecha treinta y uno de Diciembre del año dos mil dieciocho. Como la sociedad actualmente no tiene deudas, puesto que las obligaciones financieras han sido canceladas, tal como lo demuestran los balances registrados en el libro Mayor de la Sociedad aqui presentados y analizados. Sin embargo, la Señorita Or Fong Ping, considera proponer al Señor Hsiao Chieh Min como Liquidador, para efectos de terceros si se tuviere que liquidar algunos activos o pasivos de la sociedad. Esta Asamblea General Extraordinaria de Accionista, después de lo expuesto y discutido, procede a deliberar y haiendo uso de las facultades conferidas en los documentos constitutivos de la Sociedad. **ACUERDAN: PRIMERO: Aprobar los Estados Financieros** al 31 de Diciembre del 2018. Que integra y literalmente dicen: **1.- Certificación: "Concepción Martínez Marenco.- Contador Público Autorizado.- Managua, Nicaragua C. A.- CERTIFICACION.-** En mi condición de Contardor Público

Independiente, debidamente Autorizada por las Leyes de la República de Nicaragua para el ejercicio de la Contaduría Pública, CERTIFICO, que los saldos del Balance General y el Estado de Resultados y sus anexos que se adjunta de: ALPHA TEXTIL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA.- Constituidos por el Balance General y Estado de Resultados al 31 de Diciembre 2018 corresponde efectivamente a los Estados Financieros con tipo de cierre contable fiscal debidamente autorizado por la Dirección General de Ingresos, los cuales fueron fielmente preparados conforme a los Registros Auxiliares Contables que uniforme y/o consistentemente utiliza la Zona Franca para el cumplimiento de las disposiciones y regulaciones legales pertinentes.- A solicitud de la ALPHA TEXTIL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA se extiende la presente certificación.- Firma Ilegible de Concepción Martínez Marenco.- Lic. Concepción Martínez Marenco.- C. P. A.- Licencia No. 1115.- Managua, Nicaragua, Enero 17, del 2019.- Un sello circular que dice: Concepción Martínez Marenco.- Contador Público Autorizado.- En el centro el Escudo y la leyenda de la República de Nicaragua.- América Central, debajo 1115.- Teléfono (505) 2251512- (505) 84564481.- email: gerencia@asesoresempresarialesnic.com.- Hasta aquí la inserción Certificación.- **2.- Balance General:** " ALPHA TEXTIL DE NICARAGUA, S. A.- BALANCE GENERAL.- AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018.- Un sello circular que dice: Concepción Martínez Marenco.- Contador Público Autorizado.- En el centro el Escudo y la leyenda de la República de Nicaragua.- América Central, debajo 1115. **ACTIVO CIRCULANTE** Efectivo en Caja y Bancos C$ 3,803,470.95 Cuentas por Cobrar C$ 6,336,925.75 Inventarios C$ 6,299,470.90 Otros Activos Circulantes C$ 1,062,406.84.- **C$ 17,502,274.44.- FIJO** Terreno C$ 105,409,561.73 Planta C$ 159,770,570.34 Maquinaria C$ 107,751,630.95 Transporte C$ 2,788,202.75 Moviliario y Equipo de Oficina C$ 380,750.64 Equipos Diversos C$ 10,422,983.19 Depreciación Acumulada (C$ 186,892,069.13) Obras de Construcción C$ 191,649,712.67 Anticipo de Equipo C$ 10,370,566.53.- **C$ 401,651,910.67.- OTROS ACTIVOS** Depósitos en Garantía C$ 1,786,063.65 .- C$ **1,786,063.65 .- TOTAL ACTIVOS C$ 420,940,248.76 .- PASIVO CIRCULANTE** Cuentas por Pagar C$ 0.00 Otros Gastos por Pagar C$ 291,117,790.43.- **C$ 291,117,790.43.- CAPITAL SOCIAL** CAPITAL C$ 21,882,500.00 .- **C$ 21,882,500.00.- Perdidas y Ganancias** C$ 115,259,910.00 Utilidad del Ejercicio Anterior C$ 9,720,836.11 Perdida del Ejercicio C$ (17,040,787.78).- **C$ 107,939,958.33.- TOTAL PASIVO + CAPITAL C$ 420,940,248.76 .-** Firma Ilegible ELABORADO.- Firma Ilegible REVISADO.- Firma Ilegible AUTORIZADO.- Un sello circular que dice ALPHA TEXTIL DE NICARAGUA, S. A.- GERENCIA GENERAL.- Hasta Aquí la Inserción del Balance General.- **3.- Estado de Resultado:** " ALPHA TEXTIL DE NICARAGUA, S. A.- ESTADO DE RESULTADO.- AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018.- **INGRESOS.-** INGRESOS C$ 144,549,004.84 COSTO DE VENTA C$ 143,999,341.91 UTILIDAD O PERDIDA BRUTA C$ 549,662.93 .- MAS OTROS INGRESOS C$ 239,947.12 .- MENOS OTROS GASTOS C$ 17,830,397.83.- **UTILIDAD O PERDIDA DEL PERIODO (C$ 17,040,787.78)** Firma Ilegible ELABORADO.- Firma Ilegible REVISADO.- Firma Ilegible AUTORIZADO.- Un sello circular que dice ALPHA TEXTIL DE NICARAGUA, S. A.- GERENCIA GENERAL.- Hasta Aquí la Inserción del Estado de Resultado.- **SEGUNDO: Disolver y Liquidar la Sociedad Alpha Textil de Nicaragua, Sociedad Anónima,** la que fue Constituida en Escritrura Pública Número Sesenta y Siete (67) en esta ciudad de Managua a las diez de la mañana del día veinte de Abril del año dos mil diez, ante los oficios del notario Cesar Augusto Acuña, la que se encuentra debidamente Inscrita bajo el Número 40202-B5; Páginas: 315/333; Tomo: 1098-B5; Libro Segundo de Sociedades y bajo el Número: 36218, Páginas: 176/177 Tomo: 182, Libro de Personas, ambos del Registro Público de la Propiedad y Mercantil del Departamento de Managua, en base a lo establecido en el Articulo 269 inciso 6 del Código de Comercio, vigente en la República de Nicaragua.- **TERCERO: Nombrar como Liquidador al Señor Hsiao Chie-Min** en base a lo establecido en los Artículos 272, 273, 275, 276 y 277, todos del Código de Comercio vigente de la República de Nicaragua .- **CUARTO: Autorizar al Señor Hsiao Chieh-Min,** para que comparezca en nombre y representación de la Junta General de Accionistas de esta Sociedad ante Notario Público de su Elección a otorgar la Escritura de Disolución y Liquidación de la Sociedad que se ha hecho alusión, previa Certificación Notarial de la presente acta para efectos de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, para los efectos legales que deba producir, la que deberá ser suficiente para el cumplimiento de lo aquí acordado.- Se hace constar que en esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas estuvo presente el cien por ciento (100%) de accionistas, debidamente representados y que las Resoluciones fueron adoptadas por el total de ellos y por voluntad unánime de todos, llenando así los requisitos relativos al quórum y votos exigidos por el Artículo 262 del Código de Comercio vigente de la República de Nicaragua y los documentos Constitutivos de la Sociedad y demas Leyes de la Materia en la República de Nicaragua.- No habiendo otro asunto mas que tratar se lee el acta, se aprueba por unanimidad de votos todo lo resuelto, se firma, ratifica y se levanta la Sesión a la una de la tarde del día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve. (F) ilegible de Or Fong Ping.- (F) Ilegible de Hsiao Chieh-Min (F) Ilegible de Han Chia Liang.- Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y levantada del libro de Actas de la Sociedad. Para efectos de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial, libro la presente Certificación a solicitud del Señor Hsiao Chieh-Min, en dos (2) hojas útiles de papel sellado de Ley de la República de Nicaragua, Serie: "P" No. 5122798 y 5122799 los que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde día treinta y uno de Enero del año dos mil diecinueve. **(f) Elízabeth Cantillano Cruz,** Notario Público, Carnet No. 5288.

Reg. 0529 - M. 15724346 - Valor C$ 2,755.00

TESTIMONIO NÚMERO CIENTO TREINTA Y NUEVE (139). CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA "ELECTROSUR, SOCIEDAD ANÓNIMA". En la ciudad de Managua, a las seis y treinta minutos de la tarde del día quince de octubre del año dos mil siete. Ante mí, **JOSÉ ANÍBAL OLIVAS CAJINA,** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día dieciocho de noviembre del año dos mil nueve comparecen **JOSE ALFREDO DÍAZ**

LÓPEZ, Casado, Ingeniero Electrónico, quien se identifica con cédula de identidad de la República de Nicaragua número cero, cero, dos guión dos, ocho, cero, cinco, seis, ocho, guión cero, cero, cero, dos L (002-280568-0002L) y **ROSA CRISTINA GOMEZ SÁNCHEZ,** casada, Contadora, quien se identifica con cédula de identidad de la República de Nicaragua número cero, cero, dos guión dos, cuatro, cero, dos, siete, dos guión cero, cero, cero J(002-240272 - 0000J); ambos comparecientes mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de San Rafael del Sur, Departamento de Managua de tránsito por esta ciudad. Doy fe de haber tenido a la vista los documentos de identidad de los comparecientes y conocerlos personalmente, quienes a mi juicio poseen la capacidad civil y legal necesaria para contratar y obligarse, especialmente en la realización de este acto, en el que actúan en sus propios nombres y representación, quienes conjuntamente exponen que ha decidido constituir y organizar una sociedad anónima de carácter mercantil, la cual constituyen en sujeción a las siguientes bases.- **PRIMERA: (DENOMINACIÓN).-** La sociedad es anónima y se denominará **"ELECTROSUR, SOCIEDAD ANÓNIMA"** abreviadamente **(ELECTROSUR).- SEGUNDA: (DOMICILIO).-** La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, pero podrá establecer sucursales agencias u oficinas en cualquier otro lugar de la República o fuera de ella, por resolución de la Junta de Directores, y cumpliendo con los requisitos establecidos por la ley.-**TERCERA: (DURACIÓN).-** La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, este plazo se contará a partir de la fecha de inscripción del testimonio de la presente escritura en el Registro Público Mercantil. **CUARTA: (OBJETO).**La sociedad tendrá por finalidad y destinará su capital social a toda clase de actividades lícitas y destinadas a la prestación de servicios eléctricos. Para la ejecución del objeto social, la sociedad podrá realizar todos los actos de comercio, así como todas las actividades que sean necesarias para la realización del mismo, lo cual incluye pero no limita a: a) Consultoría, diseño, construcción y montaje de sistemas eléctricos residenciales e industriales. b) Electrificación de repartos habitacionales, fabricas industriales, edificios comerciales, casas particulares y talleres de todo tipo. c) Diseño, construcción y montaje de líneas eléctricas de baja tenson, media tensión y alta tensión, para cualquier tipo de industria, de carácter privado, particular o estatal. d) Diseño, construcción y montaje de sistemas eléctricos automatizados para cualquier industria, residencia o comercio. e) Diseño, reconstrucción y montaje de máquinas eléctricas estáticas y rotativas. f) Consultoría, diseño y construcción de sistemas para monitorear y controlar la calidad de la energía, ahorro energético, puesta a tierra y compensación de reactivos. g) Gestión y asesoría para operar en el mercado eléctrico nacional y regional como agentes de mercado para cualquier agente interesado. h) Desarrollar estudios de Ingeniería Eléctrica básica, ingeniería conceptual, ingeniería de detalle, análisis de flujo de carga, análisis de cortocircuito, coordinación y selectividad de protecciones eléctricas, operación montaje y mantenimiento de grupos electrógenos, construcción y montaje de transformadores y bancos de transformadores y líneas de distribución. i) La fabricación, compra, venta, distribución, arrendamiento, importación, exportación, y aprovechamiento en general de de toda clase de equipos de industriales y comerciales, maquinarias, herramientas, maquinas – herramientas, refacciones y partes, vehículos de transporte y de cualquier otro artículo o efectos de comercio. j) La exportación e importación de las diversas ramas de ingeniería. k) Celebración de contrato de obra, diseño de ingeniería, presentación de servicio profesionales y técnicos, el desarrollo de proyectos arquitectónicos, de la instalación de infraestructura técnica ,eléctricas, mecánicas, y de cualquier otra aplicación necesaria y conveniente para el desarrollo de su objeto social , inclusive participar en concursos, ofertas o licitaciones, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. l) participar en sociedades mercantiles y civiles y en toda clase de empresas nacionales o extranjeras, por medio de la suscripción y/o adquisición de acciones, intereses, activos o derechos, y a través de cualquier forma disponer y realizar toda clase de actos y contratos mercantiles, respecto de dichas acciones, intereses, activos y derechos. m) Adquirir, enajenar, administrar, arrendar, o recibir en arriendo o en subarriendo, dar y recibir en comodato, permutar, gravar en cualquier forma, explotar, afectar en fideicomiso, o ser fideicomisario y en general, celebrar cualquier acto jurídico que implique la adquisición, transferencia, o afectación en garantía, de derechos de propiedad o posesión, en referencia a todo tipo de bienes muebles e inmuebles, según se considere necesario o conveniente para el desarrollo de la sociedad; n) Construir, planear, diseñar, administrar y operar en cualquier forma toda clase de edificios ,industrias, bodegas, casas y apartamentos por su propia cuenta o de terceros; ñ) Proporcionar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos, de venta, de publicidad, se asistencia técnica, de consulta y asesoría de asuntos industriales, contables, mercantiles, legales, financieros, fiscales y cualquier otra naturaleza; o) Solicitar, obtener, comprar, arrendar, ceder, o cualquier otra forma adquirir o disponer de marcas, nombres comerciales, patentes, diseños industriales, invenciones y procesos, así como licencias sobre ellos. p) Dar o tomar dinero en préstamos con sin garantía. q) Emitir, librar, suscribir, aceptar, endosar, avalar, y realizar cualquier tipo de actos de comercio o jurídicos en relación con títulos de crédito, pudiendo concretar con instituciones de crédito nacionales o extranjeras, todo tipo de operaciones para obtener financiamiento, r) Otorgar Avales, fianzas, y en general garantizar con todo tipo de gravámenes, incluso con prendas e hipoteca, obligaciones propias o a cargos de terceros;s) Ser titular de concesiones eléctricas de explotación o generación, con el fin de explorar y/o generar energía eléctrica, sean eólicas, hidroeléctricas, térmicas, solares, geotérmicas, biomasa y de cualquier otra índole o actividades sujetas a las leyes o reglamentos específicos; t) Planificar, organizar, ejecutar y dirigir el mantenimiento preventivo, predictivo, antipático, correctivo de cualquier equipamiento eléctrico y mecánico con métodos estándares o con equipos de alta tecnología; u) Planificar, organizar, ejecutar y dirigir el mantenimiento preventivo, predictivo, antipático y correctivo de aires acondicionados sean estos de venta, mini Split ,Split, unidades centrales de ducto, chillers, equipos de refrigeración y cuartos fríos tanto industriales como transporte de carga. v) Armar, construir, distribuir y comercializar todo tipo de componentes eléctricos o electrónicos. w) Adquirir, construir, planear, diseñar, enajenar, administrar, arrendar, o recibir en arriendo o en subarriendo y operar en cualquier forma toda clase de cyber café y los equipos tecnológicos para su funcionamiento. x) En general celebrar o ejecutar toda clase de actos, operaciones o contratos civiles, mercantiles y de cualquier otra índole que sean conducentes, necesarios o convenientes para la eficaz consecución de su objeto social, pudiendo tener relación con otras empresas, emprender, ejecutar, hacer o celebrar todos los actos operaciones o contratos necesarios o convenientes o complementarios a su funcionamiento y giro, observando las prescripciones legales, sin

restricción o limitación alguna. Se entiende que la presente enumeración es de carácter enunciativo y no limitativo, por lo que podrá realizar cualquier acto jurídico o negocio que lleve consigo el cumplimiento de su finalidad social o aquellos actos, negocios, actividades comerciales, industriales, agrícolas o de cualquier otra clase o naturaleza que aún no estén comprendidos dentro de la enumeración antes dicha, sean lícito y permitidos por la Ley, tanto a nivel nacional como en el extranjero. Así mismo la sociedad podrá, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, inscribirse como proveedor del estado en las actividades propias del giro comercial. **-QUINTA: (CAPITAL SOCIAL).** – El capital social será de **VEINTICINCO MIL CORDOBAS C$ 25,000.00,** capital social que estará dividido e incorporado en CIEN ACCIONES, nominativas e inconvertibles al portador y con un valor nominal de (C$ 250.00) cada acción.**-SEXTA: (ACCIONES).** – a) Todas las acciones en que se divide el Capital Social serán nominativas e inconvertibles al portador; b) Todas las acciones, salvo las limitaciones expresas de la presente escritura, conferirán iguales derechos a los dueños de las mismas desde que estén íntegramente pagadas; c) El pago de las acciones podrán consistir en dinero o en bienes muebles e inmuebles de cualquier clase, en acciones de capital de otras sociedades, y en fin con toda clase de bienes tangibles e intangibles en el momento de la adquisición, o bien, dentro del plazo o plazos, modos y condiciones que acordare la Junta de Directores o la representación provisional; d) podrán emitirse certificados provisionales. Sin embargo, los títulos definitivos deberán ser firmados o autorizados por el presidente y por el secretario de la sociedad; e) Los títulos definitivos de las acciones solo podrán emitirse mediante la integración de su valor; f) El registro de acciones, su traspaso, cancelaciones, reposición y los títulos o certificado que puedan emitirse se sujetarán, además, a lo que dispongan la Ley y los Estatutos. - **SEPTIMA: (TRANSFERENCIA DE ACCIONES).-** La transferencia de las acciones se efectuaran por medio de endoso y su correspondiente inscripción en el libro de acciones, que justo con la tenencia de Titulo constituyen la única prueba de su propiedad. La transferencia de acciones no producirá efectos para la sociedad ni para terceros sino desde la fecha de su inscripción en el correspondiente Libro de Registro de Acciones de la sociedad. Cuando un accionista desee vender y/o ceder o bajo algún título transferir la titularidad de sus acciones, los otros accionistas tendrán derecho preferencial de compra, en cuyo caso se seguirá el procedimiento establecido en la clausura siguiente para los casos de emisión de nuevas acciones en aumento de capital. – **OCTAVA: (AUMENTO DE CAPITAL).** - a) En todo aumento de capital autorizado, n al emitir nuevas acciones, la Junta General de Acciones queda facultada, para emitir o crear acciones que gocen de garantías, ventajas o condiciones especiales o que estén provistas de derechos diversos, de conformidad con las disposiciones que se establezcan en el acuerdo de si creación; b) La Junta General de Acciones podrá delegar la facultad señalada en el acápite social que previamente hubiere autorizado; c) En todo aumento de capital social, al emitir las nuevas acciones, los accionistas y sus cesionarios, tendrán en proporción a las que ya tuvieren registradas en la época de la nueva emisión, el derecho preferente para suscribirlas o adquirirlas a su mismo valor nominal, las que podrán ser pagadas en dinero o en bienes muebles e inmuebles de cualquier clase; d) Las acciones sobre las que no se hiciere uso de ese derecho de suscripción proporcional o que, si habiéndole hecho, no se pagaren oportunidades, deberán ser ofrecidas, para su compra, a los accionistas que si hicieron uso del derecho consignado en la presente clausura; de este derecho preferente habrá uso los accionistas dentro del plazo y en las condiciones estipuladas en los Estatutos.- **NOVENA: (JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS).** – a) La más alta autoridad de las sociedades será el Presidente. Habrá dos clases de Juntas Generales: Ordinarias y Extraordinarias; b) Las Juntas Generales Ordinarias se celebraran anualmente, dentro del mes siguiente al cierre de año fiscal, en el lugar o fecha que señala la Junta de Direcciones en situación efectuada con, por menos, quince días de anticipación; c) Las Juntas Generales Ordinarias conocerán el Informe de la Junta de Directores y del Vigilante; examinarán el balance anual respectivo y el plan de distribución de utilidades, ganancias y pérdidas que deberá tener preparado con anticipación la Junta de Directores; conocerán las cuentas y resolverán y aprobarán o rechazarán estos asuntos y los demás que le fueren sometidos; d) Las Juntas Generales Extraordinarias se celebraran, cuando con anticipación no menor de quince días, fuere convocada con expresión de objeto y motivo, por la Junta de Directores por iniciativa propia o por solicitud escrita de dos o más accionistas cuyas participaciones reunidas representan al menos el veinte por ciento del capital social suscrito y pagado. También tendrá lugar la Junta General Extraordinaria cuando sea convocada por el vigilante señalando los casos a tratarse. En estos dos últimos casos, la Junta de Directores convocará a la Junta General de manera que ésta se reúna a más tardar treinta días después de presentada la solicitud; e) Las citaciones para las Juntas Generales las podrá firmar el Presidente o el Secretario indistintamente; f) Para que puedan constituirse las Juntas Generales en primera convocatoria, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será necesario que concurran personas que representen al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social suscrito y pagado. Si la reunión no pudiere llevarse a cabo por falta de concurrencia del número de accionistas estipulado, la Junta de Directores, o por lo menos, dos de los accionistas que hubieren asistido a ella, si aquélla no lo hiciere, citarán de nuevo con anticipación de ocho días por lo menos, y la Junta podrá efectuarse cualquiera que sea el número de accionistas que concurran, salvo que se tratase de aquellas para las que la Ley, esta Escritura o los Estatutos requieran para formar quórum, la presencia de socios que representen un determinado porcentaje o parte del capital social; g) Se requerirá para formar quórum y para tomar decisiones, la presencia y el voto de accionistas que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital social suscrito y el voto favorable del mismo porcentaje de acciones para resolver sobre los casos establecidos en el arto. 262 del Código de Comercio. – La convocatoria, se hará mediante su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, o por cualquier medio escrito de Circulación pública con quince días de anticipación con señalamiento de lugar, día, hora y agenda; también se podrá hacer personalmente o por medio de carta, telegrama, fax y/o a través de cualquier medio electrónico. Para computar el plazo de la sesión no se contarán ni el día de la citación ni el de la sesión. Siempre que estén presentes o representadas personas que representen el cien por ciento del capital social suscrito y pagado podrán celebrarse Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, con cualquier objeto y sin previa citación, tanto en territorio nacional como en el extranjero.- Cuando una Junta General de Acciones instalada legalmente no pudiere dejar resueltos todos los asuntos comprendidos en el orden del día, podrá suspender la sesión para continuarla en el día que fije en la misma asamblea, sin necesidad que medie nueva

convocatoria; las resoluciones de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán adoptarse por el voto favorable de las acciones que representen la mitad más uno de las acciones presentes o debidamente representadas, excepto aquellas para las que la Ley, esta Escritura o los Estatutos requieren mayoría especial; los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción íntegramente pagada, sin limitación alguna, los accionistas podrán concurrir a la Junta General, personalmente o por medio de sus representantes legales o de mandatarios suficientes, éstos podrán ser acreditados aún por telegrama, fax, carta poder y/o a través de cualquier medio electrónico. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta de Directores o por quien haga sus veces; Si al verificarse una votación en las Juntas resultara un empate, después de discutirse nuevamente el tema se someterá a una nueva votación; y si aún persistiera el empate, el Presidente o quien haga sus veces lo resolverá haciendo uso del doble voto que, para tales casos, se le concede. Todos los socios se someterán a las resoluciones que se tomen en forma legal por las Juntas Generales ya sean Ordinarias o Extraordinarias. Las Juntas Generales ya sean Ordinarias o Extraordinarias podrán realizarse fuera de la República de Nicaragua. Constarán estos acuerdos para ser válidos en el Acta de la respectiva sesión, asentada en el libro de Actas correspondiente, la cual deberá expresar el nombre y apellido de las personas que concurran y de los socios que están legalmente representados, el número de acciones que cada uno representa y las resoluciones que se dicten con indicación de la hora, fecha y lugar donde se realizan las sesiones; expresamente se autoriza que los socios comparecientes a este acto, procedan a reunirse en su primera Junta General de Accionistas, para aprobar Los Estatutos de esta Sociedad.- **DECIMA: (DIRECCION Y ADMINISTRACION).-** a) La dirección, manejo y administración de los negocios sociales estará a cargo de una Junta de Directores, nombrada en sesión de Junta General, quienes no devengarán sueldo o remuneración, a menos que así lo disponga la Junta General. En este acto se procederá a nombrar la Junta Directiva de entre los actuales accionistas. La Junta Directiva podrá ser reestructurada, sin embargo, si no se procede a esta reestructuración, dicha Directiva seguirá ejerciendo sus funciones con plena autoridad, hasta terminar su período; b) La Junta de Directores estará integrada como mínimo por dos miembros, eligiendo siempre un Presidente y un Secretario, pudiendo elegirse un número mayor completando con un Vicepresidente, Tesorero y/o Vocales, según lo defina la Junta General; sin embargo, la primera Junta de Directores o cuando la Asamblea General así lo determine, en la respectiva Junta General, podrá estar conformada por dos miembros sin que esto signifique una reforma al Pacto Social o Estatutos. Así mismo los Directores podrán ser electos en más de un cargo. Cuando la Asamblea General determine el nombramiento de otros cargos en la Junta de Directores establecerá en la sesión respectiva las funciones específicas que éstos desempeñarán, sin que esto signifique una reforma al Pacto Social o Estatutos; c) Para ser Director no se necesita ser persona natural, pudiendo ser persona jurídica nacional o extranjera, quienes ejercerán el cargo por medio de representante designado el cuál podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, pudiendo la persona jurídica nombrar otro representante, que acreditará su nombramiento por simple documento firmado por el Representante Legal de la Persona Jurídica que lo nombró enviando al Secretario de la Junta Directiva; d) Los Directores durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelectos para diferentes períodos consecutivos o removidos de sus cargos por la Junta General, antes de vencerse el período. Si pasado los cinco años no hubieren sido electos los nuevos miembros de la Junta de Directores, por cualquier causa, entonces continuarán fungiendo en sus respectivos cargos los que los hubieren estado ejerciendo, mientras no se practicara la nueva elección; e) Las faltas temporales del Presidente serán llenadas por el Vicepresidente, si lo hubiere y en su defecto por el Director que designe la Junta de Directores. Las faltas temporales del Secretario serán llenadas por el Director que designe la Junta de Directores; f) Las faltas absolutas de los Directores serán llenadas por la Junta General de Accionistas y, mientras no se reponga la vacante absoluta, ésta será llenada por quien la suple en caso de falta temporal; g) A toda sesión de la Junta de Directores deberán concurrir, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento de sus miembros y con cuya asistencia se formará quórum, siendo necesario para que haya resolución o acuerdo, en todo caso, el voto conforme que represente la mayoría simple de la Junta Directiva nombrada, es decir la mitad más uno de los votos, salvo aquellas resoluciones que requieren de la unanimidad de votos de los Directores; h) Cada Director tendrá derecho a un voto y en caso de empate en la votación, el Presidente lo decidirá con doble voto; i) La Junta de Directores tendrá las más amplias facultades de administración y de disposición que corresponden a los mandatarios generalísimos, excepto en cuanto a aquello que la Junta General con el voto de acciones, que constituyan por lo menos, el sesenta por ciento (60%) del capital social suscrito y pagado, se las limite, cada miembro de la Junta Directiva tendrá derecho a designar a su respectivo suplente escogidos libremente por él, quien podrá ser o no accionista pudiendo ser nombrado por carta poder para una sesión o de forma permanente. **DECIMA PRIMERA: (REPRESENTACION).** - a) El Presidente de la Junta de Directores lo será también de la Junta General y de la sociedad y le corresponderá su presentación judicial y extrajudicial, quien la ejercitará con las facultades de un Apoderado Generalísimo. La Junta de Directores podrá delegar además en el Presidente o en otros directores las facultades que estime necesarias.- **DECIMA SEGUNDA: (GERENCIA GENERAL Y SUBGERENCIA).-** a) La Junta de Directores podrá nombrar uno o varios Gerentes, quienes podrán ser o no socios y quienes tendrán las atribuciones, facultades y poderes que la Junta Directiva resuelva concederles; b) El Gerente General será el órgano ejecutivo y llevará la administración inmediata y directa de las operaciones sociales; y recibirá por sus servicios la remuneración que le fije la Junta de Directores; c) La Junta Directiva otorgará un Poder General de Administración al Gerente General, para que acredite su representación y se señalen sus facultades y limitaciones, sin ello no podrá realizar acto o negocio alguno; d) La Junta de Directores podrá nombrar si lo desea, otros gerentes y/o uno o varios Subgerentes, quienes tendrán las atribuciones y facultades que ella misma determine en el acto de su nombramiento o con posterioridad a él, y devengará por sus servicios la remuneración que le fije la Junta de Directores. – **DECIMA TERCERA: (FISCALIZACION).** – La fiscalización de la administración social estará a cargo de un Vigilante nombrado por la Junta General, por mayoría absoluta de votos presentes y para un período de cinco años, Si pasado los cinco años no hubiere sido designado el Vigilante, por cualquier causa, entonces continuará fundiendo en sus respectivo cargo el que hubiere estado ejerciendo, mientras no se practicara la nueva elección; - **DECIMO CUARTA: (EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE E INVENTARIO).**

– a) El ejercicio económico de la sociedad será del uno de julio al treinta de junio de cada año; sin embargo, si así estima conveniente la Junta Directiva, podrá solicitarse a las autoridades fiscales un ejercicio económico especial previo cumplimiento de los requisitos de ley, sin que esto signifique una modificación al Pacto Social o estatutos. b) Al finalizar cada ejercicio económico se practicará inventario general de los bienes sociales, y de acuerdo con el mismo y los resultados de la contabilidad se formará el Balance General, con un Estado de Ganancias y Pérdidas. En la compilación del Inventario y Balances, los inmuebles y demás activos deberán valuarse al precio de costo, disminuido éste en cada ejercicio, según la racional depreciación, las concesiones, licencias, patentes y marcas se valuarán al precio de mercado, amortizándolas anualmente en proporción al tiempo de su utilización. c) El primer ejercicio económico de la sociedad comenzará desde su existencia legal y terminará el día treinta de Junio inmediato siguiente; d) La Junta General podrá variar la duración y las fechas de iniciación y término del ejercicio económico de la sociedad sin que ello implique reforma al pacto social; e) En la reunión anual de la Junta General se presentarán los Balances Generales, lo mismo que los Estados Anuales de Ganancias y Pérdidas; También se conocerán de los informes que presenten el Gerente General y el Vigilante y de los comentarios de la Junta de Directores, si los hubiere.- **DECIMA QUINTA: (CONTABILIDAD).-** La sociedad llevará todos los Libros que sean necesarios habida consideración de la naturaleza de los negocios a que se dedicará de acuerdo con el preceptuado por las leyes y el sistema de "Partida Doble". **DECIMA SEXTA: (UTILIDADES Y PÉRDIDAS).-** a) Para determinar el monto de las utilidades netas que podrán distribuirse anualmente entre los accionistas, se deberán deducir de los ingresos brutos de cada ejercicio las cantidades que correspondan, conforme a los mandatos de la Junta General, de la Ley o de una sana técnica contable, para lo cual la Junta de Directores formulará y presentará el respectivo cálculo; b) El Balance de Inventario, de Cálculo de Utilidades y Pérdidas, y el plan para la Distribución de Dividendos, después de haber sido discutidos en Junta General y aprobados en su caso, se comunicarán a todos los socios juntos con las resoluciones que se hayan tomados; c) Si resultasen pérdidas en un determinado ejercicio, éstas se cubrirán con las utilidades acumuladas o con los fondos especiales de reversa legal o con el capital social por su orden; d) Cuando las pérdidas afectaren el fondo de reserva legal deberá comenzarse su reintegración en el próximo ejercicio favorable mediante la separación de un porcentaje doble del que ordinariamente se destinaba a su constitución; e) Cuando las pérdidas afectaren el capital social, todas las ganancias futuras se aplicarán a reintegrarlo y mientras no se haya logrado su completa reintegración no podrán hacerse distribuciones de utilidades de ninguna clase. **DECIMASÉPTIMA: (RESERVAS).-** El fondo de Reserva Legal se formará, destinando, de las utilidades líquidas que arroje el Balance General, un porcentaje no menor del diez por ciento (10%), hasta que dicha reserva legal llegue por lo menos a una suma que represente una décima parte del capital social, reintegrable cuando se reduzca.- **DECIMAOCTAVA: (ARBITRAMENTO).-** Los socios acuerdan hacer lo posible (realizar sus mejores esfuerzos) para resolver conciliatoriamente toda disputa que surja entre ellos, dentro de un periodo que no exceda treinta días calendarios a partir de la fecha de recibo de la notificación escrita. Si durante el plazo antes mencionado no se llega a una resolución del conflicto, las partes acuerdan someterse a arbitraje obligatorio de conformidad con la Ley 540, Ley de Mediación y Arbitraje, con las siguientes condiciones: a) el lugar de arbitraje será la Ciudad de Managua, República de Nicaragua; b) los árbitros serán de derecho; c) el lenguaje utilizado en el arbitraje será el castellano; d) la legislación aplicable será la Nicaragüense; e) la sesión arbitral, las audiencias y cualquier otra diligencia de arbitraje se llevará a cabo en Nicaragua; f) el número de árbitros será de tres, cada parte designará uno y el tercero será designado por el Juez; g) los costos totales serán cubiertos por partes iguales y, h) el fallo arbitral será inapelable. Se excluyen de esta obligación aquellas causas que por naturaleza deben ser declaradas por autoridad judicial. **DÉCIMA NOVENA: (SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGOS DE LAS MISMAS).-** En este acto los comparecientes, suscriben y pagan el cien por ciento del capital social autorizado: **JOSE ALFREDO DÍAZ LÓPEZ,** suscribe y paga CINCUENTA (50) acciones equivalentes a DOCE MIL QUINIENTOS córdobas (C$ 12,500) y **ROSA CRISTINA GOMEZ SÁNCHEZ,** suscribe y paga CINCUENTA (50) acciones equivalentes a DOCE MIL QUINIENTOS córdobas (C$ 12,500), quedando de esta forma suscrito y pagado el cien por ciento del capital social. **VIGÉSIMA: (AUTORIZACIÓN).-** Los Directores de esta sociedad podrán ser Directores de otras sociedades nacionales o extranjeras, aunque dentro de sus operaciones se comprendan operaciones similares a las realizadas por la sociedad aquí constituida. Así queda aprobado el Pacto de Constitución Social. Los comparecientes, se constituyen en Junta General de Accionistas para proceder de común acuerdo y por votación unánime a la aprobación de los Estatutos que han de regir a esta Sociedad aprobándose; **SESIÓN DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS,** reunidos en la ciudad de Managua, a las siete y treinta minutos de la tarde del día quince de octubre del año dos mil siete, estando reunidos el cien por ciento del capital social suscrito y pagado de la Sociedad **"ELECTROSUR, SOCIEDAD ANÓNIMA" (ELECTROSUR)** los accionistas proceden a la elaboración de los Estatutos de la misma, de la siguiente forma: **ESTATUTOS: Capítulo I. Régimen Legal. Artículo Primero.-** La sociedad se denomina **"ELECTROSUR, SOCIEDAD ANÓNIMA" (ELECTROSUR),** la que tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua y está regida por las disposiciones de su Escritura Social, por los presentes Estatutos y por las disposiciones pertinentes del Código de comercio. **Artículo Segundo.-** La duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público Mercantil. **Capítulo II. Operaciones.- Artículo Tercero.-** La Sociedad **"ELECTROSUR, SOCIEDAD ANÓNIMA" (ELECTROSUR).** Tendrá por objeto lo establecido en la Cláusula Cuarta del Pacto Social. **Capítulo III. Acciones, y Accionistas. Artículo Cuarto.-** Los títulos de las acciones serán impresos o litografiados, deberán llevar sello de la sociedad y contendrán los requisitos exigidos por la Ley, serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Sociedad. **Artículo Quinto.-** Podrán emitirse títulos que amparen una o más acciones de la misma clase y podrán sustituirse, a elección y por cuenta de los accionistas, por otro u otros que amparen distintas cantidades de Acciones de la misma clase, pero, que representen exactamente en todo caso el número de acciones del título o títulos primitivos. **Artículo Sexto.-** Se llevará, por el Secretario, un Libro de Registros de Acciones con las indicaciones de la Ley. Para la inscripción o registro se acompañará en todo caso el correspondiente título. En caso de adjudicación de las Acciones por causa de muerte, el adjudicatario las hará inscribir

a su nombre en el Libro de Registro de Acciones, previa exhibición del testamento si lo hubiese, o de la respectiva declaratoria de Herederos y Acta de Adjudicación, de todo lo cual se tomará nota en el Registro. Registrada la adquisición de las acciones se cancelarán los títulos anteriores y se extenderán nuevos títulos al adquiriente si éste así lo solicitara. **Artículo Séptimo.-** Si algún título estuviese deteriorado pero identificable con seguridad, la Junta de Directores, a solicitud del interesado y con la simple presentación del documento, ordenará que este se cancele y que se extienda uno nuevo, al interesado. Si algún título fuese extraviado, hubiese sido sustraído o destruido, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Títulos Valores. Los gastos de reposición serán por cuenta del interesado. **Artículo Octavo.-** Los títulos cancelados llevarán estampada la palabra "Cancelado", y serán guardados por la sociedad. Cuando hubiere transferencia parcial del número de Acciones, se cancelará el título al emitirse los otros títulos que amparen las mismas acciones, no se emitirá un nuevo título sin haberse cancelado el anterior. Esto mismo se observará cuando por cualquier motivo hubiere canje de títulos. **Artículo Noveno.-** Los accionistas tienen derecho a conocer el movimiento administrativo de la sociedad y el empleo de los fondos sociales, para fines justificados que no sean contrarios a los intereses de la misma, con sólo acreditar el carácter de accionistas. A este efecto, ocho días antes de celebrarse una reunión ordinaria de la Junta General y para que los accionistas puedan ejercitar personalmente este derecho de conocer, se deberá de poner a disposición de los mismos, en las oficinas de la Sociedad, los informes o memorias y los inventarios, estados de cuenta y los libros generales de contabilidad, saldos de depósitos, así como los comprobantes que fueran pertinentes, de las actividades y operaciones del respectivo ejercicio económico. Este derecho no podrá ser ejercido por los accionistas en ninguna otra época. **Artículo Décimo.-** De los derechos de preferencia a que se refiere la cláusula octava de la Escritura Social harán uso los accionistas dentro de un plazo de treinta (30) días a contar de la noticia o aviso por escrito que les dé la Junta de Directores por medio del Secretario o por aviso publicado en un periódico de circulación nacional, de la oferta de venta de acciones o de la resolución de emitirse las acciones autorizadas. Las acciones que queden sin suscribirse después del plazo de treinta días antes señalado, se ofrecerán a los accionistas que hubieren ejercido su derecho preferente de suscripción, concediéndole también para esta segunda ronda un plazo de treinta días computados en igual forma que la arriba señalada. Las acciones que aun queden sin suscribirse se ofrecerán en terceras y sucesivas rondas en la forma arriba señalada para la segunda ronda, siempre y cuando hubiesen accionistas que manifiesten su interés en otras adquisiciones, además de las que proporcionalmente les corresponde y si aún quedasen acciones pendientes de suscripción, y que no hayan accionistas interesados en comprarlas, ésta podrán ser vendidas libremente por los accionistas. **Artículo Décimo Primero.-** En el caso de la cláusula octava de la Escritura de Constitución Social, si la Junta General al acordar un aumento de capital social emitiere o entregare, acciones que gocen de garantías, ventajas o condiciones especiales, deberá hacerse mención genérica de dichos privilegios en el título. **Capítulo IV. Junta General de Accionistas. Artículo Decimosegundo.-** La reunión de la junta General podrá celebrarse fuera de la República de Nicaragua, respetando las formalidades en cuanto a citación, asistencia y quórum contenidas en la cláusula novena de la Escritura Social y en este caso, se levantará una acta de la sesión firmada por todos los asistentes, la cual será incorporada en el Libro de Actas correspondientes mediante asiento extendido por el Secretario. Así mismo podrán celebrases asambleas sin previa convocatoria cuando así lo determinen y con la presencia y participación de la totalidad de los socios, sus designados o representantes, según sea el caso, conformando el cien por ciento del capital social. **Artículo Décimo Tercero.-** Todo acuerdo, para que sea válido, deberá constar en Acta de la sesión respectiva, que se asentará en el Libro de Actas correspondientes; y la cual será firmada o autorizada por el presidente y el secretario, y por los concurrentes que desearen hacerlo, con la excepción señalada en el artículo anterior. **Artículo Décimo Cuarto.-** Son atribuciones de la Junta General las siguientes:-a) Determinar el número de miembros de la Junta de Directores, elegirlos y removerlos y determinar si devengarán remuneración o dietas en el ejercicio de sus funciones y en tal caso, fijar el monto de las misma; b) Elegir y remover al vigilante y determinar si tendrá remuneración; c) Conocer de los informes o memorias anuales sobre las actividades y operaciones del establecimiento que le someta la Junta de Directores; d) Acordar de manera global el presupuesto anual de gastos; e) Examinar y aprobar o improbar las cuentas de cierre de cada ejercicio que le presente la Junta de Directores y dictar las disposiciones que estime pertinente; f) Aprobar o modificar los proyectos de distribución de utilidades; g) Acordar los aumentos del capital social, fijando las bases de emisión de las nuevas acciones, y disminuciones del mismo;h)Acordar la modificación de la escritura social y de los estatutos; i) Decidir la disolución o liquidación de la sociedad y su fusión con otras entidades; j) Conocer de cualquier otro asunto que la someta la Junta de Directores, o accionistas que representen al menos el veinte por ciento (20%) del capital social suscrito y pagado, o el Vigilante; k) Todas las demás atribuciones que le señale la Ley, la Escritura Social y los presentes Estatutos. **Artículo Décimo Quinto.-** Además de las condiciones referentes al voto contenidas en la Escritura Social, para formar quórum y tomar decisiones sobre los asuntos contemplados en el art. 262 del Código de Comercio, será necesario, en todo caso, la presencia y voto favorable de socios que representen el sesenta por ciento del capital social suscrito y pagado.- **Artículo Décimo Sexto.-** Los que fueren Directores, el Gerente General y los funcionarios, no podrán por si ni por representante ni como mandatarios de algún accionista, emitir voto en cuanto a la aprobación de sus respectivas cuentas, fijación de sus correspondientes honorarios, ni en general, en aquello en que su propio interés particular pueda ser opuesto al de la sociedad. Las decisiones sobre estos puntos se adoptarán por mayoría de, solamente, los votos de los restantes accionistas que se considerarán para esos casos como suficientes para efectos del quórum. **Capítulo V. Administración. Junta de Directores. Artículo Décimo Séptimo.-** La Junta de Directores se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez cada seis meses. La reunión de la Junta Directiva podrá celebrase fuera de la Republica de Nicaragua, respetando las formalidades en cuanto a citación, asistencia y quorum contenidas den cláusula Novena dela Escritura Social y en este caso, se levantara una acta de la sesión firmada por todos los asistentes, lo cual será incorporada en el Libro de Actas correspondientes mediante asiento extendido por el Secretario. Así mismo podrán celebrarse juntas sin previa convocatoria cuando asi lo determinen y von la presencia y participación de la totalidad de directores nombrados. El Presidente de la sociedad, dos de las Direcciones, en su caso, o el Gerente General podrán convocar a sesión extraordinaria, de la Junta de Directores, cuando así lo estimen convenientes a los interés de la sociedad. En dicha sesión extraordinaria no podrán tratarse de ningún asunto en el que los la haya convocado puedan tener directa o indirectamente un

interés personal. Las resoluciones de la Junta de Directores, se tomara por mayoría simple de los Directores en ejercicio y cada Director tendrá un voto. En el evento de empate de la Junta de Directores, el presidente tendrá doble voto. De toda sesión de la Junta de Directores se levantará acta en el libro de actas, la cual será firmada, cuando menos, por el Presidente y Secretario de la Sociedad, y por los Directores que deseen hacerlo. **Artículo Décimo octavo.-** Los Gerentes y Sub Gerente tendrán las atribuciones, facultades y poderes que la Junta Directa resuelva concederlas. El gerente General podrá ser invitado a asistir a las sesiones, en cuyo caso informará a la Junta de Directores sobre la marcha de los negocios, propondrán las medidas que juzguen adecuadas sobre el particular y expresara su opinión sobre cualquier asunto que se le consulte, pero sin voto, **Artículo Décimo Noveno.-** Los directores, podrán percibirán una dieta por cada sesión a que asistan. **Artículo Vigésimo.-** Los Directores y el Gerente General no podrán estar presente, excepto en cuanto fuere necesario para exponer sus puntos de vista o dar explicaciones de sus actos, en la discusión y resolución de asuntos que tengan interés personal o en que su presencia pueda influir en la libertad de opinión de los demás Directores. **Artículo Vigésimo Primero.-** Los préstamos o créditos de cualquier clase a favor de los Directores, del Gerente General y de otros funcionarios o empleados de la Sociedad o de las personas que con estos estén unidos por vínculos de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o por intereses comunes, requerirán el voto unánime de los Directores en los mismos términos que fijan, para el caso contemplado en el artículo dieciséis (16) de los presentes Estatutos. **Artículo Vigésimo Segundo.-** Son atribuciones en la Junta de Directores: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en todos los casos, contratos, convenciones y, en general, en todas las operaciones que sean necesarios o conducentes al cumplimiento de su objeto o que se relacionen con este, directa o indirectamente; b) Nombrar y remover el Gerente y Sub Gerente y fijar sus remuneraciones; c) Concurrir, incluso con el fisco o cualquier entidad pública, a la constitución de sociedades civiles, comerciales o de cualquier tipo o naturaleza, de asociaciones o cuentas con participación, cooperativas y también de corporaciones o fundaciones, tomar parte de ellas ya constituidas y concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquellas de que forma parte de la sociedad; representar a esta con voz y voto en todas las sociedades,asociaciones o cooperativas y corporaciones de que ella forma parte o en que tenga interés y en que toda clase de actos, reuniones o juntas, sean ordinarias o extraordinaria; d) Otorgar mandatos generales, especiales o judiciales, modificarlos y revocarlos; e) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y los acuerdos de la Junta General y la que tome la Junta Directiva; f) Cualquier otra atribución o facultad que le corresponda a la Junta de Directores de conformidad en la Escritura Social, los presentes Estatutos y la Ley. **Artículo Vigésimo Tercero.-** Los miembros de la Junta de Directores que en cualquier tiempo llegaren a tener algún impedimento legal, cesaran en su cargo. La elección por el cargo de Director de alguna persona que tuviere impedimento legal, carecerá de validez. **Capítulo VI. Atribuciones del Presidente y Vicepresidente. Artículo Vigésimo Cuarto.- Presidente:** Son atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad con facultades de Apoderado Generalísimo; b) Presidir la sesiones de la Junta de Directores y de la Junta General de Accionistas; c) Desempeñar todas las demás funciones que le fijen la Escritura Social, los presentes Estatutos o le señalaren la Junta de Directores o la Junta General. **Vicepresidente:** son Atribuciones del Vicepresidente, asumir las funciones o Atribuciones de Presidente en ausencia temporal de este o de cualquier otra que le señale la Junta Directiva.- **Tesorero. Artículo Vigésimo Quinto.-** Serán atribuciones del Tesorero, en su caso, las siguientes: a) Velar por la correcta inversión y conservación del patrimonio social; b) Llevar la contabilidad de la sociedad de acuerdo con el dispuesto por la Junta de Directores y de conformidad por las leyes de materia. c) Desempeñar las demás funciones concernientes a su cargo que fijen la estructura social, los presentes Estatutos o le señalaron la Junta General o la Junta de Directores. **Secretario. Artículo Vigésimo Sexto.-** Son atribuciones del Secretario: a) Ser órgano de comunicación de la Junta General y de la Junta de Directores; b) Custodiar el Libro de Actas, asentar las actas, autorizarlas y extender certificaciones de las misma cuando así fuere ordenado por la Junta de Directores, la Junta General o el Presidente; c) Custodiar el Libro de Acciones, asentar y firmar las inscripciones de acciones, transferencias, sesiones y en general, toda modificación relacionada con la propiedad de las acciones; d) Custodiar y poner en orden los documentos e informes que deban someterse al conocimiento de la Junta de Directores o de la Junta General; e) Desempeñar las demás funciones concernientes a su cargo que fijen la estructura social, los presentes Estatutos o le señalaron la Junta General o la Junta de Directores. **ARTÍCULO Vigésimo Séptimo.-** El Secretario usará un sello con la inscripción **"ELECTROSUR, SOCIEDAD ANONIMA" (ELECTROSUR)** para los documentos u oficios relativos a las disposiciones de la Junta de Directores y de la Junta General, así como para las acciones o demás documentos emanados de la sociedad. **Gerencia. Artículo Vigésimo Octavo.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Administrar los bienes y negocios de la sociedad con arreglo a las instrucciones de la Junta de Directores y, y en consecuencia, ejecutar toda clase de actos y celebrar y convenir toda clase de contratos o convenciones, firmar documentos y correspondencia, hacer cobros y pagos y ejecutar todas las demás operaciones que requiera la marcha ordinaria de la sociedad, todo de conformidad al poder que para tal efecto se le dará; b) Nombrar a los empleados cuyo nombramiento no corresponda a la junta de directores y removerlos cuando así convenga a los intereses de la sociedad; c) Preparar los proyectos de presupuesto y someterlos a la aprobación de la Junta de Directores para que esta , con las revisiones que estime convenientes, los someta a la consideración de la Junta General; d) Elaborar los proyectos de informe de la sociedad de conformidad con las instrucciones de la Junta de Directores; e) Resolver en último término los asuntos de la sociedad que no estuvieron reservados a la decisión de la Junta General o de la Junta de Directores y ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan de acuerdo con la Escritura Social, estos Estatutos o los Reglamentos. **Capítulo VII. Vigilante. Artículo Vigésimo Noveno.-** El Vigilante deberá inspeccionar y fiscalizar las operaciones y la contabilidad de la sociedad y vigilar por su corrección y conformidad con los documentos sociales, y la Ley y las resoluciones de la Junta General de accionistas y de la Junta de Directores. **Artículo Trigésimo.-** El Vigilante deberá informar al Presidente, a la Junta de Directores o al Gerencia General de cualquier irregularidad, proponiendo lo conducente para subsanar las faltas. **Artículo Trigésimo Primero.-** Presentar a la Junta General de accionistas en sus sesiones ordinarias un informe acerca del resultado de sus labores durante el período inmediato anterior. **Capítulo VII. Arbitramento. Artículo Trigésimo Segundo.-** Los socios acuerdan hacer lo posible (realizar sus mejores esfuerzos) para resolver conciliatoriamente toda disputa que surja entre ellos, dentro de un período que no exceda treinta días calendario a partir de la fecha de recibo de la notificación

escrita. Si durante el plazo antes mencionado no se llega a una resolución del conflicto, las partes acuerdan someterse a arbitraje obligatorio de conformidad con la Ley 540, Ley de Mediación y Arbitraje, con las siguientes condiciones: a) el lugar del arbitraje será la ciudad de Managua República de Nicaragua; b) los árbitros serán de derecho; c) el lenguaje utilizado en el arbitraje será el castellano; d) la legalización aplicable será la Nicaragüense; e) la sesión arbitral, las audiencias y cualquier otra diligencia de arbitraje se llevara a cabo en Nicaragua; f) el número de árbitros será de tres, cada parte designará uno y el tercero será designado por el Juez; g) los costos totales serán cubiertos por partes iguales y, h) el fallo arbitral será inapelable. Se excluyen de esta obligación aquellas causas que por su naturaleza deben ser declarada por autoridad judicial. **Articulo Trigésimo Tercero.-** a) Los árbitros deberán ser mayores de edad e imparciales; b) No pueden ser árbitros los accionistas de la sociedad, ni los Directores, funcionarios o empleados de la misma, ni la personas que con estos estén unidos por vínculos de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; c) Tampoco pueden ser árbitros los que han sido o con representantes o mandatarios de la sociedad o de los accionistas. **Capítulo IX. Utilidades y Reservas. Articulo Trigésimo Cuarto.-** Los dividendos serán pagados al accionista inscrito en Libro de Registro de Acciones, o a la persona que el accionista indicare a la fecha en que se haya reunido la Junta General que acordó el reparto del respectivo dividendo. **Articulo Trigésimo Quinto.-** Independientemente de la Reserva Legal, la Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales destinadas a fines u objetos que la misma Junta General señalare, la cual determinara las cantidades que se aplicaran con esos destinos y la manera de su formación. Cada una de las reservas deberá ser individualizada bajo la denominación que le corresponda. **Capítulo X. Disposiciones Generales. Artículo Trigésimo sexto.-** Los miembros de la Junta de Detectores y el Gerente General, que, por dolo o culpa, ejecuten o consiente que se ejecuten operaciones contrarias a las leyes, o la Escritura Social o los presentes Estatutos, responderán con sus propios bienes de los daños y perjuicios que eroguen a la sociedad, además de las responsabilidades penales o de otro orden que procedan y que le sean imputables. Toda desavenencia que surja entre los accionistas, entre estos y la sociedad, o el Gerente, la Junta de Directores o sus miembros o demás funciones u organismos de la sociedad, por la interpretación o aplicación de la Escritura Sociales o los Estatutos, por motivo de la disolución o liquidación de la Sociedad, por razón del avalúo de los bienes sociales, o por cualquier otra cuestión que no corresponda a aquellas que exclusivamente deben ser resueltas por los Tribunales comunes, no podrá ser llevada a los tribunales de justica sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno, por arbitraje organizado de conformidad con las reglas establecidas en el Pacto Social y Estatutos, se aplicaran las disposiciones vigentes del Código de Comercio de Nicaragua, así como los usos y costumbres de comercio, y en su defecto por el Código Civil de Nicaragua. **Capítulo XI. Disposiciones Finales. Artículo Trigésimo séptimo.-** En todo lo no previsto en la Escritura Social o en los presentes Estatutos se aplicaran las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes vigentes. **JUNTA DE DIRECTORES.** En este estado los comparecientes, en su calidad de accionistas que representan el cien por ciento del capital suscrito y pagado deciden elegir la primera JUNTA DE DIRECTORES de la sociedad para los efectos determinados del Pacto Social y de los Estatutos, la cual en esta ocasión estará conformada únicamente por dos directores organizados de la siguiente forma: el cargo de **PRESIDENTE: JOSE ALFREDO DIAZ LOPEZ**, quien ejercerá el cargo a de conformidad con lo establecido en el Pacto Social y Estatutos, **SECRETARIO: ROSA CRISTINA GOMEZ SÁNCHEZ**, quien ejercerá el cargo de conformidad con lo establecido en el Pacto Social y Estatutos. De esta forma quedan aprobados los Estatutos de la sociedad **"ELETROSUR, SOCIEDAD ANONIMA" (ELECTROSUR)** y se deja constancia de que estos acuerdos fueron tomados con el cien por ciento de votos a favor. Hasta aquí los Estatutos de esta sociedad. Sin otro asunto más que tratar se levanta la sesión de Junta General de Accionistas. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal de esta Escritura de Constitución Social, Estatutos y elección de la Junta Directiva, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas y de la necesidad de inscribir el testimonio que se extienda de la presente escritura pública en el correspondiente Registro Público. Y leída que fue por mí el Notario íntegramente la presente escritura a los comparecientes, éstos la encontraron conforme, la aprueban, ratifican y firman conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Alfredo Díaz. (F) Rosa Gómez. José Aníbal O. Notario. Pasó ANTE MÍ del reverso del folio número doscientos ochenta y nueve al frente del folio doscientos noventa y ocho de MI PROTOCOLO NÚMERO NUEVE que llevo en el presente año y a solicitud de Jose Alfredo Díaz López, en su carácter de Presidente de Electrosur S.A., libro este primer testimonio en nueve hojas útiles la que firmo, sello y rubrico. Managua a las ocho y treinta minutos de la mañana del dieciséis de octubre del año dos mil siete. **JOSÉ ANÍBAL OLIVAS CAJINA NOTARIO PÚBLICO.**

MARITZA HALLESLEVENS CENTENO ABOGADO Y REGISTRADOR AUXILIAR DEL DPTO. MERCANTIL CERTIFICA Que este documento fue presentado a esta oficina a las Dos y nueve minutos de la tarde del veinticuatro de Octubre del corriente año, Asiento No. 389818; página 43; Tomo 406 del Diario e Inscrita hoy con No. 32383-B5 ; Página 113/ 130 Tomo 1019-B5; Libro segundo de Sociedades de este Registro Público e Inscrita hoy mismo con No. 31502; página 114; Tomo 172 del Libro de persona de este Registro Publico.- Managua Dieciséis de Noviembre del año dos mil diete (f) Ilegible hay un sello.

SEÑOR REGISTRADOR PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA.- Soy, **JOSE ALFREDO DÍAZ LÓPEZ**, casado, mayor de edad, Ingeniero Electrónico, me identifico con cedula de identidad número cero, cero, dos, dos, ocho, cero, cinco, seis, ocho, cero, cero, cero, dos L (002-280586-0002L); en mi calidad de Presidente de la Sociedad **"ELECTROSUR S.A."** en carácter solicito que dicha Sociedad sea inscrita como **COMERCIANTE** y su vez se inscriban los Libros de Actas, Acciones, Diario y Mayor, libros que en este acto presento y para tal efecto manifiesto que dicha Sociedad es del domicilio de Managua, constituida en Escritura Pública Número Treinta y Nueve a las seis y treinta minutos de la tarde del día quince de octubre del año dos mil siete ante los oficios notariales de José Aníbal Olivas Cajina, e inscrita bajo Número: 32383-B5; página: 113/130; Tomo:1019-B5; Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil de Managua y con Número: 31502; página: 114; Tomo: 172 del Libro de Personas de ese mismo Registro Público. La Sociedad **"ELECTROSUR S.A."**,

tendrá por objeto toda clase de actividades lícitas y destinadas a la prestación de servicios eléctricos y cualquier otra actividad de lícito comercio que directa o indirectamente esté relacionada con la finalidad social principal. Para la ejecución del objeto social, la sociedad podrá realizar todos los actos de comercio, así como todas las actividades que sean necesarias para la realización del mismo. La sociedad tendrá sus oficinas en la siguiente dirección: De la Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur 4 cuadras al sur, 1 cuadra al oeste. Managua 21 de Noviembre de 2007 (F) **JOSE ALFREDO DIAZ LOPEZ**

MARITZA HALLESLEVENS CENTENO ABOGADO Y REGISTRADOR AUXILIAR DEL DEPARTAMETNO DE MERC. CERTIFICA Que la Sociedad Denominada ELECTROSUR S.A. Se encuentra inscrita bajo el No. 43.900 página 153 tomo 86 Libro 1° (comerciante) de este Registro Público de esta departamento. Managua once de Diciembre del año dos mil siete. (f) Firma Ilegible hay un sello

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 0502- M. 15559619 – Valor C$ 285.00

Número de Asunto: 001535-ORO2-2018-CO
Número de Asunto Principal: 001535-ORO2-2018-CO
Número de Asunto Antiguo:

EDICTO

La Licenciada María Soledad Sandino Guevara como Apoderada Genera Judicial de la señora Julissa Criselda Beltran Juárez solicita sea declarada Única Heredera Universal de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su padre el causante señor Jorge Fidel Urbina (q.e.p.d.).
Publíquese la presente solicitud por edictos, tres veces con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, sin perjuicio de que dichos edictos se fijen en la tabla de avisos de este juzgado, señalando los nombres de los que reclaman la herencia para que quien se crea con igual o mejor derecho, comparezca al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Chinandega, a las doce y cincuenta y nueve minutos de la tarde del dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho. (f) Pedro Daniel Mercado Altamirano Juez Segundo de Distrito Civil Oral Chinandega. (f) Licenciado William Edmundo Raúl Cuadra Matus Oficina de tramitación Civil. Chinandega. **EDRACUMA**

3-3

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP4721 – M. 93051016 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0124, Partida N° 21282, Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

KIMBERLY IRIS VILLARREAL DÁVILA. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del año dieciocho. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de marzo del año dos mil dieciocho Director (a).

Reg. TP3348 – M. 155117666 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 415, Asiento N° 896, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JENMI MARYELIS SÁNCHEZ OLIVERA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP3349 – M. 15521417 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 415, Asiento N° 896, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SAMARIA MASSIEL RUGAMA MARADIAGA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP3350 – M. 15521417 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 415, Asiento N° 896, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SALVADOR POZO POLANCO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP3351 – M. 155521074 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 415, Asiento N° 869, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EDUAR FABRICIO RAMIREZ ZAVALA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP3352 – M. 14395918 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 415, Asiento N° 896, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EDUARD ANTONIO MARTÍNEZ PÉREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP3353 – M. 15598329 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 298, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ENGEL MOISÉS ADAMS MONTENEGRO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-150293-0008T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Enfermería en Materno Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil diecinueve. La Rectora

de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 5 de febrero del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP3354 – M. 15598651 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 296, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CENELIA DEL ROSARIO MENDOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 004-110896-0002B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Enfermería**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco."

Es conforme, Managua, 28 de enero del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP3355 – M. 15598566 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 297, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JESSICA GABRIELA RODRÍGUEZ MAIRENA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-031193-0009H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Materno Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 5 de febrero del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP3356 – M. 15554094 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 14, Página 10, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

DAYADARYS YSAYANYS RODRIGUEZ ZEAS, natural de Sebaco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez del mes de febrero del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Kenia Quintanilla Dávila. (f) Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. TP3357 – M. 15598557 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 298, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GERALDINA DEL SOCORRO TREMINIO BALMACEDA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 449-141092-0001F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Materno Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 5 de febrero del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP3358 – M. 15595911 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de

Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación, se inscribió mediante Número 472, Página 472, Tomo I, el Título a nombre de:

JAVIERA MIRANDA VALDIVIA. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Ingeniero Industrial** y **de Sistemas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Presidente - Fundador: Ph. D. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Mba. Héctor Antonio Lacayo Secretario General: Lic. Valeria Lacayo Arriola. Director de Registro: Ing. Mariola Urrutia Castellón.

Managua, 01 de febrero del 2019. (f) Director de Registro.

Reg. TP3359 – M. 15598426 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 297, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CYNTHIA VIRGINIA FLORES FONSECA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 451-120594-0002T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Materno Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del do mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 5 de febrero del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP3360 – M. 5978526 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 604, Página No. L-292, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JULIO CÉSAR LANUZA ENRIQUEZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP3361 – M. 15598410 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 298, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SELENA ESTHER ANDINO BLANDÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-061294-0015R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Materno Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del do mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 5 de febrero del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP3362 – M. 15599369 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 265, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MIRIAM SARAÍ MARTÍNEZ MIRANDA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 361-230597-0000J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura**

Hispánicas. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 12 de abril del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3363 – M. 15601237 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0084; Número: 0834; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

CANDIDA ROSA MONTOYA GONZÁLEZ. Natural de Rio Blanco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Profesora de Educación Media en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de enero del 2018. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General; (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, viernes, 12 de enero de 2018. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0077; Número: 0767; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

CANDIDA ROSA MONTOYA GONZÁLEZ. Natural de Rio Blanco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.
Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de enero del año 2018. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes, 08 de enero de 2018. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP3364 – M. 15606800 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 465, tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

DARWIN ONIELL CHAVARRÍA BLANDÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación Mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil diecinueve El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, Sonia F. Valladares"

Es conforme. León, 4 de febrero de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3365 – M.15605785 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 153, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

DANIELA MARITZA TÓRREZ CADENA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP3366 – M. 15605706 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 159, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARTHA LIBETH TALAVERA GADEA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M"

Es conforme. León, 26 de Octubre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3367- M.15604125 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXVII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 080, en el folio 080, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 080. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

ADAC ANTONIO MONCADA AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Diseño y Comunicación Visual Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua al primer día del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 080, Folio 080, Tomo XXXVII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 01 de diciembre del año 2018." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua primer día del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua primero de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP3368 – M. 15587331– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 298, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

IRIS MARÍA MENDOZA VALLECILLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-141095-0003A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 5 de febrero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP3369 – M. 14578176– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 27, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KENNY JAVIER GUIDO GUIDO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-231293-0002S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Biología con mención en Administración de Recursos Naturales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de enero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 10 de enero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP3370 – M. 155844232 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 482, Folio 482, Tomo IX, Managua 04 de Enero del 2019, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Doctor en Medicina,** aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

JUAN PABLO BALTODANO LOVO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-140292-0000G, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de enero del dos mil diecinueve. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP3371 – M. 19603035 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 214, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

WISTON ENRIQUE VÍLCHEZ QUEZADA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 284-050193-0000B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 5 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3372 – M. 15603431– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 152, tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MILAGRO AURORA NÚÑEZ BAUTISTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil dieciocho El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 22 de mayo de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3373 – M. 15595069– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 483, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ETHEL DANIELA ROMERO LUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dieciocho El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 12 de diciembre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3374 – M. 19606776 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 449, tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

TERESA DE JESÚS LIRA CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 4 de febrero de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3375 – M. 15604291 – Valor C$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 370, Página No. 188, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

EDUARDO JOSÉ GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP3376– M. 15602529 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 073, Tomo No.01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad , que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

OSMIN JOSÉ PÉREZ LEIVA, Natural de: Matagalpa, Departamento de: Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Marketing y Publicidad.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretaria: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de enero del dos mil diecinueve. (f) Lic. Martha Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No.495, Tomo No.01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Diseño de la Comunicación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

OSMIN JOSÉ PÉREZ LEIVA, Natural de: Matagalpa, Departamento de: Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Diseño de la Comunicación.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretaria: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de enero del dos mil diecinueve. (f) Lic. Martha Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP3377 – M. 15594638 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4052, Página 94, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

SADDAM JAVIER HERNÁNDEZ ZELEDÓN. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Ing. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, catorce de enero del 2019 (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP3378 – M. 15549268– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N°392, Asiento N° 486, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DOLORES DE LOS ANGELES SALGADO GUTIÉRREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez

días del mes de febrero del año dos mil dieciocho Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico

Reg. TP3379 – M. 155832552 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 267, Folio 007, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

CENDI ARACI AVALOS ABURTO. Natural de San Carlos, Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciocho. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Lic. Gustavo Adolfo Martinez Salinas. El Decano: Lic. Consuelo Ortega

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP3380 – M. 15601990– Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 1734, Folio 480, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

SARA YUVIELKAR ZAMBRANA ZAMBRANA. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ingeniería y Computación Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO**: le extiende el Título de: **Ingeniera de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de noviembre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez. Blandino

Es conforme, Managua, tres de diciembre del 2010. (f). Lic. Yadira Bermúdez García Dirección de Registro y Control Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3992, Folio, Tomo No. 1175, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

SARA YUVIELKAR ZAMBRANA ZAMBRANA. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO**: le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Adán Bermúdez

Es conforme, Managua, quince de enero del 2017. (f) Msc. Yadira Bermúdez Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP3381 - M 15601778 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Lic. Jennifer Urbina Guadamuz, certifica que **GLAUCY LUCIANA DÁVILA URBINA**, estudió la carrera de **Ingeniería Industrial y de Sistemas,** y recibió el título de **Ingeniera,** el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo 1, Folio 51, Código IIyS150 de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente solicitud de parte interesada para los fines que estime conveniente, en la ciudad de Managua, Nicaragua a los ocho días del mes de marzo del 2017 Atentamente, (f) Lic. Jennifer Urbina Guadamuz, Dirección de Registro.

Reg. TP3382 – M. 15602101 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 05, Página 043, Tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SERGIO GUSTAVO LACAYO MEJÍA, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero Arquitecto,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Carlos Emilio Aburto Medrano. (f) Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. TP3383 – M. 15606916 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 462, tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

GEYLIN LISSETH CANO RUGAMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, Sonia F. Valladares"

Es conforme. León, 4 de febrero de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3384 – M. 15606901 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 455, tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

CLARA FRANCISCA BLANDÓN LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 4 de febrero de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3385 – M. 15606620 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 447, tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LEYBI DE LOS ÁNGELES MAIRENA GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 4 de febrero de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3386 – M. 15607427 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 453, tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARÍA MAGDALENA MONTENEGRO OBREGÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 4 de febrero de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3387 – M. 15607129– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 466, tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro

días del mes de febrero de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 4 de febrero de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3388 – M. 15607301 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 448, tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ANGELA MARÍA OLIVAS CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, Sonia F. Valladares"

Es conforme. León, 4 de febrero de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3389 – M.15607010 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 421, Asiento 907, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FLOR DE MARÍA PALACIOS MEZA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho Ms Noel Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico

Reg. TP3390 – M.15607022 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 421 Asiento 907, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ANYOLETH DEL CARMEN PINEDA PALACIOS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho Ms Noel Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico

Reg. TP3391 – M. 15607395 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 451, tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MAYELA JUNIETH ESPINOZA CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 4 de febrero de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3392 – M.15607181 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 464, tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JAQUELIN DEL ROSARIO MORÁN CHAVARRÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación**

mención Lengua y Literatura, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 4 de febrero de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3393 – M. 15607758 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 446, tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

HAYDEE DEL SOCORRO BLANDÓN HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 4 de febrero de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3394 – M.15607490– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 452, tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

DAMARIS EUNICE ARÁUZ RUGAMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 4 de febrero de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3395 – M. 15607553– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 463, tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

SADIE INDIRA ZELAYA GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 4 de febrero de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3396 – M. 15608245– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 164, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JORGE DAVID PALACIOS GÓMEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-160992-0002J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 5 de febrero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP3397 – M. 16505465 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 125, tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

TERESA MARBELLY CANTARERO TERCERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad

de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 30 de abril de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3398 – M. 15606427 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 454, tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

GLADYS GISSELA ALTAMIRANO MONTENEGRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 4 de febrero de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3399 – M. 15607798 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 310, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

SAADIA MARÍA SIRIAS GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días de mes de octubre del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M"

Es conforme. León, 24 de octubre de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3400 – M. 15609729 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 381, tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

EDGAR URIEL BLANDÓN BLANDÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Físico Matemática,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 4 de febrero de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3401 – M. 15609232 – Valor C$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 033, bajo el Número 094, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO**:

ARIAN JOSUÉ ALANIZ RODRIGUEZ. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **POR TANTO**: Le extiende el Título de: **Médico Veterinario Zootecnista**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 16 días del mes de noviembre del año 2018 Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Msc. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente certificación en la Universidad Católica del Trópico seco, "Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda" (UCATSE) de la ciudad de Estelí, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP3402 – M. 15610869 – Valor C$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 698, Página No. 350, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JUDY MARGARITA DELGADO OROZCO, natural de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP3403 – M. 15606394 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 450, tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

KATERIN PAOLA GARCÍA LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 4 de febrero de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3404 – M. 12188313 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 424, Asiento 913, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SARA JAHARA ALTAMIRANO CASTRO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Biología - Química.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho Msc. Noel Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico

Reg. TP3405 – M. 15606343 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 421 Asiento 907, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MAYRA LIDIA BENAVIDEZ GUTIERREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Msc. Noel Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico

Reg. TP3406 – M. 15606567 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 134, tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

EDGAR ANTONIO ALTAMIRANO BLANDÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 30 de abril de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3407 – M. 14914482 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 233, Folio 102, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Profesor en Educación Media (PEM), y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

BISMARK MONTIEL. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, Ha Cursado y Aprobado satisfactoriamente el plan de estudios correspondiente al "Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM)", **POR TANTO:** le extiende el Presente Título De: **Profesor de Educación Media con Mención en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio del año dieciocho. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Lic, Gustavo Adolfo Martínez Salinas

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 366, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

BISMARK MONTIEL, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vílchez Tijerino. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fatima de Socorro Soza Ramirez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP3408– M. 15609977 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0150 Número: 1287; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

JERLING DE JESÚS TERCERO AGUIRRE. Natural de Wiwili, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Técnico Superior en Enfermería General.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de diciembre del año 2018. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General; (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, jueves, 13 de diciembre de 2018. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP3409 – M. 15612067– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 1086, Página 023, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

WENDY LETICIA RUGAMA ESPINOZA. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Ciencias Agrarias,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Meza Soza Decano Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP3410 – M. 15612501 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 485, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LELLYS MARITZA LEYTÓN MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agrarias, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 10 de octubre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3411 – M. 15612784– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martín Luther King Jr, Recinto Masaya, certifica que con el numero 462, página 462 Tomo X, del Libro de registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el titulo que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

FREDDY ALBERTO TÓRREZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizadas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, república de Nicaragua, a los veinte y siete días del mes de enero del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El presidente de la junta directiva, Juana Vílchez. El Vicerrector Académico, Omar Antonio Castro. La secretaria General, Fatima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve (f) Msc. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica.

Reg. TP3412 – M.15615958 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 40, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARÍA ELENA CARRIÓN MOYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 30 de octubre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3413 – M. 15620251– Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 332, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

KEYBI ELIETTE CÁRCAMO MEDINA, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 488, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección de Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

KEYBI ELIETTE CÁRCAMO MEDINA, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académic.

Reg. TP3414– M. 1559776 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 500, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

NESTOR JOSÉ ESTRADA PADILLA, ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Ingeniero en Telemática,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE.. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 12 de febrero de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3415– M. 15599817 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 498, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ULISES ANDRÉS RAMIREZ SANTANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Ingeniero en Telemática,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE.. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 12 de febrero de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3416 – M. 15619009 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3591, Página 74, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ANA MARYELI ABURTO ABURTO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP3417 – M. 15621428 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 409, tomo XVI, partida 16679, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ANDREA CECILIA GAITÁN PÉREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil dieciocho." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veinte días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP3418 – M. 15302451– Valor C$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 670, Página No. 336, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MEYLING ISABEL ESPINOZA UGARTE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP3419 – M. 15626687 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4159, Página 164, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

PEDRO JOSÉ ROMERO BOLAÑOS. Natural de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Ing. Lester Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, once de enero del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico UNI.

Reg. TP3420 – M. 156266592 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4051, Página 93, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

LUIS OCTAVIO CASTILLO MORENO. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, catorce de enero del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico UNI.

Reg. TP3421 – M. 15617012 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 74, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ISRAEL DE JESUS ALTAMIRANO PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil diecisiete El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M"

Es conforme. León, 15 de mayo de 2017 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3422 – M. 2207199 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 101, Folio 092, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Profesor en Educación Media (PEM), y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

KARLIER SOFANY CANALES MENA. Natural de Diría, Departamento de Granada, República de Nicaragua, Ha Cursado y Aprobado satisfactoriamente el plan de estudios correspondiente al "Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM)" **POR TANTO:** le extiende el Presente Título De: **Profesor en Educación Media con Mención en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de enero del año dos mil dieciocho. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Lic. Gustavo Adolfo Martinez Salinas.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP3423 – M. 2207326 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 1333, Página 267, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

MARÍA CANDELARIA GÓMEZ MENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración y Gestión Educativa.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, quince del mes de noviembre del dos mil dieciocho. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. quince del mes de noviembre de dos mil dieciocho. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP3424 – M. 15611438– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1740, Página 104, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

RONALD JOSUÉ COLLADO BERMÚDEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Arquitecto**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Arq. Luis Alberto Chavez Quintero. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y siete de septiembre del 2018. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Directorde Registro Académico U.N.I

Reg. TP3425– M. 15631394 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 312, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ONEYDA VALENTINA SANTELIZ GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE.. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 12 de febrero de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3426– M. 15631702 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 313, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ALBA ROSSIBEL MARTÍNEZ GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 12 de febrero de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3427– M. 15631148 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 311, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MIRIAM YASMINA PASTRANA SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 12 de febrero de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3428 – M. 16629648– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 259, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JESELING MASSIEL LOÁISIGA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-220494-0015Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con orientación en Materno Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 13 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3429 – M. 156229917– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 258, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KATERINE SUYÉN OLIVAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-130591-0005R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con orientación en Materno Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 13 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3430 – M. 15629759– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 253, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CHRISTIAN ROSAURA REYES HERRERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-201094-1000E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con orientación en Materno Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 11 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 3431 – M. 15634140– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 73, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BLADIMIR ANTONIO QUIROZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 203-260390-0000S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 28 de enero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP 3432 – M. 15636328 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 209, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

OSMER IFRAIN SÁNCHEZ VALLEJOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-151093-0056V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 30 de agosto del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3433 – M.15636880 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 55, tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

YADIRA DEL CARMEN GARCÍA BLANDÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Educación Primaria,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil dieciocho. El Rector de la

Universidad, FMVE.. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 30 de octubre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3434– M.15600403 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LXLL, Partida: 1757, Tomo: 17, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

ROSA EDITH GUZMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho con su Especialidad en Derecho Notarial,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de mayo del 2017. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 20 de febrero 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP3435– M.15600403 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. 4, Partida: 116, Tomo: 2, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Relaciones Internacionales, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

CHARLOTTE EUNICE JARQUÍN MARADIAGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Relaciones Internacionales, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales, con su Especialidad en Proyectos de Cooperación,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del 2002. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 20 de febrero 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP3436– M.15600403 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXVII, Partida: 700, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Desarrollo Social, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

MARIA JOSE JARQUIN CAMPOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Desarrollo Social, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Desarrollo Social, con su Especialidad en Desarrollo Comunitario,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de diciembre del 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 20 de febrero 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP3437– M.15600403 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LI, Partida: 1396, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

MELBA LISBETH ESPINOZA ZAPATA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con su Especialidad en Psicología Clínica,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de diciembre del 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 20 de febrero 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP3438– M.15600403 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LI, Partida: 1409, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

ANIELKA JOHANNA BLANDON PEÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con su Especialidad en Psicología Clínica,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de diciembre del 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 20 de febrero 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP3439– M.15600403 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XLIII, Partida: 1229, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

JOSEFA DOLORES MEDINA SANDOVAL ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de diciembre del 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 20 de febrero 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP3440– M.15600403 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XLIII, Partida: 1227, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

REYNA CELINA PICHARDO NARVAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de diciembre del 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 20 de febrero 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP3441– M.15600403 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XLIII, Partida: 1230, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

ZOILA FELICITA FISCHER MORELES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de diciembre del 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 20 de febrero 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP3442– M.15600403 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LIII, Partida: 4105, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

REYNA DE LOS ANGELES DIAZ DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Administración Internacional, con**

su Especialidad en Dirección Estratégica Empresarial, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de diciembre del 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 20 de febrero 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP3443– M.15600403 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XLIII, Partida: 1229, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

JOSEFA DOLORES MEDINA SANDOVAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública, con su Especialidad en Auditoría,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de diciembre del 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 20 de febrero 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP3444 – M.15600403 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XLIII, Partida: 1230, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

ZOILA FELICITA FISCHER MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública, con su Especialidad en Auditoría** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de diciembre del 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 20 de febrero 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP3445– M.15600403 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XLIII, Partida: 1227, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

REYNA CELINA PICHARDO NARVAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública, con su Especialidad en Auditoría** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de diciembre del 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 20 de febrero del 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP3446– M.15600403 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XVI, Partida: 436, Tomo: 19, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

JANNYS DAVID OROZCO ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con Mención en Inglés (PEM),** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de febrero del 2019. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 20 de febrero 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.